

PARTIDO UNIFICADO MARIATEGUISTA

-

PUM



**Denuncias
2001-2002
Parte 5**

16-11-2001
m. / losca
CIVICA
MINISTERIO PÚBLICO
18 DIC 2001
1750
17-12-01

Interponemos denuncia por la comisión de diversos delitos contra Augusto Miyagusuku Miagui, Octavio Chirinos Valdivia, César Morgan Alcalde, Alberto Sato Abe, Miguel Ángel Simabukuro Nakamoto, Walter Villa Zapata, Manuel Vara Ochoa, César Hernández Márquez, Juan Vega Fernández, Gustavo Cesti Hurtado, General de División Juan León Varillas, General de División Manuel Pancorbo Rivera, Enrique Benavides Morales, Víctor Rendón Valencia, Alberto Morales Ríos, Ricardo Sandoval, Jorge Gobitz Morales, Pedro López Risther, Lizandro de la Puente Bazo, Jaime García Reategui, Enrique Dávila Alcalde, Fredy Moccetti Lazarte, Antonio Chicchon Seminario, Walter Cabrejos Polo, Julio Peralta, Ricardo Santos Huapaya, Alejandro Mita Valdivia, Teniente Coronel Nieri Baldovino, Capitán de Intendencia Jesús Yataco Flores y quienes resulten responsables

SEÑORA FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CONEXOS

Los Congresistas de la República que suscriben, Sr. JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS, Sr. WALTER ALEJOS CALDERÓN, Sr. MÁXIMO MENA MELGAREJO, Sr. KUENNEN FRANCEZA MARABOTTO, Sr. JUAN VALDIVIA ROMERO, integrantes de la Comisión de Delitos Económicos y Financieros 1990-2001; todos señalando domicilio procesal en el Palacio Legislativo de Plaza Bolívar s/n. Lima 01, a Ud. atentamente decimos:

I. PETITORIO

Al amparo del Art. 97º de la Constitución Política del Perú y del Art. 2º del Código de Procedimientos Penales, interponemos DENUNCIA PENAL, por la comisión del delito de **encubrimiento personal** tipificado por el artículo 404º del Código Penal, contra las siguientes personas:

- 1) Augusto Miyagusuku Miagui – Presidente del Directorio de Popular y Porvenir.
- 2) Octavio Chirinos Valdivia – Director de Popular y Porvenir.
- 3) César Morgan Alcalde – Director de Popular y Porvenir.
- 4) Alberto Sato Abe – Director de Popular y Porvenir.
- 5) Miguel Ángel Simabukuro Nakamoto – Director de Popular y Porvenir.
- 6) Walter Villa Zapata – Director de Popular y Porvenir.
- 7) Manuel Vara Ochoa – Director de Popular y Porvenir.
- 8) César Hernández Márquez – Director de Popular y Porvenir.
- 9) Juan Vega Fernández – Director de Popular y Porvenir.

Por la comisión de los delitos de **colusión ilegal y peculado**, tipificados por los **artículos 384º y 387º del Código Penal** respectivamente, contra las siguientes personas

- 10) Víctor Rendón Valencia – Gerente General de Popular y Porvenir.
- 11) Alberto Morales Ríos – Gerente General (e) de Popular y Porvenir.
- 12) Ricardo Sandoval – Auditor Interno de Popular y Porvenir.
- 13) Jorge Gobitz Morales – Gerente Central de Popular y Porvenir.
- 14) Pedro López Risther – Gerente de Popular y Porvenir.
- 15) Lizandro de la Puente Bazo – Gerente de Popular y Porvenir.
- 16) Jaime García Reategui – Gerente Técnico de Popular y Porvenir.
- 17) Enrique Dávila Alcalde – Sub Gerente de Popular y Porvenir.
- 18) Fredy Moccetti Lazarte – Sub Gerente de Popular y Porvenir.
- 19) Antonio Chicchon Seminario – Apoderado de Popular y Porvenir.✓
- 20) Walter Cabrejos Polo – Apoderado de Popular y Porvenir.✓
- 21) Julio Peralta – Ejecutivo de Cuentas del Departamento de Cobranzas de Popular y Porvenir.✓
- 22) Ricardo Santos Huapaya – Asistente de la Sección Aviación de Popular y Porvenir.
- 23) Gustavo Cesti Hurtado – Gerente General de Top Security.
- 24) General de División Juan León Varillas – Comandante General del COLOGE
- 25) General de División Manuel Pancorbo Rivera – Comandante General del COLOGE
- 26) Coronel Alejandro Mita Valdivia – Jefe Dptos. Evac. Hosp. Transp. Seguros y Aduanas.
- 27) Coronel Carlos Nieri Baldovino (NA 107446600)
- 28) Capitán de Intendencia Jesús Yataco Flores – Tesorero del Servicio de Transportes del Ejército Peruano.
- 29) Enrique Benavides Morales – Empresa Debrett Enterprises Limited

Así también, por la comisión del delito de **falsificación de documentos** (falsificación de los endosos 159/04, 190/08, 191/09) tipificado en el **artículo 427º del Código Penal**, contra las siguientes personas:

- 30) Pedro López Risther. –
- 31) Antonio Chicchon Seminario.
- 32) Fredy Moccetti Lazarte.
- 33) Walter Cabrejos Polo.

Y contra todas las demás personas que resulten responsables por la comisión de los delitos antes señalados.

Finalmente, pedimos se sirva efectuar la respectiva **INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** contra quienes fueran miembros del Directorio de Popular y Porvenir al momento de los hechos, Sres. Augusto Miyagusuku Miagui, Octavio Chirinos Valdivia, César Morgan Alcalde, Alberto Sato Abe, Miguel Angel Simabukuro Nakamoto, Walter Villa Zapata, Manuel Vara Ochoa, César Hernández Márquez y Juan Vega Fernández, a fin de establecerse la posible participación de estas personas en la

la comisión de los citados delitos de colusión ilegal y peculado, tipificados por los artículos 384º y 387º del Código Penal respectivamente.

En consecuencia, solicitamos se sirva realizar las investigaciones respectivas y formalizar la correspondiente denuncia penal ante el Poder Judicial a la brevedad posible.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

A. EMISIÓN DE ENDOSOS FALSOS CON LA FINALIDAD DE SUSTENTAR LA EMISIÓN DE NOTAS DE ABONO QUE FUERON UTILIZADAS PARA LA APROPIACIÓN ILÍCITA DE US\$ 1'994,869.29, DE LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES A LA POLIZA N° 1060 CONTRATADA POR EL EJERCITO PERUANO

1. Período 01.MAY.1993 al 01.MAY.1994

Como resultado de la Licitación Privada N° 001 STRASPF (**Anexo N° 01**) el Ejército Peruano otorgó a Popular y Porvenir la Buena Pro para la cobertura de riesgos de responsabilidad civil de aviación y cascos de aviación para tres aeronaves; suscribiéndose para el efecto la Póliza N° 1060 (**Anexo N° 02**), con vigencia del 01.MAY.1993 al 01.MAY.1994, habiéndose previsto que el pago de las indemnizaciones se realizaría bajo la modalidad de "valor acordado", y el importe de la prima US \$ 294,899.06, de acuerdo con el cálculo siguiente:

Liquidación de Prima

Prima Neta	:	US \$	242,635.40
D. Emisión 3%	:		7,279.06
Impuesto 18%	:		44,984.60
Prima Total	:		294,899.06

La relación de bienes inicialmente asegurados fueron los siguientes:

Bienes	—	Valor Acordado	Deducibles
Hidroavión – Super Helio EP 1576	US\$	80,000	US \$ 4,000
Hidroavión – Super Helio EP 1577		135,000	6,750
Helicóptero Bell 412-HP EP 301	3'	811,000	190,550
Total	4'	026,400	201,300

La presente Póliza fue modificada por sucesivos endosos, debiendo entenderse por endoso el documento que modifica el contenido de la póliza, ya sea en cuanto a los bienes asegurados, los valores que serán materia de indemnización, vigencia u otras condiciones de la misma. De acuerdo con lo establecido en el artículo 495º del Decreto Legislativo N° 770 – Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, vigente al momento de la contratación de la citada póliza, para que las modificaciones propuestas por el corredor de seguros tengan validez deben estar firmadas por el asegurado o

contratante, al igual que la copia de la póliza emitida, debiendo ser devueltos a la empresa de seguros bajo pena de nulidad del contrato.

2. Período 01.MAY.1994 al 01.OCT.1995

Durante la vigencia de la Póliza 1060 se emitieron dos endosos que modificaron el período de vigencia y los bienes asegurados que fueron materia de la Licitación Privada N° 001 STRASPF, los cuales se resumen a continuación:

a. Endoso N° 093/01, fechado el 31 de diciembre de 1993.

Emitido para modificar la vigencia de la Póliza que inicialmente vencía el 01.MAY.1994 ampliándola hasta el 01.MAY.1995 (**Anexo N° 03**), fue suscrito por Enrique Dávila Alcalde y Freddy Mocchetti Lazarte ambos Sub Gerentes de Popular y Porvenir; figurando debajo de la firma de este último la fecha 14.03.94, que coincide con la fecha de recepción del documento por parte de la Sección Aviación de Popular y Porvenir, así como por el Cap. Int. Jesús Yataco Flores, Tesorero del Servicio de Transportes del Ejército.

La Liquidación de la Prima es como sigue:

Prima Neta	:	US \$	485,270.80
D. Emisión 3%	:		14,558.12
Impuesto 18%	:		89,969.20
Prima Total	:		589,798.12

Con relación al contenido de este Endoso, se han determinado las siguientes irregularidades:

- Se utilizó para ampliar el período de vigencia de la Póliza por un año adicional al inicialmente contratado, sin haber convocado la Licitación correspondiente. Fue emitido el 31.DIC.1993, es decir cinco meses antes del término de la vigencia inicial que fue el 01.MAY.1994; sin embargo, fue recibida por el Ejército Peruano y suscrita por uno de los Sub Gerentes de Popular y Porvenir el 14.MAR.1994, todo lo cual denota el concierto de las partes para incumplir la normativa para la contratación de estos servicios.
- En el numeral 7.1 – "Renovación de Cuentas", del Acta de la Sesión de Directorio del 20 de mayo de 1994, se indica que el señor Víctor Rendón Valencia, Gerente General, informó que la Compañía venía participando en la licitación convocada por el Ejército Peruano para coberturar riesgos de aviación por una prima de US \$ 450,000.00 (**Anexo N° 04**).

Asimismo, en el numeral 5 – "Informes de la Gerencia General", del Acta de la Sesión de Directorio del 23.JUN.1994, el señor Víctor Rendón

Valencia, Gerente General, informó acerca de la renovación del contrato con el Ejército Peruano (**Anexo N° 05**).

Este hecho indica que Popular y Porvenir tenía conocimiento de que la renovación de la póliza requería de una nueva licitación. Sin embargo, la ampliación realizada a través de la generación del Endoso 093/01, corrobora el concierto de las partes para la modificación irregular del plazo de vigencia de la Póliza, por un año adicional.

- b. La referida ampliación, fue el paso previo para que mediante Carta N° 1066-GG/94 del 10.MAY.94 (**Anexo N° 06**) el señor Gustavo Cesti Hurtado, Gerente General de Top Security Asesores y Corredores de Seguros, solicite a Popular y Porvenir una cotización con las mismas condiciones de la Póliza de Aviación N° 1060, para la cobertura de 50 aeronaves, de acuerdo al siguiente detalle:

16 Helicópteros MI 8T	US \$	1'400,000
11 Helicópteros MI 171B		3'270,000
04 Helicópteros Augusta		3'270,000
03 Helicópteros Alouette		2'100,000
09 Helicópteros Emstron		100,050
02 Avionetas Super Helio Courier		120,000
05 Avionetas Cesna		120,000

Considerando que la solicitud de Top Security se realizó durante el proceso licitatorio que llevaba a cabo el Ejército Peruano por una prima que ascendía a US \$ 450,000.00, importe menor que la prima correspondiente a las aeronaves cuya cobertura fue solicitada por el señor Gustavo Cesti Hurtado; resulta evidente que existía la decisión de favorecer a Popular y Porvenir con la contratación de la cobertura de las 50 aeronaves sin llevar a cabo una licitación pública como correspondía, pues de lo contrario en la licitación pública en la participaba la compañía de seguros se hubiera incluido estas aeronaves.

- c. **Endoso N° 126/002, fechado el 06 de junio de 1994.**

Emitido para modificar la vigencia de la Póliza N° 1060 desde el 01.MAY.1994 hasta el 01.MAY.1995, el importe de la prima, e incluir aeronaves (**Anexo N° 07**), conforme el detalle siguiente:

	Valor Acordado	Prima
Seguro Casco Todo Riesgo		
16 Helicópteros MI 8T	US \$ 1'400,000	US \$ 3'006,155.60
11 Helicópteros MI 171B	2'000,000	2'746,982.04
04 Helicópteros Augusta	3'000,000	1'249,701.83
03 Helicópteros Alouette	500,000	179,242.03
09 Helicópteros Emstron	100,050	181,361.82
02 Avionetas Super Helio Courier	120,000	24,169.49
05 Avionetas Cesna	120,000	60,423.73
Total Seguro de Casco Todo Riesgo		7'448,036.53

Total Seguro Casco Guerra	<u>1'082,134.44</u>
Prima Neta Total	<u>8'530,170.94</u>
Derecho de Emisión 3%	255,906.13
I.G.V. 18%	<u>1'581,493.87</u>
Prima Total a Cobra	<u>10'367,570.94</u>

Asimismo, se estableció que para el pago de las indemnizaciones, los deducibles se calcularían de la siguiente forma:

- CASCO** : Incluyendo pérdida total, pérdida total constructiva y pérdida total convenida 5% del valor de cada aeronave para cada y toda pérdida.
- CASCO GUERRA** : 5% CADA Y TODA PÉRDIDA pero 20% cada y toda pérdida respecto a aeronaves involucradas en operaciones bélicas.

Es decir, que mediante endosos, sin que medie un proceso licitatorio, se amplió una póliza que cubría tres (03) aeronaves con una prima de US \$ 294 899.06 en el periodo 01.MAY.1993 al 01.MAY.1994, a cincuenta aeronaves (50) aeronaves, por el periodo 01.MAY.94 al 01.MAY.95, con una prima total ascendente a US \$ 10'367,570.94.

3. Después de la emisión de los Endosos citados, el contenido de la Póliza N° 1060 fue modificado a través de sucesivos endosos, cuyas irregularidades en su contenido así como del uso dado son materia de la presente denuncia y se detallan posteriormente. Las modificaciones efectuadas se resumen a continuación.

1.1 Endoso N° 190/08 fechado el 11.OCT.94

Este endoso fue emitido para sustentar la emisión irregular de tres notas de abono por la suma de US \$ 1'504,680.39 que fueron utilizadas para la apropiación ilícita de dichos fondos. Asimismo, para nuevamente ampliar la vigencia de la cobertura de la póliza 1060, esta vez desde el 01.MAY.93 hasta 01.OCT.95.

La falsedad de este Endoso se hace evidente por la existencia de otra versión de contenido similar pero fechado el 23.FEB.1995 (**Anexo N° 08**); asimismo, porque en el contenido de ambas versiones se advierte que se incluyeron cincuenta (50) aeronaves cuya prima fue materia de la emisión de tres facturas por un total de US \$ 10'367,570.94, y simultáneamente se excluyeron a siete (07) de las cincuenta (50) aeronaves a efecto de sustentar la emisión de las tres notas de abono mencionadas, no habiéndose evidenciado que las mismas fueran recibidas por el Ejército, hecho irregular que se hizo con la finalidad de apropiarse ilícitamente de estos fondos como se explicará a continuación.

1.2 **Endoso N° 180/07 fechado 28.DIC.94**

Este endoso fue suscrito por Pedro López Risther, Gerente, y Fredy Moccetti Lazarte, Sub-Gerente (**Anexo N° 09**), y recibido por COLOGE el 28.DIC.94, dejándose constancia que por acuerdo con el asegurado la póliza quedó modificada para considerar las aeronaves con las siguientes sumas aseguradas:

AERONAVES	VALOR ACORDADO	A PARTIR DEL
	US \$	
MI-17B	1'000,000.00	13.10.1994
MI-17B: 641, 642, 644, 645 y 646	1'400,000.00	07.11.1994
MI-8T	700,000.00	13.10.1994
ANTONOV	1'250,000.00	27.12.1994
SUPER HELIO 1576	80,000.00	01.05.1994
SUPER HELIO 1577	135,000.00	01.10.1994

En la misma fecha, y sin que exista justificación, se emitió el Endoso 191/09 con la finalidad de emitir una nota de abono por el importe que corresponde a la reducción del monto asegurado, estos documentos fueron remitidos por Popular y Porvenir a Top Security, no habiéndose evidenciado la recepción por el Ejército Peruano.

1.3 **Endoso N° 191/09 fechado 28.DIC.94**

Existen dos versiones de este documento (**Anexo N° 10**), la primera suscrita por Antonio Chicchon Seminario, Apoderado, y Freddy Moccetti Lazarte, Sub Gerente; y la segunda, por Walter Cabrejos Polo, Apoderado y Freddy Moccetti Lazarte, Sub Gerente, en las cuales se consigna que tienen como antecedente el Endoso N° 180/07; asimismo, que su propósito fue la devolución de la prima por modificación de la suma asegurada de las siguientes aeronaves:

Vigencia: 01.OCT.1994/12.OCT.1994

MI-8T: 531, 543, 541, 567, 577, 579, 581, 596, 547	US \$ 1'400,000.00
MI-17B: 604, 609, 610, 617, 624, 627, 633, 639	US \$ 2'000,000.00

Vigencia: 13.OCT.1994/01.OCT.1995

MI-8T: 531, 543, 541, 567, 577, 579, 581, 596, 547	US \$ 700,000.00
MI-17B: 604, 609, 610, 617, 624, 627, 633, 639	US \$ 1'000,000.00

Prima Neta a Devoiver	US \$ 415,414.41
------------------------------	------------------

Este Endoso dio lugar a la emisión de la Nota de Abono N° 402099 de 02.FEB.95 por un total de US \$ 490,189.00, que comprende la prima neta a devolver por US \$ 415,414.41 más I.G.V. por US \$ 74,774.59, con la finalidad de su apropiación ilícita; hechos que con mayor precisión se exponen más adelante.

1.4 Endoso N° 177/06 fechado 13.ENE.1995

Mediante este endoso, suscrito por Fredy Moccetti Lazarte, Sub Gerente, y Antonio Chicchon Lazarte, Apoderado, emitido a solicitud de los señores Top Security Asesores y Corredores de Seguros S.A. mediante Carta N° 0003-GG/94 del 02.ENE.1995 (**Anexo N° 11**), se modificó el nombre del contratante de la siguiente forma:

De: Ejército Peruano – Servicio de Transportes
A : Ejército Peruano – Comando Logístico del Ejército

El contenido de este Endoso corrobora que las fechas de emisión registrada en los endosos que se indican a continuación no son reales, debido a que en ellos se consigna como asegurado al Comando Logístico del Ejército, no obstante que tal situación se formalizó en forma posterior.

Número De Endoso	Fecha de Suscripción	Ver Anexo N°
N° 190/08	11 de octubre de 1994	08
N° 191/09	28 de diciembre de 1994	10

Conforme se puede evidenciar en los Endosos citados, que en copia se acompañan a la presente denuncia, su emisión se realizó de manera irregular por los motivos que se detallan a continuación:

- a. La ampliación de plazo materia del Endoso 093/01 y el incremento de cincuenta (50) aeronaves bajo la cobertura de la Póliza 1060 que motivó la emisión del Endoso 126/02, evidencian que Popular y Porvenir concertó con personal del Comando Logístico del Ejército para ser favorecidos ilícitamente, debido a que, tal como se explicó anteriormente, dichos endosos no se originaron como resultado de procesos licitatorios.
- b. Fueron emitidos en forma indiscriminada, muchos de los cuales no fueron suscritos por el representante del Ejército Peruano en señal de conformidad y aceptación, siendo algunos de ellos contradictorios en su contenido. Al respecto, y tal como se indicó anteriormente, el artículo 495º del Decreto Legislativo N° 770 – Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, vigente cuando fueron emitidos, establecía lo siguiente:

“La solicitud del seguro y las posteriores modificaciones que pueda proponer el corredor de seguros a la empresa de seguros deben estar firmadas por el asegurado o contratante, al igual que la copia de la póliza emitida y sus posteriores modificaciones. Dichos documentos deben ser devueltos a la empresa de seguros, bajo pena de nulidad del contrato.”

Adicionalmente a lo Endosos citados, a continuación se detallan otros casos que incumplen con la normativa citada:

- Endoso N° 159/04 fechado el 27.OCT.1994; este endoso tiene dos versiones que difieren en cuanto a la fecha de vigencia y las aeronaves aseguradas (**Anexos 12 y 13**). En el último párrafo se indica que fue emitido de acuerdo a lo solicitado por la empresa Top Security mediante la Carta N° 1674 (**Anexo N° 14**).
 - Endoso N° 184/07 fechado 31.ENE.1995; emitido para otorgar la cobertura de Command Support (Cobertura de aeronaves de apoyo logístico en tiempo de guerra) por el período del 27.ENE.1995 al 26.FEB.1995 (**Anexo N° 15**).
 - Endoso N° 194/12 fechado 10.FEB.1995; modifica la Póliza 1060 cancelando la cobertura de casco de guerra desde el 08.FEB.1995 al 01.OCT.1995 (**Anexo N° 16**).
 - Endoso N° 193/11 fechado 23.FEB.1995; y emitido con la finalidad de volver a incluir dentro de la cobertura de la póliza 1060 las siete aeronaves excluidas en el Endoso 190/08 – entre ellas el Helicóptero EP-587. La emisión de éste Endoso dio lugar a la Liquidación de Cobranza N° A11413, que luego fue anulada a pedido de la empresa Top Security (**Anexo N° 17**).
 - Endoso N° 204/14 fechado 28.FEB.95; emitido para otorgar al Ejercito Peruano la cobertura de Command Support por el período del 26.FEB.95 al 26.MAR.95 (**Anexo N° 18**).
 - Endoso N° 200/13 fechado 14.MAR.95; emitido con la finalidad de modificar el valor acordado de las aeronaves ANTONOV AN-32 a un importe de US \$ 1 540 000,00 (**Anexo N° 19**).
 - Endoso N° 221/15 fechado 06.JUN.95; prórroga la vigencia de la Póliza 1060, desde el 01.MAY.95 hasta el 01.SET.95 (**Anexo N° 20**).
- c. No se ha evidenciado la existencia de "Convenios de Pago" por los Endosos que correspondían a la ampliación de la vigencia de la póliza y de la cantidad de aeronaves aseguradas; lo cual significaba el incremento de la prima por cobrar; incumpléndose el artículo 471º del Decreto Legislativo N° 770, en el cual se establece que "La cobertura del seguro se inicia con el pago de la prima o con el convenio de pago correspondiente, debidamente suscrito."
- Asimismo, se incumplió con lo señalado en el numeral 2 de la Circular N° S-559-94 de 27.DIC.94, que precisa las características y/o exigencias mínimas de cumplimiento entre las partes, que debe contener el "convenio de pago de primas", al que hace referencia el artículo 471 del Decreto Legislativo 471º
- d. El Directorio de Popular y Porvenir tuvo conocimiento de las irregularidades en la emisión de endosos y de convenios de pago, hecho que se evidencia en el numeral 4 – "Superintendencia de Banca y Seguros: Visita de Inspección 1995", del Acta de la Sesión de Directorio del 26 de enero de 1996, en la cual se indica

que el señor Augusto Miyabusuku Miagui, Presidente del Directorio, hizo de conocimiento del Directorio que mediante el Oficio N° 366-96 de 18.ENE.96 el señor Luis Cortavarría Checkley, Superintendente de Banca y Seguros, había remitido el Informe N° 010-95-IISS conteniendo el resultado de la "Visita de Inspección Ordinaria Año 1995" (Anexo N° 21).

Entre las Observaciones y Recomendaciones que contiene el citado Informe se incluyen las siguientes:

"3.1 Deficiencias en los Convenios de Pago de primas de seguros – Circular N° S-559-94."

"De la evaluación efectuada a una muestra de contratos de seguros, extendidos en el **período comprendido entre enero y setiembre de 1995**, en relación al cumplimiento de las normas de convenio de pago de primas, se han establecido las deficiencias que se indican a continuación:"

- "a) En los convenios de pagos de primas vigentes, al hacerse referencia a la base legal, (Arts 471° y 472° de las Ley General de Instituciones Bancarias Financieras y de Seguros) se menciona además la Circular N° S-556-94, la misma que ha quedado derogada al entrar en vigencia la circular de la referencia."
- "b) En algunos casos se han observado convenios de pago de primas firmados por los asegurados a contratantes del seguro no suscritos por la Compañía"
- "c) Se han ubicado convenios de pago de primas de seguro que tienen fechas de suscripción del asegurado, y de la Compañía, posteriores a la fecha de inicio de la vigencia del seguro, según datos de las pólizas respectivas."
- "d) No existe un archivo de convenios de pago de primas de seguro con numeración correlativa, en relación a las fechas de emisión de las mismas, que permita un adecuado control en los departamentos de producción y cobranzas."
- "e) Como resultado del análisis de los listados de sistemas, que sustenta el saldo de la cuenta (12), "Cuotas de Seguros por Cobrar" al 95.06.30, se ha determinado la existencia de cuotas de seguros por cobrar impagas, con antigüedad mayor de sesenta (60) días, debido a que la Compañía no resuelve los contratos de seguros por falta de pago de primas."

Recomendación:

En razón a que el convenio de pago de primas compromete al asegurado o contratante del seguro, a pagar la prima, total o fraccionada en proporción al tiempo de cobertura, y obliga a la aseguradora, a responder por cualquier siniestro amparado por la póliza de seguro, hasta el día del vencimiento legal de la obligación, la Compañía, bajo responsabilidad de las áreas técnicas, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Circular N° S-559-94 e implementar las recomendaciones que, sobre el particular, se indican a continuación:"

- "a) Adecuar la referencia legal en los convenios de pago de primas a la Circular N° S-559-94, norma reglamentaria vigente de los artículos 471° y 472° de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros."
- "b) Suscribir los convenios de pago de primas no firmados por la Compañía, en los casos que han sido aceptados y firmados por los asegurados o contratantes del seguro."

- "c) Las vigencias de los convenios que se emitan tendrán la misma fecha de inicio de los seguros."
- "d) Implementar un archivo único de convenios de pago de primas que permita un adecuado control al Departamento de Cobranzas y fácil ubicación de los mismos."
- "e) Previo estudio de los contratos de seguros vigentes, la Compañía deberá implementar las disposiciones de la Circular en referencia, procediendo a la resolución de los contratos de seguros, en aquellos casos que tengan primas devengadas impagas con antigüedad mayor de sesenta (60) días, al 30 de junio de 1995."

"3.2 Emisión de pólizas de seguros y endoso no suscritos por los asegurados o contratantes del seguro."

"De la revisión practicada a una muestra de pólizas de seguros y endoso emitidos por la Compañía, se ha observado que algunas pólizas y endosos, carecen de las firmas de los asegurados o contratantes del seguro, incumpliendo así, con el artículo 495º de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros que dispone la firma de las mismas, bajo pena de nulidad del contrato."

"Recomendación:"

"La Compañía bajo responsabilidad de las Áreas Técnicas, deberá regularizar la deficiencia, y en lo sucesivo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 495º de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguro."

Respecto a la implementación de las Recomendaciones del Informe N° 010-95-IISS, en el numeral 5 – "Oficio del Superintendente Adjunto de Seguros", del Acta de la Sesión de Directorio del 26 de abril de 1996 (**Anexo N° 22**), consta que el señor Alberto Morales Ríos, Gerente General (e), informó al Directorio de Popular y Porvenir que mediante el Oficio N° 1958-96 de 12.ABR.1996 el Superintendente Adjunto de Seguros había enviado el Informe N° 029-96-IA, emitido como resultado de la Evaluación de la Respuesta de la Compañía al Informe de la "Visita de Inspección Ordinaria Año 1995", en el que se indicaba lo siguiente:

- "1. Aun quedan pendientes de ejecutar las recomendaciones referidas a las Observaciones N° 2 sobre Emisión de pólizas de seguros y endosos no suscritos por los asegurados y 8 relativa al incumplimiento del cronograma de actividades año 1995 por parte de la Unidad de Auditoría Interna."
- "2. Se encuentra en proceso de implementación las recomendaciones relativas a las observaciones Nos. 1, 3 y 4 referidas a Deficiencias en los Convenios de Pago de Primas de Seguros, conciliaciones de estados de Cuentas Corrientes no inscritos Reaseguradores y Operaciones con Reaseguradores y Corredores de Reaseguros no inscritos en los Registros de la Superintendencia."

"El Directorio, tomó conocimiento y dispuso que la Administración dé cumplimiento a las recomendaciones formuladas por la Superintendencia Adjunta de Seguros y que la Oficina de Auditoría Interna haga el seguimiento correspondiente de su implementación e informe mensualmente a la Superintendencia y al Directorio."

Como se evidencia a través de los documentos citados, el Directorio y la Oficina de Auditoría Interna de Popular y Porvenir también tuvieron conocimiento de las deficiencias relacionadas con la emisión de los Convenios de Pago y los endosos

no suscritos por los asegurados; sin embargo, no adoptaron acciones para la implementación de las recomendaciones de la Superintendencia de banca y Seguros lo cual coadyuvó a que ocurran las irregularidades materia de la presente denuncia.

- e. Otra grave irregularidad determinada como resultado de la revisión de las actas de Directorio de los años 1994-1995, está referida a que en este caso no se ha dejado constancia de la ampliación de la cobertura de la Póliza 1060, de tres a cincuenta aeronaves, lo que significó un incremento de primas por US\$ 10'367,570.94, convirtiendo al Ejército Peruano en uno de los principales clientes de la empresa. Tampoco consta en actas el pago que irregularmente se hizo a la empresa Debrett Enterprises Ltd. por la indemnización de US\$ 1 900 00,00 en el mes de febrero de 1995 y de US\$ 3 015 000,00 en el mes de octubre de 1995 por el siniestro de seis aeronaves.

Estos hechos revisten especial atención, toda vez que la falta del registro de tales operaciones en las actas obedece a la intención de no vincular al Directorio con la decisión de ampliar la cobertura de la póliza sin haber participado en una Licitación, así como de transferir tan importantes sumas de dinero a una empresa cuyo representante no tenía poderes legalmente otorgados.

Esta acción definitivamente no pudo ser tomada por los funcionarios de nivel intermedio sin el conocimiento y la aprobación del Directorio de Popular y Porvenir y de su Gerente General, ya que el procedimiento habitual era poner estos casos a consideración del Directorio para su debate y aprobación, conforme se evidencia en las actas de Directorio de fechas 29.NOV.94, 02.DIC.94, 19.DIC.94, 14.FEB.95; en las que por sumas menores se informó al Directorio y este emitió su pronunciamiento, instruyendo respecto a las acciones a adoptar por la Gerencia (ANEXO N° 22.1).

Solo contando con la complicidad del Directorio y de los altos funcionarios de Popular y Porvenir, los mandos del Ejército Peruano encargados de este seguro pudieron evadir su obligación de convocar a Licitación para ampliar la cobertura de sus aeronaves, así como transferir ilegalmente el dinero de la indemnización por los siniestros de seis aeronaves a la empresa Debrett Enterprises Ltd. con el consiguiente perjuicio causado a ambas entidades del Estado.

El conocimiento de estos hechos y la participación del señor Augusto Muyagusuku y el señor Gustavo Cesti en los mismos -lo que intencionalmente no fue registrado en las Actas de Directorio-, se corrobora con la "Declaración del Tnte. Crnel. @ Víctor Guillermo Bejarano Prado" el 05.MAY.2001, efectuada ante Notario Público, copia de la cual fue entregada a la Comisión de Delitos Económicos y Financieros.

En este documento, al referirse a los pagos de la prima de la Póliza 1060 el Tnte. Crnel. Bejarano manifiesta " Es verdad que el Gral. Pancorbo firmó los cheques a nombre del Tesorero My Sánchez Guembes, pero fue por recomendación mía y del Broker de seguros Gustavo Cesti Hurtado... para no ser perjudicados por el tipo de cambio... mi lógica elemental hizo que yo recomendara ese

procedimiento por parecerme dicha acción un mal menor... Pero también todo esto quedaba zanjado al concurrir al Banco y luego a la Cia. Popular y Porvenir, donde el Sr. Cesti (Broker de seguros), entraba a entregar el dinero en efectivo, que según instrucciones del propio MIYAGUSUKU (Presidente Del Directorio de Popular y Porvenir) se tenía que realizar y recabar las respectivas facturas oleadas y sacramentadas que respaldaban el integro de los pagos realizados" (ANEXO N° 22.2).

Asimismo, en las declaraciones prestadas por el señor Gustavo Cesti Hurtado en la sesión reservada del 11.OCT.2001 de la Comisión Investigadora de los Delitos Económicos y Financieros 19909 - 2001, manifestó que respecto a la indemnización de uno de los helicópteros siniestrados, el Gral. León Varillas se reunió con el señor Miyagusuku, después de lo cual el Gral. Cursó un Oficio aceptando la propuesta de que sea Popular y Porvenir sea quien compre el reemplazo de la aeronave siniestrada.

Agrega que el helicóptero es vaorizado por Debrett en US\$ 1 100 000,00 y Miyagusuku le pagó 1 900 000,000, de los cuales 800 000 aparentemente eran para la compra de repuestos, pero fueron utilizados por Debrett como pago ilegal a Miyagusuku por la compra del helicóptero (ANEXO N° 22.3).

Los hechos expuestos confirmarían que el señor Augusto Miyagusuku Miagui no sólo tuvo conocimiento de estas ilícitas operaciones sino que, como Presidente de Popular y Porvenir, participó directamente en estas concertándose con los mandos del Ejército Peruano y la empresa corredora de seguros, aspectos que deberán profundizarse en la investigación fiscal.

B. EL CASO DE LA APROPIACIÓN ÍLICITA DE US \$ 1'994,869.29 MEDIANTE LA EMISIÓN IRREGULAR DE NOTAS DE ABONO SUSTENTADAS EN ENDOSOS FALSOS.

1. Notas de Abono emitidas en base al Endoso N° 190/08.

Como se expresó anteriormente, en el contenido de este Endoso se indica que a solicitud de la empresa Top Security se incluía bajo la cobertura de la Póliza 1060 cincuenta (50) aeronaves, y simultáneamente se excluían siete (07) de las mismas aeronaves, como se muestra en el siguiente cuadro:

TIPO DE AERONAVE	SE INCLUYEN	SE EXCLUYEN
Helos MI-8T	EP 507, 511, 531, 534, 541, 543, 547, 567, 577, 579, 581, 587, 592 y 596.	EP 507, 511, 534, 587 y 592
Helos MI-17	EP 604, 609, 610, 615, 617, 624, 627, 631, 633, 639.	EP 615
Helos Augusta	EP 342, 343, 344 y 346	
Helos Alouette	EP 318, 324 y 329	
Helos Enstrom	EP 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907 y 909	EP sin número de registro
Antonov	Nuevos sin matrícula	
Cessna	EP 803, 807, 808 y 809	
Cessna Crusander	EP 820	
Piper Cheyenne	EP 821	
Helicóptero Bell	EP 301	

Por el costo de la prima correspondiente a las cincuenta (50) aeronaves incluidas en el citado Endoso, el 11 octubre de 1994 Popular y Porvenir emitió a nombre del Ejército Peruano (**Anexo Nº 23**), las facturas siguientes:

Factura Nº 832048	US \$	3'636,363.63
Factura Nº 832049		3'636,363.63
Factura Nº 832050		3'094,843.68
Total		10'367,570.94

Respecto a las facturas emitidas se han determinado las siguientes irregularidades:

- a. No se ha evidenciado la existencia del "Convenio de Pago" respectivo debidamente suscrito, tal como lo establece el artículo 471º del Decreto Legislativo 770 – Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, en el cual se precise la forma en que el Ejército Peruano debía efectuar el pago de las primas, y que sustente la emisión simultánea de las tres facturas.

La emisión del "Convenio de Pago" resultaba de suma importancia para sustentar las tres facturas emitidas el 11.OCT.1994, toda vez que no existe documento en el que conste que el pago debía efectuarse de la forma en que se llevó a cabo. Cabe indicar que en el Endoso 126/002, mediante el cual se amplió la vigencia de la Póliza 1060 desde el 01.MAY.1994 hasta el 01.MAY.1995, se estableció que la forma de pago de la prima ascendente a US \$ 10'367,570.94 debía efectuarse al contado; condición que no fue modificada con el Endoso Nº 190/08 en el que solo se establece que la devolución de la prima correspondiente a las aeronaves excluidas debía efectuarse en tres partes.

- b. De acuerdo con lo establecido en el literal b), del artículo 4º, del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado mediante Resolución de

Superintendencia N° 067-93-EF/SUNAT de 09.JUN.1993, vigente al momento de la emisión de las facturas, cuando se trata de prestación de servicios, los comprobantes de pago debían ser entregados cuando se percibía la retribución, se ponía ésta a su disposición o la misma era abonada en cuenta, condiciones que no se cumplieron el 11.OCT.1994, fecha de emisión de las facturas.

Para devolver al Ejército Peruano el costo de la prima de las siete (07) aeronaves que se excluyeron en el Endoso materia de comentario, el 11 de octubre de 1994 Popular y Porvenir emitió tres Notas de Abono (**Anexo N° 24**), las cuales según información contable de Popular y Porvenir fueron utilizadas el 14.OCT.1994, 02.NOV.1994 y 02.FEB.1995 para cancelar las facturas emitidas. Las Notas de Abono son las siguientes:

Nota de Abono N° 401434	US \$	528,147.88
Nota de Abono N° 401435		528,147.88
Nota de Abono N° 401436		<u>448,384.63</u>
Total		<u>1 504,680.39</u>

Al respecto, resulta evidente que sí Popular y Porvenir, a través del Endoso 190/08 fechado el 11 de octubre de 1994, tuvo conocimiento de cuales eran las siete aeronaves que debían excluirse de la cobertura de la póliza 1060, no tenía sentido considerar el costo de la prima en las facturas emitidas, más aún cuando todos los documentos fueron emitidos en la misma fecha; lo que indica que las Notas de Abono se emitieron para ser utilizadas en la apropiación ilícita de dichos importes, y después haya sido emitido el Endoso 190/08 con la única finalidad de sustentar irregularmente la emisión de las Notas de Abono, como se demuestra a continuación.

Se ha determinado que existen dos versiones del Endoso N° 190/08 (**Anexos N° 08 Y 09**), una de ellas suscrita por los señores Freddy Moccetti Lazarte, Sub Gerente, y Walter Cabrejos Polo, Apoderado, tiene como fecha de emisión el 23.FEB.95, la misma que ha sido enmendada a manuscrito por 11.OCT.94; la otra versión ha sido suscrita por los señores Antonio Chicchon Seminario, Apoderado, y Freddy Moccetti Lazarte, Sub Gerente, tiene como fecha de emisión el 11.OCT.94 y cuenta con el sello de recepción de la empresa Top Security.

La falsedad de la versión del Endoso 190/08 fechado el 11.OCT.94 se sustenta en las siguientes razones:

- a. Su contenido indica que fue emitido a solicitud de la empresa Top Security mediante la Carta N° 1674-CG/94 del **13.OCT.1994**, recibida por la Sección Aviación de Popular y Porvenir el **27.OCT.1994**; sin embargo, debido a que el endoso 190/08 tiene como fecha de emisión el 11.OCT.1994, anterior a la recepción de la comunicación cursada por el corredor de seguros, es evidente que la mencionada Carta no pudo servir como sustento para emitir este Endoso.
- b. También se indica que mediante este Endoso se procedió a modificar el Endoso N° 159/04, sin embargo, este último Endoso tiene como fecha de

emisión el **27.OCT.1994**, que es posterior a la de emisión del endoso 190/08 fechado el 11.OCT.1994, razón por la cual no pudo modificarlo.

- c. Con fecha 10.NOV.1994 el señor Antonio Chichón Seminario, Apoderado de Popular y Porvenir, remitió el Fax N° ACH-048/84-25401 a la empresa International Inspection Services LTD., para efectos del ajuste del siniestro del Helicóptero MI-17 matrícula el EP-631, copia del **Endoso N° 126/02** y del **Endoso N° 159/04 (Anexo N° 25)**.

Si tomamos en consideración que el Endoso 159/04 de 27.OCT.1994 fue modificado por el 190/08, resulta evidente que este último era el documento que Popular y Porvenir debió remitir a International Inspection Services LTD., por cuanto el endoso 190/08 era el que en esa fecha tenía validez, lo cual no sucedió, y por lo tanto constituye un indicio adicional respecto a que este endoso no fue emitido el 11.OCT.1994 ni modificó el Endoso 159/04.

- d. Ninguna de las dos versiones del citado endoso que obra en los archivos de Popular y Porvenir fue suscrita por el representante del Ejército Peruano en señal de conformidad y aceptación; tal como lo establece el artículo 495° del Decreto Legislativo N° 770 – Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, vigente cuando fueron emitidos.
- e. No obstante que las facturas y Notas de Abono fueron remitidas por Popular y Porvenir al señor Gustavo Cesti Hurtado, Gerente General de la empresa Top Secutity, mediante Carta N° ACH 025/94-25401 del **11.OCT.94** quien las recibió en la misma fecha (**Anexo N° 26**); el Endoso que supuestamente fue el sustento de su emisión se remitió a la empresa Top Secutity mediante Carta N° 035/95-24313 de 28.FEB.1995 (**Anexo N° 27**), habiendo sido recibido por la citada empresa el **08.MAR.1995**, no existiendo evidencia que el corredor de seguros del Ejército, Sr. Gustavo Cesti haya cumplido con remitir al Ejército las referidas Notas de Abono.

De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 770 – Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, una de las funciones del corredor de seguros consistía en comprobar que la póliza contenga las estipulaciones y condiciones según las cuales se cubre el riesgo; en tal sentido, resulta irregular que primero la empresa Top Security haya recibido las notas de abono y después de cinco (05) meses el Endoso 190/08, toda vez que esta secuencia de hechos no habría permitido a la empresa corredora de seguros verificar la validez del contenido de las Notas de Abono, a efecto de cumplir con la función descrita.

En consecuencia, siendo falsa la versión del Endoso fechado el 11 de octubre de 1994, se confirma que primero se emitieron las Notas de Abono y que el 23 de febrero de 1995 se emitió el Endoso 190/08 cuya fecha fue modificada por 11 de octubre de 1994, con la finalidad de darle sustento a las Notas de Abono utilizadas ilícitamente, para apropiarse parte de las primas pagadas por el Ejército.

2. Nota de Abono N° 402099 emitida en base al Endoso N° 191/09.

El procedimiento irregular de reducir el importe de la prima mediante la emisión de Notas de Abono, las mismas que después de ser utilizadas para la apropiación ilícita de los importes consignados en las mismas, fueron sustentadas con la emisión de endosos falsos, también se presentó con el Endoso 191/09 (**Anexo N° 11**); en el cual se hizo constar que a solicitud del asegurado y conforme a lo indicado en el Endoso 180/07 (**Anexo N° 10**), se procedía a la devolución de parte de la prima por la modificación de la suma asegurada de las aeronaves siguientes:

Vigencia: 01.10.94/12.10.94

MI-8T: 531, 543, 541, 567, 577, 579, 581, 596, 547	US \$ 1'400,000.00
MI-17B: 604, 609, 610, 617, 624, 627, 633, 639	US \$ 2'000,000.00

Vigencia: 13.10.94/01.10.95

MI-8T: 531, 543, 541, 567, 577, 579, 581, 596, 547	US \$ 700,000.00
MI-17B: 604, 609, 610, 617, 624, 627, 633, 639	US \$ 1'000,000.00
<u>Prima Neta a Devolver</u>	US \$ 415,414.41

Para simular la devolución al Ejército Peruano, por el menor costo de la prima correspondiente a la modificación de la suma asegurada, el **02 de febrero de 1995** se emitió la Nota de Abono N° 402099 por la suma de US \$ 490,189.00, importe que comprende la prima neta a devolver por US \$ 415,414.41 más I.G.V. por US \$ 74,774.59 (**Anexo N° 28**). Esta Nota de Abono fue supuestamente utilizada por el Ejército Peruano el mismo día en que fue emitida – 02 de febrero de 1995 – para pagar la Factura N° 832050 por US \$ 3'094,843.68.

Se ha determinado que existen dos versiones de este Endoso, una de ellas fechada el **23.FEB.1995** y suscrita por los señores Freddy Moccetti Lazarte, Sub Gerente, y Walter Cabrejos Polo, Apoderado, la misma que ha sido enmendada a manuscrito consignándose 28.DIC.94; la otra versión tiene como fecha de emisión el **28.DIC.1994**, ha sido suscrita por los señores Antonio Chicchon Seminario, Apoderado, y Freddy Moccetti Lazarte, Sub Gerente, y cuenta con el sello de recepción de la empresa Top Security.

La falsedad de las dos versiones del Endoso 190/08 fechado el 11.OCT.94 se sustenta en las siguientes razones:

- No existió justificación para emitir este Endoso, debido a que en la misma fecha y por el mismo concepto se había emitido y entregado al COLOGE el Endoso N° 180/07; siendo la diferencia entre ambos que en el entregado al COLOGE no se indicó el importe de la prima a devolver.
- En la versión fechada el 23.FEB.1995, existe un párrafo tachado a mano en el que se indica lo siguiente: "**El presente Endoso regulariza la Nota de Abono N° 402090 emitida el 02.02.95, por una prima total de US \$ 490,189.00**", anotación que no se incluye en la versión del Endoso 191/09 de fecha 28.DIC.1994; lo cual constituye un indicio que permite inferir que éste Endoso fue inicialmente preparado el 23.FEB.1995 y después

enmendado corrigiendo la fecha de emisión por 28.DIC.1994, con el fin de justificar el uso de la Nota de Abono N° 402099 del 02.FEB.1995.

- c. No obstante que la versión del Endoso 191/09 que sustenta la emisión de la Nota de Abono N° 402099, utilizada para pagar la Factura N° 832050, tiene como fecha de emisión el **28.DIC.1994**; fue remitida conjuntamente con el Endoso 190/08 al señor Gustavo Cesti Hurtado, Gerente General de la empresa Top Security, mediante Carta N° 035/95-24313 de **28.FEB.1995 (Anexo N° 27)**, siendo recibida por la citada empresa el 08.MAR.1995.

Al respecto, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 770 – Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, una de las funciones del corredor de seguros consistía en comprobar que la póliza contenga las estipulaciones y condiciones según las cuales se cubre el riesgo; en tal sentido, resulta irregular que primero se haya utilizado la Nota de Abono y después de dos (02) meses se haya entregado el Endoso 190/08 que la sustenta, toda vez que esta secuencia de hechos no habría permitido a la empresa corredora de seguros verificar la validez del contenido de las Notas de Abono, a efecto de cumplir con la función descrita.

- d. Ninguna de las dos versiones que obra en los archivos de Popular y Porvenir fue suscrita por el representante del Ejército Peruano en señal de conformidad y aceptación, tal como lo establece el artículo 495° del Decreto Legislativo N° 770 – Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, vigente cuando fueron emitidos.

3. Mecanismo a través del cual se apropiaron ilícitamente de US\$ 1'994, 869.29 utilizando las Notas de Abono emitidas en base a los Endosos N° 190/08 y 191/09.

a. Cancelación de la Primera Factura

Mediante Memorandum N° 1419-94-EF/76.14 de 16.SET.1994 (**Anexo N° 29**) la Dirección General del Presupuesto Público comunicó a la Dirección General del Tesoro Público que el Calendario de Compromisos del mes de setiembre de 1994 había sido ampliado a favor del Ministerio de Defensa, para el pago de Seguros de los Helicópteros y Aviones del Ejército por un importe de S/. 8'000,000,00. Para tal efecto, el 30.SET.94 la Dirección General del Tesoro Público remitió el Libramiento respectivo al Banco de la Nación.

Según consta en la Orden de Pago N° 549, el Ejército Peruano giró a Popular y Porvenir el Cheque N° 275603 de 14.OCT.94 por S/. 8'000,000.00 para pagar la Factura N° 832048 por concepto de primas, la citada Orden de Pago fue cancelada por el señor Julio Peralta, Ejecutivo de Cuentas de Popular y Porvenir (**Anexo N° 30**).

No obstante que el cheque fue girado por S/. 8'000,000.00 a nombre de Popular y Porvenir, la citada Factura fue cancelada mediante un depósito en efectivo por S/. 6'931,321.12 y la utilización de la Nota de Abono N° 401434 por US \$ 528,147.88 (**Anexo N° 31**), tal como se muestra a continuación:

Documento		Importe Pagado en Dólares	Equivalencia en Nuevos Soles
Fecha de Emisión	Tipo / Número	US \$	S/.
14.OCT.1994	Depósito de dinero en efectivo El importe pagado se depositó mediante Boleta N° 401602-2 en la cuenta de ahorros N° 000022069 del Banco de la Nación. Operación registrada por Popular y Porvenir mediante Boleta de Ingreso a Caja N° 0140069 de 14.OCT.94	3'108,215.75	6'931,321.12
11.OCT.1994	Nota de Abono N° 401434 Emitida por la devolución de primas correspondientes a la exclusión de las aeronaves detalladas en el Endoso 190/08. el uso de ésta Nota de Abono fue registrada por Popular y Porvenir mediante Boleta de Transferencia N° 0140070 de 14.OCT.94.	528,147.88	1'068,678.88
Total		3'636,363.63	8'000,000.00

Cabe agregar, que no existe evidencia de que la Nota de Abono N° 401434 utilizada para pagar la factura N° 832048 haya sido cancelada por el representante del Ejército Peruano, como corresponde a un documento de esta naturaleza; lo que hace presumir que el señor Gustavo Cesti Hurtado, Gerente General de Top Security, a quien Popular y Porvenir remitió el citado documento mediante Carta N° ACH-025/94-25401 de 11.OCT.94 (**Anexo N° 26**), lo utilizó sin conocimiento del asegurado; desconociéndose el destino final del S/. 1 068 678,88 destinados al pago de la prima contratada con la citada compañía de seguros, que fueron reemplazados con la mencionada Nota de Abono.

La evidencia de que el señor Gustavo Cesti Hurtado, Gerente General de Top Security, participó directamente en esta ilícita operación, es el contenido de la Carta N° 1910-GG/94 de 28.NOV.94, en la cual se expresa que se tenga en consideración **el pago en efectivo** a la cuenta de ahorros, que significó una utilidad financiera que no se hubiera logrado, si se cancelara con cheque (**Anexo N° 31**).

b. Cancelación de la Segunda Factura

Según consta en la Orden de Pago N° 577, el Ejército Peruano giró a Popular y Porvenir el Cheque N° 275629 de 02.NOV.94 por S/. 8 000 000,00 para pagar la Factura N° 832049 por concepto de primas, la citada Orden de Pago fue cancelada por el señor Julio Peralta, Ejecutivo de Cuentas de Popular y Porvenir (**Anexo N° 32**).

No obstante que el cheque fue girado por S/. 8'000,000.00, la citada Factura fue cancelada mediante un depósito en efectivo por S/. 6'931,321.12 y la

utilización de la Nota de Abono N° 401435 por US \$ 528,147.88 (**Anexo N° 33**), tal como se muestra a continuación:

Fecha de Emisión	Documento	Importe Pagado en Dólares	Equivalencia en Nuevos Soles
	Tipo / Número		
02.NOV.1994	Depósito de dinero en efectivo El importe pagado se depositó mediante Boleta N° 406914-2, en la cuenta de ahorros N° 000022069 del Banco de la Nación. Operación registrada por Popular y Porvenir mediante Boleta de Ingreso a Caja N° 0141861 de 02.NOV.94	US \$ 3'108,215.75	S/. 6'931,321.12
11.OCT.1994	Nota de Abono N° 401435 Emitida por la devolución de primas correspondientes a la exclusión de las aeronaves detalladas en el Endoso 190/08. El uso de ésta Nota de Abono fue registrada por Popular y Porvenir mediante Boleta de Transferencia N° 0141985 de 03.NOV.94.	528,147.88	1'068,678.88
Total		3'636,363.63	8'000,000.00

Como en el caso anterior, no existe evidencia de que la Nota de Abono N° 401435 utilizada para pagar la factura N° 832049 haya sido cancelada por el representante del Ejército Peruano, como corresponde a un documento de esta naturaleza, lo que hace presumir que el señor Gustavo Cesti Hurtado, Gerente General de Top Security, a quien se remitió el citado documento mediante Carta N° ACH-025/94-25401 de 11.OCT.94 (**Anexo N° 26**), también la utilizó sin conocimiento del asegurado para tal efecto; desconociéndose el destino final del S/. 1'068,678.88 destinados al pago de la prima contratada con la citada compañía de seguros, que fueron reemplazados con la mencionada Nota de Abono.

c. Cancelación de la Tercera Factura

La Factura N° 832050 por concepto de primas fue pagada por el Ejército Peruano el 02.NOV.94 mediante un depósito en efectivo de US \$ 2'153,797.84 y la utilización de tres Notas de Abono por un total US \$ 941,045.84 (**Anexo N° 34**), tal como se muestra a continuación:

Documento		Importe Pagado en Dólares	Equivalencia en Nuevos Soles
Fecha de Emisión	Tipo / Número	US \$	S/.
02.FEB.1995	Depósito de dinero en efectivo El importe pagado se depositó mediante Boleta N° 442345, en la cuenta corriente N° 0000019178 del Banco de la Nación. Operación registrada por Popular y Porvenir mediante Boleta de Ingreso a Caja N° 0152286 de 02.FEB.1995	2'153,797.84	4'716,842.95
11.OCT.1994	Nota de Abono N° 401436 Emitida por la devolución de primas correspondientes a la exclusión de las aeronaves detalladas en el Endoso 190/08. El uso de ésta Nota de Abono fue registrada por Popular y Porvenir mediante Boleta de Transferencia N° 0152289 de 02.FEB.1995.	448,384.53	981,962.13
11.OCT.1994	Nota de Abono N° 401591 Emitida por la devolución de primas pagada por el Ejército Peruano. El uso de ésta Nota de Abono fue registrada por Popular y Porvenir mediante la Boleta de Transferencia N° 0152289 de 02.FEB.1995.	2,472.31	5,414.36
11.OCT.1994	Nota de Abono N° 402099 Emitida por la devolución de primas correspondientes a la reducción del valor asegurado de las aeronaves detalladas en el Endoso 191/09. El uso de ésta Nota de Abono fue registrada por Popular y Porvenir mediante Boleta de Transferencia N° 0152289 de 02.FEB.1995.	490,189.00	1'073,513.90
Total		3'094,843.68	6'777,733.34

De igual forma que en los casos anteriores, no existe evidencia de que las Notas de Abono utilizadas para pagar la factura N° 832050 hayan sido canceladas por el representante del Ejército Peruano, como corresponde a un documento de esta naturaleza, lo que hace presumir que el señor Gustavo Cesti Hurtado, Gerente General de Top Security, a quien se remitió los citados documentos mediante Carta N° ACH-025/94-25401 de 11.OCT.94 (**Anexo N° 26**), los utilizó sin que exista una autorización formal del asegurado para tal efecto; desconociéndose el destino final de los US\$ 941,045.84.

Las facturas y notas de abono emitidas, así como los pagos efectuados por el Ejército Peruano y el uso ilícito de las notas de abono anteriormente citadas se encuentran registradas en el reporte "Estado de Cuenta al: 23/10/2001 de la Póliza 1060" (**Anexo N° 35**).

C. PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO A POPULAR Y PORVENIR POR LAS AERONAVES DEL EJERCITO PERUANO QUE NO FUERON REASEGURADAS.

1. REASEGURO CONTRATADO POR POPULAR Y PORVENIR.

- a. Mediante Carta RE-309/94 de 26.OCT.1994 (**Anexo N° 36**) el señor Alejandro Saona Deza, Director Gerente de ARGOS – RE Reaseguros Internacionales S.A., remitió a Popular y Porvenir los documentos siguientes:

- Nota de Cobertura N° AB/30159000002 correspondiente al reaseguro de "Casco Todo Riesgo" de cuarenta y cinco (45) aeronaves, por un período de doce (12) meses a partir del 01.OCT.1994, bajo la modalidad de "Valor Asegurado", cuyo importe por cada tipo de aeronave se detalla a continuación:

Tipo de Aeronave	Cantidad	Valor (1) Asegurado US \$
Helicóptero MI - 8T	9	1'400,000.00
Helicóptero MI - 17 - IB	9	2'000,000.00
Helicóptero Augusta (A189E)	4	3'000,000.00
Helicóptero Alouette II	3	500,000.00
Helicóptero Enstrom	8	100,000.00
Avioneta Cessna 206	4	120,000.00
Avioneta Piper Séneca	1	320,000.00
Avioneta Cessna Crusader	1	200,000.00
Avioneta Piper Cheyene	1	285,000.00
Helicóptero Bell 412	1	3'850,000.00
Avión Antonov	3	(2)
Hidroavión Helio (3)	1	100,000.00
Cantidad Total de Aeronaves	45	

- (1) El valor asegurado que se indica es para cada una de las aeronaves.
 (2) La fecha de incorporación debía ser informada por los reasegurados.
 (3) Se registraron dos hidroaviones, sin embargo el seguro solo cubriría el siniestro de uno de ellos, la fecha de incorporación debía ser informada por los reasegurados.

El costo de la prima por el reaseguro de la cobertura de las aeronaves citadas totalizó US \$ 3'771,108.15, debiendo pagarse en tres cuotas mensuales de US \$ 1'257,036.05 cada una, para cuyo efecto la empresa ARGOS - RE Reaseguros Internacionales S.A. remitió a Popular y Porvenir la Nota de Debito N° AB/30159000002 de 15.OCT.1994.

- Nota de Cobertura N° AB/30160000002 correspondiente al reaseguro de "Casco Guerra" de las cuarenta y cinco (45) aeronaves antes citadas, por el mismo período, modalidad, e importe por cada tipo de las aeronaves citadas.

El costo de la prima por el reaseguro de la cobertura "Casco Guerra" de las aeronaves citadas totalizó US \$ 559,587.92, debiendo pagarse en tres cuotas de US \$ 186,529.31 cada una, para cuyo efecto la empresa ARGOS - RE Reaseguros Internacionales S.A. remitió a Popular y Porvenir la Nota de Debito N° AB/30160000002 de 15.OCT.1994.

- Asimismo, la citada empresa remitió a Popular y Porvenir la factura por Comisión de Reaseguro por el importe total de US \$ 22,538.15.
- b. Mediante Carta RE-022/95 de 26.ENE.1995 (**Anexo N° 37**) el señor Alejandro Saona Deza, Director Gerente de ARGOS - RE Reaseguros Internacionales S.A., remitió a Popular y Porvenir los documentos emitidos

por la empresa reaseguradora Manning Beard Limited, que se indican a continuación:

- Nota de Cobertura N° AB/3015900002/2, mediante la cual se modificaron los valores reasegurados de "Casco Todo Riesgo", a partir del 13.OCT.1994, de las aeronaves que se detallan a continuación:
 - ✓ El valor asegurado de los Helicópteros MI - 8T, con números de matrículas EP-531, EP-543, EP-541, EP-567, EP-577, EP-579, EP-581, EP-596 y EP-547, disminuyó de US \$ 1'400,000.00 a US \$ 700,000.00.
 - ✓ El valor asegurado de los Helicópteros MI - 17.IB, con números de matrículas EP-604, EP-609, EP-610, EP-617, EP-624, EP-627, EP-633 y EP-639, disminuyó de US \$ 2'000,000.00 a US \$ 1'000,000.00.

El importe de la devolución del costo de la prima por reducción del valor asegurado de la cobertura "Casco Todo Riesgo" de las aeronaves citadas totalizó US \$ 778,588.31, y se efectuó mediante la emisión de la Nota de Crédito N° AB/3015900002 de 20.ENE.1995.

- Nota de Cobertura N° AB/3016000002, mediante la cual se modificaron los valores reasegurados de "Casco Guerra", a partir del 13.OCT.1994, de las aeronaves antes citadas. El importe de la devolución del costo de la prima por reducción del valor asegurado totalizó US \$ 191,001.53, y se efectuó mediante la emisión de la Nota de Crédito N° AB/3016000002 de 20.ENE.1995.

2. SINIESTRO DEL HELICÓPTERO MI-17 EP - 631, OCURRIDO EL 12.OCT.1994.

- a. A través de la Carta N° 1668-GG/94 de 13.OCT.1994, el señor Gustavo A. Cesti Hurtado, Gerente General de Top Security Asesores y Corredores de Seguros S.A. comunicó a Popular y Porvenir el siniestro del helicóptero MI -17 EP 631 ocurrido en el distrito de Conima, provincia de San Pedro, departamento de Puno. La ocurrencia de este hecho fue ratificada por el General de Brigada Jaime Zegarra Guillén, Jefe del Servicio de Transporte del Ejército, a través del Fax N° 379 STRASPE-D-SEG del 14.OCT.1994, en el que también informó los nombres de los tripulantes del helicóptero (**Anexo N° 38**).
- b. Con la finalidad de atender el siniestro Popular y Porvenir realizó, entre otros, los trámites siguientes:
 - Mediante Fax 886-94/25401 de 13.OCT.1994, el señor Ricardo Santos Huapaya, Asistente de la Sección Aviación de Popular y Porvenir, solicitó al señor Gustavo A. Cesti Hurtado, Gerente Central de Top Security Asesores y Corredores de Seguros S.A., precisen las circunstancias del

siniestro y la cuantificación de los daños materiales; asimismo, manifestaron a Top Security que a la brevedad informarían el nombre del ajustador (**Anexo N° 39**).

- Con fecha 13.OCT.1994 el señor Alejandro Saona Deza, Director Gerente de Argos – RE Reaseguros Internacionales, informó al señor Lizandro De La Puente, Gerente de Popular y Porvenir, que había comunicado a los reaseguradores la ocurrencia del siniestro; asimismo, que el reasegurador líder había nombrado al señor Mark Mc Laren de la empresa Lloyd`s Aviation Department como Ajustador Principal (**Anexo N° 40**).
- Mediante Fax N° ACH 024/94-25401 del 14.OCT.1994 el señor Antonio Chicchon Seminario, Apoderado de Popular y Porvenir, informó al señor Gustavo Cesti Hurtado, Gerente de Top Security, que los reaseguradores habían nombrado como ajustador local al señor Carlos Davis, funcionario de la empresa International Inspection Service (**Anexo N° 41**).
- Mediante Fax N° LAV:24387 de 17.OCT.1994 el señor Carlos Davis, Gerente General de International Inspection Service Ltd. remitió al señor Mark J. Mc Laren, Surveyor and Adjuster de Lloyd`s Aviation Ltd., un reporte preliminar respecto a la investigación del caso del helicóptero MI-17 N° EP 631. Asimismo, en la citada fecha cursó el Fax N° LAV:24388 al General de Brigada Luis Mayaute autorizando al Ejército Peruano la remoción de los restos del helicóptero del sitio del accidente (**Anexo N° 42**).
- El 03.NOV.1994 el señor CARLOS DAVIS, Gerente General de International Inspection Services LTD., remitió al señor Bernard Garnett, Deputy Principal Surveyor & Adjuster de la empresa Lloyd`s Aviación Ltd., el Fax N° LAD-24615 señalando que está consultando ofertas para el reemplazo del helicóptero siniestrado con uno similar (**Anexo N° 43**).
- El 08.NOV.1994 el señor Gustavo A. Cesti Hurtado, Gerente General de Top Security Asesorés y Corredores de Seguros S.A., cursó la Carta N° 1801-GG/94 al señor Fredy Moccetti, Subgerente, a la cual adjuntó la siguiente documentación: parte del accidente, horas de vuelo del piloto y copiloto, certificado médico del piloto y última inspección de la aeronave; los cuales eran necesarios para que la empresa International Inspection Service prepare el ajuste correspondiente al siniestro (**Anexo N° 44**).
- Con fecha 10.NOV.1994 el señor Antonio Chichón Seminario, Apoderado de Popular y Porvenir, remitió el Fax N° ACH-048/84-25401 al señor CARLOS DAVIS, Gerente General de International Inspection Services LTD., copia del **Endoso N° 126/02** de la Póliza N° 1060 en el que constan los términos y condiciones de la cobertura del seguro para las aeronaves durante el período comprendido entre el 01.MAY.1994 y el 01.MAY.1995; asimismo, remitió copia del **Endoso N° 159/04** de

27.OCT.1994, en el que consta el detalle de las aeronaves coberturadas (Anexo N° 25).

Nótese que el 10.NOV.1994 ya se había supuestamente emitido el Endoso 190/08, sin embargo, no fue remitido a los ajustadores designados, lo cual constituye un indicio adicional respecto a que este endoso no fue emitido el 11.OCT.1994.

- c. Con Carta N° 4976 del 17.NOV.1994 el señor Carlos Davis, Gerente General de International Inspection Service LTD., remitió a Popular y Porvenir copia del Reporte N° LAV-020/94 que envió al señor Bernard Garnett, Deputy Principal Surveyor & Adjuster de la empresa Lloyd's Aviation Department, relacionado con el caso del helicóptero MI-17 EP-631 (Anexo N° 45).

Cabe resaltar que en el Anexo N° 15 del reporte citado se incluye una carta remitida por la empresa VIFEBRISA S.A. a los señores International Inspection Services el 11.NOV.1994, en la que ofertaban Helicópteros MI-17B con las siguientes especificaciones:

Producto	: Helicóptero MI-17B con equipo y documentación standard .
Fabricación	: Rusa, año 1992-1993
Condiciones	: Nuevos, utilizados únicamente para vuelos ferry, demostración y vuelos de prueba.
Horas de Vuelo	: No más de cincuenta horas.
Valor	: US \$ 765,000.00 cada uno.
Entrega	: Inmediata.
Forma de Pago	: Carta de crédito de un banco de primera clase.

En la citada carta también se indica que "Esta cotización no incluye el transporte, seguro y gastos de agente de aduana, que consideramos por experiencias pasadas en un costo aproximado de US \$ 55,000.00"

- d. Mediante Oficio N° 390 CL-C.2 de 28.DIC.94 el General de División Juan León Varillas, Comandante General del Comando Logístico del Ejército - COLOGE, remitió a Popular y Porvenir una carta de Debrett Enterprises Limited que contenía su propuesta de un Helicóptero MI-17 1B y de un lote de repuestos, *haciéndole conocer que efectuada la coordinación con la Aviación del Ejército, se había concluido que las características técnicas ofertadas por la empresa antes citada cumplía con todos los requisitos exigidos para la adquisición de la aeronave; asimismo, que por lo expuesto su comando era de opinión favorable a fin de que Popular y Porvenir realice las coordinaciones del caso para la adquisición de la aeronave siniestrada con la citada empresa (Anexo N° 46).*

Al respecto, en la propuesta económica presentada por la empresa Debrett Enterprises Limited al Ejército Peruano se indicaba lo siguiente:

CIF Callao - Perú

01 helicóptero MI-17 1B	US \$ 1'200,000.00
01 lote de repuestos - conjuntos mayores	<u>700,000.00</u>

Total 1'900,000.00

e. Mediante Carta N° RE-009/95 DE 13.ENE.1995 el señor Alejandro Saona Deza, Director Gerente de ARGOS - RE Reaseguros Internacionales S.A., confirmó al Señor Lizandro de la Puente, Gerente de Popular y Porvenir, que de acuerdo con sus instrucciones se había efectuado la Transferencia Bancaria por US \$ 855,000.00 en la Cuenta Contiahorro N° 506-2-042771 del Banco Continental - Oficina Principal de Lima, a la orden de Popular de Porvenir (Anexo N° 47). Este importe correspondía al convenio de ajuste suscrito con la empresa de reaseguros para indemnizar el siniestro ocurrido de acuerdo con el siguiente detalle:

Monto del acuerdo	US \$ 1'000,000.00
Menos: deducible 5%	<u>100,000.00</u>
Monto Neto	<u>900,000.00</u>
Orden de Reaseguro 95%	<u>855,000.00</u>

f. No obstante que Popular y Porvenir tuvo a la vista dos cotizaciones de helicópteros de características similares, que le hubieran permitido reponer el bien, optó por la indemnización. Es así que, el 20.FEB.1995 Popular y Porvenir emitió el Recibo N° 32048 relacionado con la Liquidación N° 950013 por un importe de US \$ 1'900,000.00, en el que se consigna lo siguiente "... indemnización total y definitiva que nos corresponde como pago por la pérdida total de nuestra aeronave MI 17B, REG. EP-631 a consecuencia del accidente ocurrido el 12.10.1994 en la localidad de Conima - Puno." (Anexo N° 48). Asimismo, se indica que "... por la presente y en atención al Oficio 390 CL-C.2, dejamos constancia que el Ejército Peruano - Comando Logístico del Ejército, cede sus derechos y acciones a favor de la empresa DEBRETT ENTERPRISES LIMITED, por lo que se gira el cheque por la suma de US \$ 1'900,000.00 de la presente indemnización a nombre de la indicada empresa.", precisando que el citado importe corresponde al siguiente cálculo:

Monto total de la pérdida	: US \$ 2'000,000.00
Deducible	: (US \$ <u>100,000.00</u>)
Importe total indemnizatorio	: <u>US \$ 1'900,000.00</u>

Al respecto, considerando que Popular y Porvenir debía adquirir el helicóptero, y que tenía conocimiento de la oferta presentada por VIFEBRISA a la empresa ajustadora, la cual ascendía a US \$ 820,000.00, así como la propuesta de Debrett Enterprises Limited por US \$ 1'200,000.00, el pago efectuado a ésta última empresa por US \$ 1'900,000.00 resulta irregular y desproporcionado, más aún si se tiene en consideración que la empresa reaseguradora, en base al informe de una empresa ajustadora, solo pagó a Popular y Porvenir US \$ 855,000.00; este pago indebido ha ocasionado un perjuicio económico de US \$ 1'045,000.00 a Popular y Porvenir.

g. Otra irregularidad relacionada con el pago efectuado por Popular y Porvenir a la empresa Debrett Enterprises Limited lo constituye el hecho de haberle

girado y entregado el cheque correspondiente, antes de que el señor Enrique Benavides Morales haya inscrito los poderes que lo facultaban como representante de la citada empresa, lo cual ocurrió el **27.FEB.1995 (Anexo N° 49)**; sin embargo, el cheque fue cobrado el **24.FEB.1995 (Anexo N° 50)**.

Este hecho constituye un indicio adicional que permite presumir que el General de División Juan León Varillas, Comandante General del COLOGE, antes de que la empresa pudiera ser considerada en el Registro de Proveedores del Ejército, emitió opinión favorable para que Popular y Porvenir compre la nave de reemplazo a la empresa Debrett Enterprises Limited; asimismo, que la Compañía de Seguros sin constatar la validez de la representación legal que manifestaba tener el señor Enrique Benavides Morales, le pagó US \$ 1'900,000.00 sin obtener ninguna garantía que cautele los recursos entregados, y colaborando ilícitamente para que el Ejército Peruano compre a la citada empresa sin que lleve a cabo la licitación que correspondía.

- h. Respecto a la forma de indemnizar los siniestros de las aeronaves bajo la cobertura de la Póliza 1060, la documentación que se adjunta en el **Anexo N° 51** evidencia que en el caso de avioneta Cessna C150H matrícula EP-803, no obstante que la modalidad de indemnización era a "Valor Acordado" -lo cual significaba pagar al Ejército Peruano la suma de US \$ 120,000.00- Popular y Porvenir compró a la empresa Aviación Solar S.A. una aeronave similar por un valor de US \$ 42,480.00 para reemplazar la avioneta siniestrada; devolviendo el importe de la prima correspondiente al exceso del valor acordado para la indemnización.

Procedimiento que debió ser aplicado para reemplazar el Helicóptero MI-17B matrícula EP-631, más aun si Popular y Porvenir tuvo conocimiento de la cotización presentada por la empresa VIFEBRISA que era menor al importe pagado y solo recibió como indemnización de la empresa reaseguradora la suma de US \$ 855,000.00.

- i. Con la finalidad de cubrir el perjuicio ocasionado por el pago efectuado a la empresa Debrett Enterprises Limited, Popular y Porvenir aplicó indebidamente la devolución de US \$ 1'000,000.00 por primas de reaseguros como si se tratasen del pago de la indemnización efectuada por la empresa reaseguradora. Tal situación se evidencia en el Memorandum N° 111-95-24313 de fecha 28.FEB.1995 que el señor Pedro López Risther, Gerente, cursó al Departamento de Cuentas Corrientes Inter Compañías (**Anexo N° 52**), manifestándoles que en relación con la Póliza 1060 correspondiente al Ejército Peruano se debían considerar las operaciones siguientes:

"- Devolución de prima por el reasegurador:"

"Nota de Crédito N° AB3015900002	US \$	824,134.08"
"Nota de Crédito N° AB3016000002	US \$	<u>202,174.71"</u>
	"US \$	<u>1'026,308.00"</u>

"- Participación del reasegurador en el siniestro ocurrido el 12.10.1994"

"Abono del 13.01.95 US \$ 855,000.00"

"- Rebajar de la devolución de prima de US \$ 1'026,308.00 la cantidad de US \$ 1 000 000,00 e incrementar en el mismo monto la participación del reasegurador en el siniestro, quedando como sigue:"

"Devolución de prima US \$ 26,308.00"

"Participación snтро. US \$ 1'855,000.00"

Como se evidencia en el documento citado, lo dispuesto por el señor Pedro López Risther, significó que de los importes de las notas de crédito emitidas por concepto de devolución de primas, como consecuencia de la reducción de los valores asegurados de las aeronaves, se utilizara indebidamente US\$ 1'000,000.00 como la participación de los reaseguradores en la indemnización del siniestro del Helicóptero MI-17 N° EP-631; lo cual ha permitido que el importe pagado en exceso a la empresa Debrett Enterprises Limited sea irregularmente cubierto con las primas devueltas por la empresa reaseguradora, tratándose de esta forma de encubrir el perjuicio económico ocasionado a Popular y Porvenir por el mayor pago efectuado a la citada empresa.

También resulta inaceptable que se le haya pagado a la empresa Debrett Enterprises Ltd. US \$ 700,000.00 mil dólares adicionales por concepto de repuestos, en la medida que estos no formaban parte de la cobertura preestablecida en la póliza, la cual sólo cubría el casco de la aeronave.

Tal derivación desproporcionada de fondos de Popular y Porvenir, habría permitido la apropiación ilícita de gran parte de dichos caudales por parte del apoderado legal de la empresa Debrett Enterprises, Enrique Benavides Morales el mismo que habría estado coludido con los altos mandos militares y funcionarios de Popular y Porvenir que dieron el visto bueno a la operación, los mismos que se presume, habrían recibido "comisiones" ilícitas por prestar su conformidad con la misma.

- j. Mediante Carta N° 152-GG/96 de 17.ENE.1996 el señor Gustavo A. Cesti Hurtado A., Gerente Central de Top Security Asesores y Corredores de Seguros S.A., remitió al señor Víctor Rendón Valencia, Gerente General, el Oficio N° 019 CL-D.5 de 15.ENE.1996, a través del cual el General de División Luis Mayaute Ghezzi, Comandante General del COLOGE, solicitó información respecto a la indemnización y reposición del siniestro del helicóptero MI - 17 N° EP - 631 (**Anexo N° 53**).

En atención a lo solicitado, con fecha 26.ENE.1996 mediante documento N° 008-96/25000 el señor Jorge Gobitz Morales, Gerente Central de Popular y Porvenir, informó al General de División Luis Mayaute Ghezzi, Comandante General del COLOGE, que tal como era de conocimiento de ese comando, los siniestros de los helicópteros MI-17 N° EP-631 y MI-17 N° EP 644 habían sido

indemnizados totalmente por Popular y Porvenir, sustentando lo manifestado con copias de los recibos indemnizatorios N° 32048 y 832050 que acreditan los pagos efectuados; asimismo, informó que los corredores de seguros Señores Top Security tenían conocimiento de los pagos realizados, conforme se podía apreciar en copia de la Carta N° 1373-GG/95 del 22.AGO.1995 que también adjuntó (**Anexo N° 54**).

Al respecto, cabe precisar que tal como se indicó anteriormente, no es cierto que las copias de los recibos sustenten que el COLOGE haya sido indemnizado por Popular y Porvenir, como lo manifiesta el señor Jorge Gobitz Morales, toda vez que la transferencia de fondos por importes mayores a los que correspondían así como la disposición irregular de las primas devueltas por la compañía reaseguradora, evidencian que Popular y Porvenir lejos de reponer la aeronave o efectuar el pago a nombre del Ejército, pagó directamente a la empresa Debrett Enterprises Limited por un importe de US \$ 1'900,000.00 se hizo con la finalidad de favorecerla, lo cual ha ocasionado un perjuicio económico a Popular y Porvenir por un importe de US \$ 1'055,000.00.

3. SINIESTRO DEL HELICÓPTERO MI-8 EP - 587, OCURRIDO EL 29.ENE.1995

- a. Mediante Fax N° ACH-024/95-24313 de 30.ENE.1995, remitido por el señor Antonio Chicchon Seminario, Apoderado, al señor Alejandro Saona, representante de la empresa ARGOS - RE Reaseguradores Internacionales S.A., se dio aviso del siniestro ocurrido a la aeronave MI-8T, la cual fue derribada mientras efectuaba operaciones de abastecimiento en territorio peruano cerca de la frontera con el Ecuador (**Anexo N° 55**).
- b. Con relación a los trámites efectuados por Popular y Porvenir a efectos de la atención del siniestro por ARGOS - RE Corredores de Reaseguros Internacionales, se determinó lo siguiente:
 - El 30.ENE.1995 la empresa corredora de reaseguros Argos - RE cursó el Fax N° 044/95 a Popular y Porvenir, manifestando que habían informando del siniestro a los Reaseguradores, los cuales designarían al ajustador a la brevedad (**Anexo N° 56**).
 - Con fecha 31.ENE.1995 el General de Brigada Lucio Chocano Olivera, 2do. Comandante del COLOGE, cursó el Oficio N° 057 CL-D/SEG a Popular y Porvenir a través del cual confirmó el siniestro del Helicóptero MI-8T de matrícula EP-587 (**Anexo N° 57**).
 - Con fecha 02.FEB.1995 el señor Alejandro Saona Deza, Director Gerente de Argos - RE, confirmó a Popular y Porvenir el nombramiento de los señores Lloyd's Aviation como ajustadores del siniestro. Esta designación fue comunicada por el señor Ricardo Santos Huapaya, Asistente, a Top

Security mediante Fax N° 093-95/24313 de 07.FEB.1995 (**Anexo N° 58**).

- Mediante Fax N° ACH-039/95-24313 de 08.FEB.1995 el señor Ricardo Santos Huapaya, Asistente, confirmó a ARGOS RE que el número de matrícula de la aeronave siniestrada era EP - 587 (**Anexo N° 59**).
- c. Con relación al resultado de los trámites efectuados, y tratando de enervar la responsabilidad de haber excluido el Helicóptero EP-587 de la póliza de reaseguros, mediante Fax N° LP 104/95-24200 de 13.FEB.1995 (**Anexo N° 60**) el señor Lizandro De La Puente, comunicó a ARGOS RE que por un error no le fue informada la inclusión de la MI-8T EP-587; asimismo, que agradecerían gestionar ante los reajustadores la inclusión de dicha aeronave, para lo cual adjuntaban copia del fax con el cual el Ejército Peruano solicitaba tal inclusión.
- d. Al respecto, el señor Alejandro Saona Deza, Director Gerente de Argos RE cursó con fecha 15.FEB.1995, la Carta N° RE-057/95 (**Anexo N° 61**) al señor Lizandro de la Puente, Gerente de Popular y Porvenir, en la cual le comunicó lo siguiente:

"En adición a nuestra carta RE-051/95 del 13.02.95, cumplimos en informarles, que lamentablemente los reaseguradores de la Cobertura de Casco de Guerra, han rechazado la atención del siniestro anotado al rubro."

"La principal razón del rechazo incide en el hecho que la aeronave siniestrada no se encontraba asegurada dentro de la relación del reaseguro en cuestión y cuya inclusión recién nos fue comunicada con su atento fax No. 104/95 del 13.02.95."

"Asimismo, nos permitimos indicarles que es política general de nuestros suscriptores, el no realizar inclusiones con fechas retroactivas, motivo adicional por el cual el presente siniestro ha sido rechazado."

"Lamentamos sinceramente, no poder asistirlos en el presente reclamo, luego de haber realizado las gestiones urgentes de última hora, a fin de obtener la Cobertura extendida de Command Support para la totalidad de la Flota, de nuestro mutuo cliente."

- e. Debido a que la empresa Corredores de Reaseguros Internacionales manifestó que no podía atender el siniestro, Popular y Porvenir procedió a designar sus ajustadores; sobre el particular, se ha determinado lo siguiente :
- Mediante Fax N° ACH-075/95-24313 de 29.MAR.1995, suscrito por el señor Jaime García Reategui, Gerente Técnico de Popular y Porvenir, se informó a la empresa Anglo Peruana que habían sido nombrados como ajustadores del siniestro del helicóptero MI-8T matrícula N° EP-587; asimismo, que vía postal estaban remitiendo la documentación entregada por los asesores de seguros del Ejército Peruano (**Anexo N° 62**).
- El 29.MAR.1995, mediante Fax N° ACH-019/95-24313 suscrito por el señor Jaime García Reategui, Gerente Técnico de Popular y Porvenir,

remitió al señor Carlos Davis, Gerente de la empresa Anglo Peruana, información y documentos requeridos para la atención del siniestro (Anexo N° 63).

- El 29.MAR.1995, mediante Memorando N° ACH-035/95-24313, el señor Antonio Chicchon Seminario, Apoderado de la sección Aviación, remitió al señor Lizandro de la Puente, Gerente, documentación remitida por Top Security a fin de que se sirvan efectuar las gestiones pertinentes con los corredores de reaseguros (Anexo N° 64).
- f. Con relación a los hechos citados se ha determinado que Popular y Porvenir habiendo designado a los ajustadores del siniestro no obtuvo el Informe Final del ajustador que sustente la indemnización pagada al Ejército Peruano. Al respecto, con fecha 04.JUL.2001 se preparó una Ayuda Memoria en la que se indica que no se continuó con los servicios del ajustador debido a que Popular y Porvenir, al no contar con el Reaseguro correspondiente, asumió el 100% de este siniestro, por tratarse de una Pérdida Total respecto a una Póliza que contemplaba un valor acordado para el helicóptero EP-587 de US \$ 700,000.00 (Anexo N° 65).
- g. Con fecha 06.SET.95 el señor Víctor Rendon Valencia, Gerente General de Popular y Porvenir, recibió el Oficio N° 642 CL-D.5 (Anexo N° 66) que fue remitido por el General de División Manuel Pancorbo Rivera, Comandante General del COLOGE, en el que manifiesta lo siguiente:

"Tengo el agrado de dirigirme a Uds. para presentar a la Empresa Debrett Enterprises Limited para la reposición de las siguientes aeronaves siniestradas:"

- "- Helicóptero MI-8T N° EP-587"
- "- Helicóptero MI-8T N° EP-547"
- "- Helicóptero MI-17B N° EP-644"
- "- Avioneta SUPER HELIO N° 1576"
- "- Avioneta SUPER HELIO N° 1577"

"Realizadas las coordinaciones respectivas con la Aviación del Ejército les comunicamos que las características de las aeronaves ofertadas por dicha empresa cumplen con los requisitos técnicos para la adquisición respectiva."

"Este comando es de opinión favorable para que Popular y Porvenir adquiera los reemplazos de las aeronaves siniestradas a la Empresa antes citada."

- h. El 05.SET.95 Popular y Porvenir emitió el Recibo N° 832048 relacionado con la Liquidación N° 95-0052 por un importe de US \$ 700,000.00, en el cual se consigna que dicho importe correspondía a la "... indemnización total y definitiva que nos corresponde por los gastos incurridos por la pérdida del HELICOPTERO MI-8T, Registro EP-587, como consecuencia del accidente ocurrido el 29.01.95 en la localidad de Ciro Alegria." (Anexo N° 67).

Asimismo, se indica que "Dejamos constancia que con el pago recibido, no tenemos nada más que reclamar a POPULAR Y PORVENIR COMPAÑIA DE

SEGUROS por el concepto que se nos indemniza, toda vez que dicha Aseguradora cumple con el presente pago con todas sus obligaciones por el referido siniestro; sin que le alcance responsabilidad alguna por la entrega de la aeronave de reposición ni por su estado de conservación, la cual ha sido constatado por el Ejército Peruano."

Se agrega, "Asimismo, por la presente y en atención al Oficio No. 642 CL-D.5 del 06.SET.1995, dejamos constancia que el Ejército Peruano – Comando Logístico del Ejército, cede sus derechos y acciones derivados del siniestro arriba indicado en favor de la empresa DEBRETT ENTERPRISES LIMITED, por lo que se gira el cheque por la suma de US\$ 700 000,00 de la presente indemnización a la orden de la indicada empresa.", precisándose que el citado importe corresponde a los siguientes conceptos:

Total a Indemnizar	: US \$ 700,000.00
Importe a pagar	: US \$ 700,000.00

Respecto al contenido del documento citado se ha determinado que Popular y Porvenir, al aceptar el contenido del Oficio N° 642-CL.D.5, mediante el cual el Comando Logístico del Ejército – COLOGE emitió opinión favorable para que Popular y Porvenir adquiriera los reemplazos de las aeronaves siniestradas a Debrett Enterprises Limited; aceptó la modificación de las condiciones de indemnización de "Valor Acordado" a "Valor Asegurado" razón por la cual debió llevar a cabo las acciones que le permitieran obtener el helicóptero a un costo razonable, en forma oportuna y con las características que correspondían al siniestrado; más aún si en el Oficio remitido por el COLOGE no se precisó el costo de la aeronave y Popular y Porvenir no contaba con el informe del ajustador que le permitiera tener un parámetro de referencia respecto a su costo.

Resulta importante precisar que en razón a que las dos versiones del Endoso 190/08 fueron irregularmente emitidas y utilizadas de pretexto para la emisión fraudulenta de tres Notas de Abono que después sirvieron para la apropiación ilícita de US \$ 1'504,680.39, y no para la devolución de primas; la exclusión de las siete aeronaves de la cobertura de la Póliza 1060 que se indican en el citado endoso, entre ellas al Helicóptero MI-8T EP-587, no tuvo valor legal y por lo tanto correspondía a Popular y Porvenir efectuar la indemnización del siniestro.

En tal sentido, la indemnización por el siniestro del Helicóptero MI-8 matrícula EP-587 ocasionó a Popular y Porvenir perjuicio económico por un importe de US \$ 560 000,00 (descontado el deducible de US \$ 140,000.00 pagado por el Ejército Peruano), que corresponde a la indemnización transferida irregularmente a la empresa Debrett Enterprises Limited que no estuvo cubierta por la empresa reaseguradora, hecho que tiene como agravantes los siguientes aspectos:

- " El Endoso N° 126/002 fue emitido el 06.JUN.1994 para incluir en los Seguros de Casco y Casco Guerra de la Póliza 1060, entre otros, 16 Helicópteros MI-8T por los cuales se estableció como prima a pagar US \$ 3'006,155.00;

posteriormente Popular y Porvenir emitió el Endoso N° 159/04 de 27.OCT.94 en el que solo detalló nueve (09) Helicópteros MI-8T, no habiéndose incluido en ninguna de sus dos versiones el de matrícula EP-587; sin embargo, mediante Fax N° LP 104/95-24200 de 13.FEB.95 (**Anexo N° 60**) Popular y Porvenir remitió a la empresa ARGOS – RE Reaseguros Internacionales S.A. ambos documentos, lo cual motivo que esta no asumiera la indemnización del siniestro, RE-57/95 de 15.FEB.1995. (**Anexo N° 68**).

- e. Tampoco se incluyó dicha aeronave bajo la cobertura del reaseguro después que Popular y Porvenir recibió a través de la empresa Top Security el Oficio N° 342 CL-C.2/14.17.06 de 09.NOV.1994, mediante el cual el Coronel Lucio Chocano Valera, 2do. Comandante General del COLOGE, informó la relación de aeronaves con su respectivo número de matrícula a fin de que sean registrados en Popular y Porvenir, entre las cuales se encontraba el Helicóptero EP-587 como una de las aeronaves que conformaban el grupo de 16 Helicópteros MI –8T operativos.

4. SINIESTRO DE LA AVIONETA SUPER HELIO N° 1576, OCURRIDO EL 29.ENE.1995

- a. Mediante Memorando N° 1697-94/24011 de 10.JUN.1994 la señora Graciela Navach Gamio, Apoderado, informó al señor Fredy Moccetti Lazarte, Sub Gerente, que el Ejército Peruano había comunicado el siniestro de la aeronave Super Helio EP-1576 (**Anexo N° 69**).
- b. Con fecha 10.JUN.1994 el señor Fredy Moccetti Lazarte, Sub Gerente, cursó el Memorando N° 567-94/25401 al Departamento de Producción – Sección Aviación, comunicándoles el nombramiento de la Cia. Anglo Peruana de Ajustadores y Peritos S.A. como ajustadores encargados para la atención del presente siniestro; en la misma fecha también remitió el Fax N° 487-94/25401 a la citada empresa con la finalidad de formalizar su nombramiento (**Anexo N° 70**).
- c. Con el Oficio N° 195-ST̄RASPE-D-SEG. de 10.JUN.1994, recibido por Popular y Porvenir el 14.JUN.1994, el General de Brigada Jaime Zegarra Guillén, Jefe del Servicio de Transporte del Ejército, informó a Popular y Porvenir – Departamento de Aviación, el siniestro de la aeronave Super Helio Courier EP-1576 ocurrido el 09.JUN.1994 en la Laguna de Santo Tomás-Iquitos (**Anexo N° 71**).
- d. A través del Memorando N° 645-94/25401 de 01.JUL.1994 el señor Ricardo Santos Huapaya, Asistente, remitió a la Oficina de Reaseguros copia del Fax LAV-22424 de 15.JUN.1994 en el que la empresa International Inspection Services Ltd. informó a Popular y Porvenir los desperfectos de la aeronave y autoriza al asegurado para que proceda inmediatamente al rescate, estimándose la reserva en US \$ 55,000 (**Anexo N° 72**).

- e. Mediante Carta N° 4944 de 29.AGO.1994, el señor Carlos Davis, Gerente General de la Cía Angló Peruana de Ajustadores y Peritos de Seguros S.A., remitió a Popular y Porvenir copia del Informe de Inspección LAV-0016/94, en el que se indica que el costo estimado de reparación de la aeronave era de US \$ 89,000.00, suma superior al importe que corresponde al valor acordado que era de US \$ 80,000.00 menos el deducible de US \$ 4,000.00 (5% del valor acordado); razón por la cual recomendaban considerar el siniestro como una "Pérdida Total Constructiva", y reconocer la suma de US \$ 76,000 como indemnización (**Anexo N° 73**).
- f. Con fecha 19.DIC.1994 el Sr. Fredy Moccetti Lazarte, Sub Gerente, remitió el Fax N° 1049-94/24313 al ingeniero Carlos Davis, Gerente General de International Inspection Service, solicitándole se sirva emitir el ajuste y/o convenio final del presente siniestro. En la misma fecha el señor Fredy Moccetti Lazarte, Sub Gerente, cursó el Fax N° 1050-94/24313 al señor Gustavo Cesti, Gerente General de Top Security, comunicándole que estaban a la espera que los reajustadores emitan el ajuste y/o convenio final del presente siniestro (**Anexo N° 74**).
- g. El 10.ENE.1995 mediante Fax N° LAV-112 el Sr. Carlos Davis-Director Gerente de International Inspection Service informa al Sr. Fredy Moccetti de Popular y Porvenir, que han sido negativas las investigaciones para la disponibilidad de reemplazo de la aeronave EP-1576 (**Anexo N° 75**).
- h. Mediante Carta N° LAV-006/95 del 18.ENE.1995 la Cía. Anglo Peruana de Ajustadores y Peritos de Seguros S.A. remitió a Popular y Porvenir el Convenio de Ajuste del siniestro (**Anexo N° 76**).
- i. Con fecha 14.FEB.1995 el señor Gustavo Cesti Hurtado, Gerente General de Top Security, cursó la Carta N° 260-GG/95 a Popular y Porvenir comunicando la decisión de su asegurado, de no estar interesado en la adquisición de los restos de la aeronave EP-1576 (**Anexo N° 77**).
- j. Mediante Fax N° ACH-076/95-24313 de 30.MAR.1995 el Sr. Antonio Chicchón Seminario, Apoderado, informó al señor Gustavo Cesti Hurtado, Gerente General de Top Security, que se había procedido a emitir la liquidación del siniestro por US \$ 76,000.00 que se hará efectiva una vez que cuenten con la Resolución de Baja de la aeronave EP-1576. Asimismo, con fecha 12.ABR.95 el señor Antonio Chicchón Seminario, Apoderado, cursó el Memorando N° ACH-046/95-24313 al señor Raúl Rossi, Apoderado, la Liquidación N° 95-0024 emitida a favor de los señores Ejército Peruano por US \$ 76,000.00 como indemnización total y definitiva que les corresponde por el siniestro de la aeronave (**Anexo N° 78**).
- k. Mediante Carta N° RE-163/95 de 01.JUN.1995 la empresa Argos - RE Reaseguros Internacionales S.A., remitió a Popular y Porvenir la Nota de Crédito N° AB3015900002 por un importe de US \$ 3,854.32, correspondiente a la devolución de prima por la exclusión de la aeronave EP-1576, indebidamente incluida (**Anexo N° 79**).

- i. Mediante Carta N° 1059-GG/95 de 28.JUN.1995 el señor Gustavo Cesti Hurtado, Gerente General de Top Security, remitió a Antonio Chichón Seminario, Apoderado, remitiéndole la Resolución de Baja de la aeronave Super Helio Courier EP-1576 (**Anexo N° 80**).
- m. El 04.JUL.1995 se emitió el cheque N° 00007421 del Banco Continental a la orden del Ejército Peruano por valor de US \$ 76,000.00, correspondiente al Recibo de Cobranza N° 832048 de 20.MAR.95 de la Liquidación N° 950024, emitido como sustento del pago por la pérdida Total Constructiva de la aeronave Super Helio Courier EP-1576; cabe resaltar que este recibo fue firmado por un representante de la empresa Top Security (**Anexo N° 81**).
- n. Mediante Carta N° 1224-GG/95 de 01.AGO.1995 el Sr. Gustavo Cesti Hurtado, Gerente General de Top Security, el señor Víctor Rendón Valencia, Gerente General, devolvió el Cheque N° 00007421 de 04.JUL.1995 "en atención a lo dispuesto por el Comando del COLOGE", precisando que el importe de esta indemnización debía ser girado conjuntamente con las indemnizaciones de los tres helicópteros siniestrados, de acuerdo a lo que disponga nuestro asegurado (**Anexo N° 82**).
- o. Con fecha 06.SET.1995 el señor Víctor Rendon Valencia, Gerente General de Popular y Porvenir, recibió el Oficio N° 642 CL-D.5 (**Anexo N° 66**) que fue remitido por el General de División Manuel Pancorbo Rivera, Comandante General del COLOGE, en el que manifiesta lo siguiente:
- "Tengo el agrado de dirigirme a Uds. para presentar a la Empresa Debrett Enterprises Limited para la reposición de las siguientes aeronaves siniestradas:"
- | | | |
|-------------------------|--------|------------|
| "- Helicóptero | MI-8T | N° EP-587" |
| "- Helicóptero | MI-8T | N° EP-547" |
| "- Helicóptero | MI-17B | N° EP-644" |
| "- Avioneta SUPER HELIO | | N° 1576" |
| "- Avioneta SUPER HELIO | | N° 1577" |
- "Realizadas las coordinaciones respectivas con la Aviación del Ejército les comunicamos que las características de las aeronaves ofertadas por dicha empresa cumplen con los requisitos técnicos para la adquisición respectiva."
- "Este comando es de opinión favorable para que Popular y Porvenir adquiera los reemplazos de las aeronaves siniestradas a la Empresa antes citada."
- p. Con Memorando N° 062/95-25020 de 05.SET.1995 el señor Jorge Gobitz Morales, Gerente Central de Popular y Porvenir, remitió al Departamento de Cobranzas la liquidación de siniestro N° 950055 por US \$ 76,000-00, con la finalidad de reemplazar y anular la liquidación de siniestro N° 950024, disponiendo se emita el cheque a favor de los señores Empresa Debrett Enterprises Ltd. y anular el Cheque N° 00007421 girado a cargo del Banco Continental a nombre del Ejército Peruano – Comando Logístico del Ejército – COLOGE, conforme a lo solicitado por nuestro asegurado con su Carta N° 642

CL-D.5 del 06.SET.95. La Liquidación citada fue suscrita por la Empresa Debrett Enterprises Limited – y el Ejército Peruano-Servicio de Transportes (**Anexo N° 83**).

Respecto al trámite que dio Popular y Porvenir para la atención de esta aeronave se han determinado las siguientes irregularidades:

- Popular y Porvenir no reaseguró la avioneta Super Helio N° 1576, hecho que se evidencia en la Carta N° RE-163/95 de 01.JUN.1995 remitida por la empresa Argos – RE Reaseguros Internacionales S.A., a través de la cual se remitió a Popular y Porvenir la Nota de Crédito N° AB3015900002 por un importe de US \$ 3,854.32, correspondiente a la devolución de prima por la exclusión de la aeronave siniestrada; razón por la cual Popular y Porvenir tuvo que atender el siniestro con sus recursos, ocasionándole un perjuicio económico de US \$ 76,000.00.
- Un hecho agravante del perjuicio económico ocasionado a Popular y Porvenir por la falta del reaseguro lo constituye el hecho de que ésta aeronave fue materia de la Licitación Privada llevada a cabo en el año 1993 que dio origen a la Póliza N° 1060; sin embargo, no obstante el tiempo transcurrido no se incluyó dentro de la cobertura del reaseguro contratado.
- Indebidamente se anuló el cheque N° 00007421 del Banco Continental girado a la orden del Ejército Peruano por valor de US \$ 76,000.00, para emitirse un nuevo cheque a nombre de la empresa Debrett Enterprises Limited, lo cual evidencia que esta operación se realizó con la finalidad de favorecer a la citada empresa en la adquisición de la aeronave, evitándose de esta forma que el Ejército Peruano efectuara la adquisición de acuerdo con las normas establecidos para tal efecto.

5. SINIESTRO DE LA AVIONETA SUPER HELIO N° 1577, OCURRIDO EL 29.ENE.1995

- a. Mediante Fax N° 1091-94/24313 de 30.DIC.1994, transmitido el 03.ENE.1995, el señor Antonio Chichón Seminario, Apoderado, comunicó a Top Security haber tomado conocimiento del siniestro de la Aeronave Super Helio Courier EP-1577 ocurrido el 28.DIC.1994 en la localidad de Iquitos; solicitándole información sobre el particular (**Anexo N° 84**)
- b. Con fecha 04.ENE.1995 el ingeniero Alejandro Saona, Gerente General de ARGOS RE, recibió el Fax N° ACH-078/94-24313 de 30.DIC.1994 cursado por el señor Antonio Chichón Seminario, Apoderado, en el que le informó del siniestro de la Aeronave Super Helio Courier EP-1577 ocurrido el 28.DIC.94 en el Caserío Nueva Canton – Iquitos (**Anexo N° 85**).
- c. Mediante Fax N° LAV:C24/95 de 04.ENE.1995 el señor Carlos Davis, Gerente General de International Inspection Services Ltd., informó al Ejército Peruano que habían sido nombrados por Popular y Porvenir como Ajustadores para la

atención del siniestro, y autorizaban al Ejército Peruano para que procedan al rescate de la aeronave (**Anexo N° 86**).

- d. Mediante Fax N° LAV:037/95 de 04.ENE.1995 el señor Carlos Davis, Gerente General de International Inspection Services Ltd., informó a Popular y Porvenir que la aeronave tenía daños importantes; asimismo, que el costo de reparación de la aeronave, considerando el salvamento, se estimaba en US \$ 100,000.00 (**Anexo N° 87**).
- e. A través de la Carta N° RE-003-95 de 04.ENE.95 el ingeniero Alejandro Saona Deza, Director Gerente ARGOS RE, comunicó al señor Lisandro de la Puente, Gerente, que la aeronave Super Helio Courier EP-1577 no se encontraba cubierta por el reaseguro; asimismo, que de acuerdo a la Orden de Colocación Fax N° 387-94 dicha unidad no fue incluida en la relación materia de la cobertura. También se agrega que en la relación de naves cubiertas figuraba la navesiniestrada, pero con fecha de inclusión a ser avisada, la que lamentablemente no fue indicada, debido a la existencia de cobertura vigente hasta el 01.ENE.1995 otorgada bajo otra póliza de seguros; razón por la cual estaban procediendo a dejar sin efecto el presente caso (**Anexo N° 88**).
- f. Mediante Fax N° LAV-1304 de 05.MAY.1995, el señor Carlos Davis, Director Gerente de International Inspection Services Ltd., solicitó con carácter de urgencia a Top Security una relación de documentos para completar su informe; esta solicitud fue reiterada por el señor Antonio Chichón Seminario, Apoderado, mediante Fax N°420-95/24313 11.MAY.1995 (**Anexo N° 89**).
- g. Mediante Carta N° 076-95-AVIACIÓN de 28.AGO.1995 el señor Jorge Gobitz Morales, Gerente Central Administración de Siniestros de Popular y Porvenir, remitió a International Inspection Services Ltd. la siguiente documentación: Certificado de Aeronavegabilidad, mantenimiento de inspección de 100 horas, inspección de pruebas, horas de funcionamiento de la aeronave, reporte de vuelos de los pilotos, copia de horas de vuelo de los pilotos y Resolución de Baja N° 256 JMG del 22.JUN.1995 (**Anexo N° 90**).
- h. Mediante Oficio N° 642 CL-D.S. de 06.SET.1995 el General de División Manuel Pancorbo Rivera, Comandante General del COLOGE, patrocinó ante Popular y Porvenir a la Empresa Debrett Enterprises Limited para la reposición de los Helicópteros: MI-8T N° EP-587, MI-8T N° EP-547 y MI-17B N° EP-644; así como las Avionetas Super Helio: N° 1576 y 1577, informando que realizadas las coordinaciones con la aviación del ejército, comunicaban que las características de las aeronaves ofertadas por dicha empresa cumplían con los requisitos técnicos para la adquisición respectiva; asimismo, que daban opinión favorable para que Popular y Porvenir adquiriera los reemplazos de las aeronaves siniestradas antes citadas (**Anexo N° 66**).
- i. El 05.SET.1995 la Empresa Debrett Enterprises Limited y el Ejército Peruano – Servicio de Transportes, representado por el señor TC. C. Nieri Baldovino, firmaron la Liquidación N° 95-0054, mediante la cual Popular y Porvenir entregó a la citada empresa US \$ 128,250.00 por concepto de indemnización

total y definitiva por los gastos incurridos por la pérdida de la aeronave Super Helio Courier EP-1577 (**Anexo N° 91**).

Asimismo, se indica que mediante la citada liquidación y atendiendo al Oficio 642 CL-D.5, se dejaba constancia que el Ejército Peruano – Comando Logístico del Ejército, cedía sus derechos y acciones a favor de la empresa DEBRETT ENTERPRISES LIMITED, por lo que se giraba el cheque por la suma de US \$ 128,250.00 de la presente indemnización a nombre de la indicada empresa, precisando que el citado importe corresponde al siguiente cálculo:

Total a indemnizar	:	US \$ 135,000.00
Deducible 5%	:	(6,750.00)
Importe total indemnizatorio	:	<u>128,250.00</u>

El recibo citado además de ser suscrito por el TC.C. Nieri Baldovino, en representación del Ejército Peruano, y por el señor Enrique Benavides Morales en representación de la empresa Debrett Enterprises Limited; fue visado por los siguientes funcionarios de Popular y Porvenir: Jorge Gobitz Morales, Gerente Central; Ricardo Santos Huapaya, Asistente.

- j. Mediante Memorando N° A-085/95/25020 19.SET.1995, el señor Ricardo Santos Huapaya, Asistente, remitió a la Unidad de Recuperos y Salvamentos copia del Informe N° LAV-017/95 preparado por la Cía. Anglo Peruana de Ajustadores y Peritos de Seguros S.A. a solicitud de Popular y Porvenir, en el cual se indica que la aeronave no es económicamente reparable, debiéndose considerarla como una Pérdida Total Constructiva. Asimismo, recomienda pagar al Asegurado la suma de US \$ 128,250.00 (**Anexo N° 92**).

Respecto al trámite que dio Popular y Porvenir para la atención de esta aeronave se han determinado las siguientes irregularidades:

- Popular y Porvenir no mantuvo reasegurada la avioneta Super Helio N° 1577, hecho que se evidencia en la Carta N° RE-003-95 de 04.ENE.1995 remitida por la empresa Argos – RE Reaseguros Internacionales S.A.; razón por la cual Popular y Porvenir tuvo que atender el siniestro con sus recursos, ocasionándole un perjuicio económico de US \$ 128,250.00.
- Un hecho agravante del perjuicio económico ocasionado a Popular y Porvenir por la falta del reaseguro lo constituye el hecho de que ésta aeronave fue materia de la Licitación Privada llevada a cabo en el año 1993 que dio origen a la Póliza N° 1060; sin embargo, no obstante el tiempo transcurrido no se incluyó dentro de la cobertura del reaseguro contratado.

6. DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A POPULAR Y PORVENIR.

El importe del perjuicio económico ocasionado a Popular y Porvenir por los hechos antes expuestos totaliza US \$ 1'809,250.00, de acuerdo al siguiente detalle:

Aeronave	Fecha del Siniestro	Liquidación		Indemnización US \$	Menos: Deducible US \$	Perjuicio Económico US \$
		Fecha	Número			
Super Helio Courier, EP-1576	09.JUN.1994	05.SET.1995	95-0055	80,000.00	4,000.00	76,000.00
Helicóptero MI-17B EP-631 (1)	12.OCT.1994	05.SET.1995	95-0013	1'900,000.00	855,000.00	1'045,000.00
Super Helio Courier, EP-1577	28.DIC.1994	05.SET.1995	95-0054	135,000.00	6,750.00	128,250.00
Helicóptero MI-8T EP -587 (2)	29.ENE.1995	05.SET.1995	95-0052	700,000.00	140,000.00	560,000.00
Total				2'815,000.00	1'005,750.00	1'809,250.00

- (1) El importe que se descuenta para el cálculo del deducible corresponde a la indemnización pagada a Popular y Porvenir por la empresa reaseguradora.
 (2) El importe del deducible fue pagado en efectivo por el Ejército Peruano.

D. TRANSFERENCIAS INDEBIDAS DE FONDOS DE DEDUCIBLES E INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS A LA EMPRESA DEBRETT ENTERPRISES LIMITED.

Popular y Porvenir transfirió a la empresa Debrett Enterprises Ltd. fondos provenientes de las indemnizaciones que correspondía pagar al Ejército Peruano así como de los deducibles cobrados por un importe total de **4'904,250.00**, este hecho irregular se llevó a cabo de la forma en que se detalla a continuación:

1. Transferencia indebida a la empresa Debrett Enterprises Ltd. de los deducibles que correspondían a la indemnización de siniestros.

- a. Con Carta N° 1196-GG/95 de 24.JUL.1995 (**Anexo N° 93**), el señor Gustavo Cesti Hurtado, Gerente General de Top Security, manifestó al señor Víctor Rendon Valencia, Gerente General de Popular y Porvenir, lo siguiente:

"Me es grato dirigirme a usted, para solicitarle con urgencia tenga a bien remitirnos las liquidaciones para que nuestro asegurado realice el pago de sus deducibles:"

- "- Helo 587 = US \$ 140,000"
- "- Helo 547 = US \$ 35,000"
- "- Helo 644 = US \$ 70,000"

"En espera de los documentos respectivos, lo saludo."

- b. Mediante Carta 034/95-AVIACION de 02.AGO.1995 (**Anexo N° 94**), dirigida por el señor Jorge Gobitz Morales, Gerente Central de Popular y Porvenir, al señor Gustavo Cesti, Gerente General de Top Security, le manifestó lo siguiente:

"En atención a su carta No. 1196-CG/95 del 24.07.1995, adjunto les alcanzamos nuestras Liquidaciones Nos. 001, 002 y 003 correspondientes a los deducibles de los siniestros detallados en la referencia:"

"Stro.	27.02.95,	MI-17,	EP-644	US \$	70,000.00"
"Stro.	02.02.95,	CESSNA,	EP-803	US \$	6,000.00"
"Stro.	13.02.95,	MI-8T,	EP-547	US \$	35,000.00"

"Sobre el particular y conforme a su ofrecimiento, quedamos pendientes de su remesa."

Cabe anotar que la Liquidación 002/95 fue devuelta al señor Jorge Gobitz Morales, Gerente Central, por el señor Gustavo Cesti Hurtado, Gerente General de Top Security, Carta N° 1346-GG/95 de 19.AGO.1995 (**Anexo N° 95**).

- c. Posteriormente, el señor Jorge Gobitz Morales, Gerente Central de Popular y Porvenir, cursó la Carta 042/95-AVIACION de 08.AGO.1995 (**Anexo N° 96**), al señor Gustavo Cesti, Gerente General de Top Security, manifestándole lo siguiente:

"Ref. : POLIZA DE AVIACIÓN No. 1060 – EJERCITO PERUANO"
"Stro. 30.ENE.1995, MI-8T, EP-587"

"En atención a su carta No. 1196-CG/95 del 24.JUL.95, adjunto les alcanzamos nuestra Liquidación No. 004 correspondientes al deducible del siniestro detallado en la referencia, ascendente a US \$ 140,000.00"

"Sobre el particular y conforme a su ofrecimiento, quedamos pendientes de su remesa."

- d. Según consta en la Boleta de Pago N° 0170204 (**Anexo N° 97**), el 09.AGO.1995 el Ejercito Peruano pagó a Popular y Porvenir US \$ 245,000.00, importe que correspondía a los deducibles de los siniestros ocurridos en fechas siguientes:

"FECHA 13-02-95 POR	US \$	35,000.00"
"FECHA 30-01-95 POR	US \$	140,000.00"
"FECHA 04-05-95 POR	US \$	<u>70,000.00"</u>
TOTAL	US \$	<u>245,000.00"</u>

Con relación a lo expuesto y como referencia de la forma en que Popular y Porvenir debió efectuar el cobro de los deducibles, cabe citar que en el caso de tres siniestros ocurridos a aeronaves del Ejercito Peruano dicho concepto fue descontado del monto indemnizado, tal como se detallan a continuación:

Aeronave	Fecha del Siniestro	Importe Indemnizado US \$	Deducible		Importe Pagado US \$
			Tasa	Importe US \$	
Super Helio Courier, EP-1576	09.JUN.1994	80,000.00	5%	4,000.00	76,000.00
Helicóptero MI-17B, EP-631	12.OCT.1994	2'000,000.00	5%	100,000.00	1'900,000.00
Super Helio Courier, EP-1577	28.DIC.1994	135,000.00	5%	6,750.00	128,250.00
Total		2'215,000.00		110,750.00	2'104,250.00

Asimismo, resulta pertinente señalar que mediante Memorando N° 084-96/22000 de 12.FEB.1996 (**Anexo N° 98**) el señor Wilfredo Casiano Gómez, Gerente

Financiero de Popular y Porvenir, manifestó al señor Jorge Gobitz Morales, Gerente Central, lo siguiente:

"REF. : Nota de Abono 403126 - EJERCITO PERUANO"
" SERVICIO DE TRANSPORTES - US\$ 7,877.49"

"Con Memorando No. ACH/175-95-22220, firmado por el Sr. Pedro López, nos instruyen en el sentido que la Nota de Abono en referencia sea aplicada como pago de las Liquidaciones por Franquicia emitidas por el Dpto. de Administración de Siniestros para el riesgo de Aviación de los asegurados enunciados en el rubro."

"En virtud de lo anterior agradeceremos nos indiquen los números de las franquicias afectas y los importes correspondientes a fin de poder dar cumplimiento a las instrucciones recibidas."

"En caso que se haya cambiado de opinión en cuanto a la aplicación de la Nota de Abono estimaremos nos lo den a conocer a la brevedad a fin de tramitar el pago del documento en cuestión."

"Debemos manifestar que para un mejor orden, esta Gerencia es de opinión que toda franquicia debe ser deducida directamente de las Liquidaciones de Siniestro correspondientes."

En el citado documento también se evidencia una nota a manuscrito que indica lo siguiente: **"Ricardo: P/F obtener URGENTE los originales de cobro de franquicia o las cartas con las cuales fueron estas remitidas."**; asimismo, el Vº Bº del señor Jorge Gobitz Morales, de fecha 12/02/96.

Tomando en consideración los antecedentes citados, se concluye que no se aplicó de manera consistente un procedimiento para el cobro de los deducibles; asimismo, que el procedimiento utilizado fue dispuesto discrecionalmente por los funcionarios de Popular y Porvenir, no obstante que existieron recomendaciones de la Gerencia Financiera a efectos de que para un mejor orden estos debían descontarse directamente de las liquidaciones, como ocurrió con el pago de la indemnización por el siniestro de algunas aeronaves que se encontraban bajo la cobertura de la póliza contratada por el Ejército Peruano. En tal sentido, la aceptación de lo solicitado por Top Security a efecto de que Popular y Porvenir cobre directamente el deducible al COLOGE evidencia su aceptación para servir de intermediario en la transferencia de fondos del Ejército Peruano a la empresa Debrett Enterprises Ltd.

2. Transferencia indebida a la empresa Debrett Enterprises Ltd. de los importes que correspondían a la indemnización de siniestros por un total de US\$ 3'004,250.00.

Durante el período comprendido entre el 01.MAY.1994 y el 01.OCT.1995, Popular y Provenir efectuó transferencias de fondos a la empresa Debrett Enterprises Ltd., sustentando tal acción en los siguientes documentos:

- a. Oficio N° 390 CL-C.2 de 28.DIC.1994 a través del cual el General de División Juan León Varillas, Comandante General del Comando Logístico del Ejército – COLOGE, (**Anexo N° 99**) remitió a Popular y Porvenir una carta emitida por Debrett Enterprises Limited, a través de la cual le hacía conocer que efectuada la coordinación con la Aviación del Ejército, se había concluido que las características técnicas ofertadas por la citada empresa cumplía con todos los requisitos exigidos para la adquisición de la aeronave; asimismo, que por lo expuesto su comando era de opinión favorable a fin de que Popular y Porvenir realice las coordinaciones del caso para la adquisición de la aeronave siniestrada con la citada empresa. Evidenciándose de esta forma que el General de División Juan León Varillas, Comandante General del Comando Logístico del Ejército – COLOGE patrocinó irregularmente a Debrett Enterprises Limited como proveedora de la aeronave que reemplazaría al helicóptero siniestrado.

Con la finalidad de proceder a indemnizar al Ejército Peruano, el 20.FEB.1995 Popular y Porvenir emitió el Recibo N° 32048 relacionado con la Liquidación N° 950013 por un importe de US \$ 1'900,000.00, en el que se consigna que el pago a efectuarse constituía la indemnización total y definitiva por la pérdida total de la aeronave MI 17B, matrícula EP-631 (**Anexo N° 100**).

Asimismo, se indica que "... en atención al Oficio 390 CL-C.2, dejamos constancia que el Ejército Peruano – Comando Logístico del Ejército, cede sus derechos y acciones a favor de la empresa DEBRETT ENTERPRISES LIMITED, por lo que se gira el cheque por la suma de US \$ 1'900,000.00 de la presente indemnización a nombre de la indicada empresa.", precisando que el citado importe corresponde al siguiente cálculo:

Monto total de la pérdida	: US \$ 2'000,000.00
Deducible	: (US \$ 100,000.00)
Importe total indemnizatorio	: <u>US \$ 1'900,000.00</u>

El recibo citado fue suscrito por el Teniente Coronel Alejandro Mita Valdivia, Jefe Dptos. Evac. Hosp. Transp. Seguros y Aduanas, en representación del Ejército Peruano, y por el señor Enrique Benavides Morales en representación de la empresa Debrett Enterprises Limited; asimismo, fue visado por los siguientes funcionarios de Popular y Porvenir: Víctor Rendon Valencia, Gerente General; Pedro López Risther, Gerente; Fredy Moccetti Lazarte, Sub Gerente; Isabel Cornejo Perea, Gerente de Administración, y Ricardo Santos Huapaya, Asistente.

- b. Con fecha 06.SET.1995 el señor Víctor Rendon Valencia, Gerente General de Popular y Porvenir, recibió el Oficio N° 642 CL-D.5 (**Anexo N° 66**) que fue remitido por el General de División Manuel Pancorbo Rivera, Comandante General del COLOGE, en el que manifiesta lo siguiente:

"Tengo el agrado de dirigirme a Uds. para presentar a la Empresa Debrett Enterprises Limited para la reposición de las siguientes aeronaves siniestradas:"

"- Helicóptero MI-8T N° EP-587"

- "- Helicóptero MI-8T N° EP-547"
- "- Helicóptero MI-17B N° EP-644"
- "- Avioneta SUPER HELIO N° 1576"
- "- Avioneta SUPER HELIO N° 1577"

"Realizadas las coordinaciones respectivas con la Aviación del Ejército les comunicamos que las características de las aeronaves ofertadas por dicha empresa cumplen con los requisitos técnicos para la adquisición respectiva."

"Este comando es de opinión favorable para que Popular y Porvenir adquiera los reemplazos de las aeronaves siniestradas a la Empresa antes citada."

De igual forma que en el caso anterior, el Oficio N° 642 CL-D.5 evidencia que el General de División Manuel Pancorbo Rivera, Comandante General del Comando Logístico del Ejército – COLOGE patrocinó irregularmente a Debrett Enterprises Limited como proveedora de las aeronaves que reemplazarían a las siniestradas.

El 05.SET.1995 Popular y Porvenir emitió los Recibos que se detallan a continuación en los que se consignó que dicho importe correspondía a la "... indemnización total y definitiva que nos corresponde por los gastos incurridos por la pérdida ..." de diversas aeronaves (**Anexo N° 101**).

Aeronave	Fecha del Siniestro	Recibo		Indemnización US \$	Deducible US \$	Neto a Pagar US \$
		Fecha	Número			
Super Helio Courier, EP-1576	09.JUN.1994	05.SET. 1995	832048	80,000.00	4,000.00	76,000.00
Super Helio Courier, EP-1577	28.DIC.1994	05.SET. 1995	832048	135,000.00	6,750.00	128,250.00
Helicóptero MI-8T EP-547 (1)	13.FEB.1995	05.SET. 1995	832048	700,000.00		700,000.00
Helicóptero MI-8T EP-587 (1)	29.ENE.1995	05.SET. 1995	832048	700,000.00		700,000.00
Helicóptero MI-17B EP-644 (1)	27.FEB.1995	05.SET.1995	832050	1'400,000.00		1'400,000.00
Total				3'015,000.00	10,750.00	3'004,250.00

(1) El importe pagado a la empresa Debrett Enterprises Ltd. comprende el deducible cobrado al Ejército Peruano

También se indica: "Dejamos constancia que con el pago recibido, no tenemos nada más que reclamar a POPULAR Y PORVENIR COMPAÑÍA DE SEGUROS por el concepto que se nos indemniza, toda vez que dicha Aseguradora cumple con el presente pago con todas sus obligaciones por el referido siniestro; **sin que le alcance responsabilidad alguna por la entrega de la aeronave de reposición ni por su estado de conservación**, lo cual ha sido constatado por el Ejército Peruano."

Agregándose, "Asimismo, por la presente y en atención al Oficio No. 642 CL-D.5 del 06.09.1995, **dejamos constancia que el Ejército Peruano – Comando Logístico del Ejército, cede sus derechos y acciones derivados del siniestro arriba indicado en favor de la empresa DEBRETT ENTERPRISES LIMITED, por lo que se gira el cheque por la suma de US\$ 700 000,00 de la presente indemnización a la orden de la indicada empresa.**"

Los recibos citados fueron suscritos por el TC. C. Nieri Baldovino (NA 107446600), a nombre del Servicio de Transporte del Ejército, y por el señor Enrique Benavides Morales en representación de la empresa Debrett Enterprises Limited; asimismo, fueron visados por los siguientes funcionarios de Popular y Porvenir: Jorge Gobitz Morales, Gerente Central; y Ricardo Santos Huapaya, Asistente.

Los documentos citados así como las acciones llevadas a cabo en base a su contenido, evidencian las siguientes irregularidades:

- El Comando Logístico del Ejército – COLOGE solo emitió Opinión Favorable para que Popular y Porvenir **realice las coordinaciones del caso que permita la adquisición de la aeronave a Debrett Enterprises Limited**; razón por la cual no es cierto que a través de los Oficios N° 390 CL-C.2 de 28.DIC.1994 y N° 642 CL-D.5 de 06.SET.1995 el Comando Logístico del Ejército-COLOGE haya cedido sus derechos y acciones a favor de la mencionada empresa. En tal sentido, Popular y Porvenir, al aceptar el contenido de los Oficios remitidos por el Comando Logístico del Ejército – COLOGE también aceptó la modificación de las condiciones de indemnización, de "Valor Acordado" a "Valor Asegurado", razón por la cual debió llevar a cabo las acciones que le permitieran reponer las aeronaves a un costo razonable, en forma oportuna y con las características que correspondían a las siniestradas.
- De acuerdo a lo solicitado por el General de División Juan León Varillas, Comandante General del COLOGE, al señor Víctor Rendon, Gerente General de Popular y Porvenir, mediante Oficio N° 377-CL-C2/14.17 de 16.DIC.1994, y lo establecido en el Endoso N° 177/06 de fecha 13.ENE.1995, suscrito por los señores Antonio Chicchon Seminario, Apoderado, y Fredy Moccetti Lazarte, Subgerente, el Recibo N° 32048 materia de comentario debió ser firmado por la dependencia encargada de efectuar las gestiones con Popular y Porvenir era el COLOGE; por tanto, el Tnte. Cnel. ALEJANDRO MITA VALDIVIA no estuvo autorizado a suscribir el Recibo N° 32048 a nombre del Ejército; con el agravante que el referido oficial, de acuerdo a las declaraciones de los Generales de División Juan León Varillas y Jaime Zegarra Guillen, ya no prestaba sus servicios en dicha dependencia el 20.FEB.1995, fecha en que se suscribió el citado documento.
- un representante autorizado del COLOGE; no habiéndose acreditado la autorización para que el Teniente Coronel Alejandro Mita Valdivia suscriba el citado Recibo en nombre del Ejército.
- Asimismo, el hecho de que Popular y Porvenir haya optado por pagar íntegramente el monto indemnizatorio a la empresa Debrett Enterprises Limited, y no entregado el importe de la indemnización al Ejército Peruano, impidió que dicha adquisición se efectúe por el COLOGE de acuerdo con las normas internas establecidas para tal efecto, permitiendo que la citada empresa se favorezca indebidamente a raíz del siniestro del helicóptero.

Durante el período comprendido entre el 01.MAY.1994 y el 01.OCT.1995, Popular y provenir efectuó transferencias de fondos a la empresa Debrett Enterprises Ltd. que corresponden a la indemnización de siniestros de aeronaves del Ejército Peruano por un importe total de US \$ 4'904,250.00 (**Anexo N° 102**), según se detalla a continuación:

Aeronave	Fecha del Siniestro	Número de Oficio		Importe Pagado US \$
		Fecha	Número	
Super Helio Courier, EP-1576	09.JUN.1994	06.SET. 1995	642 CL-D.5	76,000.00
Helicóptero MI-17B, EP-631	12.OCT. 1994	28.DIC. 1994	390 CL-C.2	1'900,000.00
Super Helio Courier, EP-1577	28.DIC. 1994	06.SET. 1995	642 CL-D:5	128,250.00
Helicóptero MI-8T EP-547 (1)	13.FEB. 1995	06.SET. 1995	642 CL-D.5	700,000.00
Helicóptero MI-8T EP-587 (1)	29.ENE. 1995	06.SET. 1995	642 CL-D.5	700,000.00
Helicóptero MI-17B EP-644 (1)	27.FEB. 1995	06.SET. 1995	642 CL-D.5	1'400,000.00
Total				4'904,250.00

(1) El importe pagado a la empresa Debrett Enterprises Ltd. comprende el deducible cobrado al Ejército Peruano.

Respecto al cumplimiento de la empresa **Debrett Enterprises Ltd.**, para reponer las aeronaves siniestradas, según información recibida por el Ejército Peruano mediante Oficio N° 4204-SGMD-C/4 del 27.NOV.2001 (**Anexo N° 102**), el señor David Waisman Rjavinsthi Ministro de Defensa, se tiene lo siguiente:

- **Helicóptero MI-17B, EP-631**

Adjunto al oficio en referencia, se remite el "Acta de Recepción y Entrega del Helicóptero MI-17 1B 660 del 15.JUL.96, como resultado de la indemnización de la compañía Popular y Provenir en reposición de la citada aeronave; **no evidenciándose la entrega del lote de repuestos** por el cual se pagó a Debrett la suma de US \$ 700 000,00.

Asimismo, se adjunta el Informe N° 015/INSP/COLEGE/K1/20.04 del 16.OCT.2001, preparado por el General Brigada Manuel Ramírez Rojas, Inspector del COLEGE, en cuyo numeral 13. manifiesta que según lo informado por el Comandante General de la Aviación del Ejército, la **aeronave de reemplazo no es similar al helicóptero siniestrado** que era artillado.

- **Helicóptero MI-17B EP-644**

Adjunto al oficio en referencia, también se remite el "Acta de Recepción y Entrega del Helicóptero MI-17 1B 647 del 15.JUL.96 como resultado de la indemnización de la compañía Popular y Provenir en reposición de la citada aeronave.

- **Super Helio Courier EP-1576; Super Helio Courier EP-1577; Helicóptero MI-8T EP-547 y Helicóptero MI-8T EP-587**

Respecto a estas cuatro aeronaves, en el numeral 18 del citado informe, se expresa que el representante de la empresa Debrett Enterprises Ltd. informó al Comandante General del COLEGE, que su empresa había cumplido con las obligaciones de reposición de helicópteros MI-17 1B y una avioneta Cessna

Caravan para la Aviación del Ejército, a solicitud del COLOGE y de la Compañía de Seguros Popular y Porvenir, y que esta entrega se efectuó en setiembre de 1995 y 15.JUL96.

Asimismo, en el numeral 19. se manifiesta que con Oficio N° 92-CL/K3a/Insp/Audi/COLOGE DE 16.AGO.2001, el Cmdte. Gral. del COLOGE solicita al Cmdte. Gral. de la Aviación del Ejército, confirme la recepción en setiembre 1995 de un avión CESSNA CARAVAN, en reemplazo de los helicópteros MI-8T EP-587 y EP 587, siniestrados en el año 1995.

En el informe de la Inspectoría del COLOGE, finalmente se muestra un Cuadro en el cual se consigna que las cuatro aeronaves fueron reemplazadas por el hidroavión Cessna Caravan 208A matrícula EP 857, el mismo que se siniestró el 05.MAR.96 en la ciudad de Iquitos, por el cual el 21.JUN.96 Ejército recibió de Popular y Porvenir una indemnización de US\$ 1 500 000,00.

Asimismo, se adjunta copia de las Notas de Abono y Notas de Depósito efectuadas en las Cuentas de Popular y Porvenir. Sin embargo, estos documentos no formaban parte del archivo del Ejército Peruano, sino que fueron solicitados por esta institución a Popular y Porvenir para cumplir con el pedido efectuado por la Procuraduría Pública, tal como se demuestra con los Oficios N°s: 192CL-D.5 y 195CL-D.5 del 29.3.96 y Oficio 320STRASPE/SEGUROS del 25.9.01 remitidos por el COLOGE a Popular y Porvenir (solicitando los documentos relacionados a la Notas de Abono y Notas de Depósito referidos a la Póliza de Aviación 1060); y el Oficio 390-01/Procuraduría-JUS del 07.9.01., remitido por la Procuraduría Pública, cuyas copias se adjuntan (**ANEXO N°109**).

III. DELITOS COMETIDOS

III.1 DELITO DE COLUSIÓN ILEGAL

1. Según la modificación a través del Art. 2 de la Ley N° 26713 de 27 de diciembre de 1996, el delito de colusión ilegal se encuentra tipificado por el Art. 384 del CP de la manera siguiente:

«**Artículo 384.-** El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años».

2. El delito en mención protege la función pública, concretamente en el ámbito de las negociaciones de entidades estatales a fin de cautelar su transparencia y, especialmente, los intereses económicos del Estado, se busca por ello que el funcionario que interviene en las negociaciones lo haga desde la perspectiva del

interés público. Estamos aquí ante un delito especial propio por la calidad de funcionario o servidor público de los denunciados.

3. Un aspecto central en la realización del comportamiento delictivo radica en la concertación con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros. En ese sentido, el ilícito de colusión se presenta como un delito de encuentro y de participación necesaria, en la perspectiva de que no bastará la intervención del funcionario sino que hace falta, indispensablemente, que lo haga con la participación de particulares, precisamente aquellos que intervienen en negociaciones o contratos con organismos o entidades estatales.
4. Tales condiciones se aprecian precisamente en la conducta de los denunciados, quienes en atención a los altos cargos que ocupaban al interior de Popular y Porvenir (lo que les confería dominio del hecho), habrían actuado en connivencia con el corredor de seguros y con oficiales del Ejército para evitar una nueva licitación renovando directamente la Póliza 1060 entre el Ejército Peruano y Popular y Porvenir para la cobertura de sus naves, y efectuando modificaciones que les permitieron apropiarse ilícitamente de parte de los dineros destinados al pago de la prima por la cobertura del seguro contratado, así como haber transferido a la empresa Debrett Enterprises Ltd (de Enrique Benavides Morales), recursos millonarios para la adquisición a través de la aludida persona jurídica de las aeronaves siniestradas, renunciando el Comando Logístico del Ejército a recibir la respectiva indemnización.
5. Cabe precisar además que el delito de colusión es de resultado lesivo del bien jurídico erario público pues exige precisamente defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado. En efecto, ello se habría producido ya que tomando como orden una mera recomendación de adquisición, Popular Y Porvenir pagó los montos indemnizatorios directamente a Debrett Enterprises, en el caso del Helicóptero MI-EP- 631, US\$ 1'900,000 dólares americanos y en el caso del MI-8T EP-587 US\$ 700,000 dólares americanos. Lo que evidencia que los altos mandos militares encargados de recepcionar los montos indemnizatorios aludidos, habrían preferido no hacerlo a efecto de evitar que el dinero producto de la indemnización se incorporara al presupuesto del Ejército y se tuviera que recurrir a una licitación para adquirir las aeronaves, lo que les hubiera impedido actuar ilícitamente como lo han hecho, apropiándose de recursos del Estado y favoreciendo a terceros en estas operaciones.
6. Así, el pago de la indemnización directamente a Debrett Enterprises, efectuado por Popular y Porvenir, habría sido el mecanismo convenido para perpetrar la defraudación a la aseguradora estatal, en la medida que los caudales transferidos quedaban al margen de cualquier mecanismo de control, lo que favoreció su posterior apropiación por parte de los denunciados. De esa forma se afectó a Popular y Porvenir, empresa de economía mixta, que en virtud a la Ley de Contrataciones Nº 26850 y la Ley de Gestión Presupuestaria, debe ser considerada como empresa pública siendo por ende una entidad estatal.

III.2 DELITO DE PECULADO

1. Este ilícito, según la modificación a través del art. único de la Ley Nº 26198 de 13 de junio de 1993, se halla regulado del modo siguiente en el art. 387 del CP:

«**Artículo 387.-** El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de diez años.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años».

2. En el peculado estamos ante un delito pluriofensivo, el bien jurídico se desdobra en dos objetos específicos merecedores de protección jurídico penal: por un lado, el garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública y, por otro lado, evitar el abuso de poder -del que se halla facultado- del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad.
3. Este delito también es de naturaleza especial propia, puesto que sólo puede cometerlo quien es funcionario o servidor público, calidad presente en los denunciados como se puso de relieve con anterioridad. Ahora bien, en este caso el funcionario o servidor debe encontrarse vinculado al deber especial de administrar o custodiar por razón de su cargo caudales o efectos.

Ello se aprecia en el presente caso, a partir de la arbitraria creación de endosos, descubriendo aeronaves a efecto de que se emitan notas de abono a favor del Ejército, por concepto de devolución de primas. Siendo este el mecanismo que permitió la apropiación ilícita de diversos caudales por parte de altos mandos militares, el broker de seguros y funcionarios de Popular y Porvenir; presumiéndose que el monto que se habrían apropiado indebidamente los denunciados, es igual a la sumatoria de las notas de abono emitidas: US\$1'994,869.29.

Situación que se corrobora con el hecho de que Popular y Porvenir tuvo que indemnizar al Ejército por el siniestro del helicóptero EP-587 que figura en el endoso 190/08 como excluido de la póliza.

4. Así también, del análisis de los hechos se colige que se habría consumado un caso de peculado en beneficio de tercero en la medida que los funcionarios de Popular y Porvenir denunciados habrían facilitado la apropiación de los montos indemnizatorios relativos a los helicópteros siniestrados, al derivarlos directamente a una empresa proveedora del ejército como Debrett Enterprises Ltda. en vez de al COLOGE, lo que hace ostensible el afán de beneficiar a tal empresa así como a los militares que elucubrarón dicho plan delictivo.
5. El que de las investigaciones realizadas se desprenda con claridad la comisión de un peculado a favor de tercero, NO impide que conforme se ahonden las investigaciones se llegue a determinar si los funcionarios de Popular y Porvenir que tuvieron directa participación en los hechos denunciados fueron "recompensados" con ilegales comisiones, al haber transferido millonarios montos sin mayor rigor, a una entidad ajena al Ejército, sin que exista una orden inequívoca en tal sentido de dicho instituto, con lo que también habrían cometido peculado en beneficio propio.

III.3 DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS

1. Este ilícito está tipificado por el art. 427º del Código Penal en los siguiente términos:

«Artículo 427.- El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas».

2. El delito de falsedad material protege la fe pública, concretamente la veracidad de los documentos públicos y privados dentro del tráfico jurídico, en la medida en que una garantía del Estado de Derecho es la seguridad jurídica, la que se manifiesta en la transparencia y confiabilidad del contenido de los documentos. Así entendida, la relación estrecha entre la fe pública y las bases del sistema jurídico en un Estado de Derecho, determina que el delito de falsificación sea de carácter común, es decir que puede ser realizado por cualquier persona, en el sentido de que todos estamos obligados a velar y garantizar la veracidad documental.
3. En esa línea de pensamiento, los denunciados habrían violado gravemente la fe pública, al haberse coludido a efecto de crear exprofesamente una serie de

documentos (endosos) con fechas apócrifas, a efecto de justificar notas de abono emitidas con anterioridad, en virtud de las cuales se facilitó la apropiación delictiva de fondos públicos. Efectivamente, como se ha descrito anteriormente, Pedro López Risther, Antonio Chicchon Seminario y Fredy Moccetti Lazarte intervinieron en la falsificación de los endosos 126/02, 159/04, 190/08, 191/09.

4. El tipo penal en referencia exige para su realización que se haga en todo o en parte un documento falso, lo que ha sucedido en los hechos denunciados. Efectivamente, según se desprende de los documentos analizados, al momento en que "supuestamente" se habrían utilizado las notas de abono por parte del ejército, no existirían documentos que justificasen su emisión. Es por ello que los funcionarios de Popular y Porvenir denunciados, a efectos de subsanar dicha irregularidad, emitieron a posteriori arbitrariamente diversos endosos excluyendo la cobertura de algunas aeronaves, con la finalidad de justificar notas de abono previamente emitidas a favor del Ejército, notas de abono que en los hechos la institución castrense jamás utilizó y únicamente sirvieron para maquillar la apropiación de fondos del erario nacional.
5. Ahora bien, el ilícito en referencia es considerado como un delito de idoneidad, en el sentido de que es necesario apreciar la posibilidad de perjuicio a raíz de su utilización, lo que concuerda con la exigencia del art. 427 del CP en el sentido de que el documento debe servir para probar un hecho o para ostentar un derecho u obligación. De los hechos denunciados se desprende con claridad como los documentos falsos, exprofesamente elaborados (endosos), fueron utilizados para que los altos mandos militares que realizaron los pagos en las cuentas de Popular y Porvenir por concepto de primas de la flota coberturada, descontasen de la suma total a pagar, montos por concepto de devolución de primas (nota de abono por US\$ 1 994,869.29), lo que permitió la apropiación de dichos caudales. Siendo así, la emisión de los endosos aludidos (posterior a la emisión de notas de abono), habría generado aparentemente derechos a favor del Ejército Peruano, por lo que los documentos utilizados cumplieron con el requisito de idoneidad exigido por la norma penal, para la configuración del delito.

III.4 DELITO DE ENCUBRIMIENTO PERSONAL

1. Este delito se encuentra tipificado, conforme a la modificación prevista en el artículo 1 del Decreto Ley N° 25429 del 11 de abril de 1992, por el art. 404 del Código Penal, en los siguientes términos:

«Artículo 404.- El que sustrae a una persona de la persecución penal o a la ejecución de una pena o de otra medida ordenada por la justicia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Si el agente sustrae al autor de los delitos contra la Tranquilidad Pública, contra el Estado y la Defensa Nacional, contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional o de Tráfico Ilícito de Drogas, la pena privativa de libertad será no

menor de siete ni mayor de diez años y de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

Si el autor del encubrimiento personal es funcionario o servidor público encargado de la investigación del delito o de la custodia del delincuente, la pena será privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.»

2. Este delito protege la función jurisdiccional frente a aquellos ataques que impliquen la sustracción indebida de una persona al ejercicio de las potestades punitivas del Estado.
3. Los ex Directores denunciados, entre ellos el Sr. Augusto Miyagusuku Miagui, Sr. Octavio Chirinos Valdivia, Sr. César Morgan Alcalde, Sr. Alberto Sato Abe, Sr. Miguel Ángel Simabukuro Nakamoto, Sr. Walter Villa Zapata, Sr. Manuel Vara Ochoa, Sr. César Hernández Márquez, Sr. Juan Vega Fernández, han cometido el delito de encubrimiento personal, pues como se ha puesto de relieve anteriormente, estuvieron plenamente informados de las irregularidades suscitadas al interior de la empresa Popular y Porvenir, frente a lo cual no realizaron las acciones respectivas a fin de que tales irregularidades sean investigadas y sancionadas por la autoridades correspondientes. Con ello favorecieron la impunidad por varios años de las diversas personas aquí denunciadas.
4. Es importante señalar que a los denunciados, por haber integrado el Directorio de la empresa, les es aplicable la agravante prevista en el pf. 3 del art. 404 del CP. En efecto, su calidad de directores hacía de ellos funcionarios públicos del más alto nivel y encargados, entre otras funciones, de supervigilar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y especialmente por la transparencia de la institución desde el punto de vista económico financiero, lo que implicaba en su caso promover las investigaciones respectivas a fin de que los autores de hechos delictivos sean debidamente sancionados.
5. Como se sabe, los funcionarios de empresas mixtas como Popular y Porvenir, especialmente los del más alto nivel como en este caso los Directores, ostentan la condición de funcionario o servidor público¹. Esta perspectiva es plenamente compatible con el sentido del Acuerdo Plenario N° 04-97 del Pleno Jurisdiccional Penal celebrado en Arequipa en 1997², y con la jurisprudencia posterior a la Ley N° 26713 del 27 de diciembre de 1996 que modificó el num. 3 del art. 425 del CP. Así, cabe citar la Ejecutoria Suprema del 27 de noviembre de 1997, Sala Penal "C", expediente 4874-96, Lima³, también la Ejecutoria Suprema del 3 de agosto de 1998, Sala Penal "C", expediente 251-98, Loreto⁴.
6. Finalmente, como precisa Villavicencio Terreros, la consideración de los funcionarios de empresa de economía mixta como funcionarios o servidores públicos viene

¹ ABANTO VÁSQUEZ, Manuel. Los delitos contra la administración pública en el Código Penal peruano. Lima; Palestra 2001, pp. 32, 34.

² PRADO SALDARRIAGA, Víctor. Derecho penal, jueces y jurisprudencia. Lima; Palestra 1999, p. 469.

³ ROJAS VARGAS, Fidel. Jurisprudencia Penal. T. I. Lima; Gaceta Jurídica 1999, p. 628.

⁴ Ibid., pp. 629-630.

avalada por el sentido del art. 1 de la Convención Interamericana contra la corrupción ratificada en 1997 por el Perú, norma según la cual es funcionario público "cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades"⁵.

Por tanto:

A Ud. Sr. Fiscal pedimos: Admitir la presente denuncia, realizar la investigación preliminar que considere necesaria y, en el más breve plazo posible, formular la denuncia pertinente ante el Poder Judicial.

PRIMER OTROSI DIGO: Adjuntamos los siguientes medios de prueba:

1. Copia de Licitación Privada N° 001 STRASPF-Bases Administrativas. **(Anexo N° 01)**. ✓
2. Copia de Póliza N° 1060 de fecha 11.MAY.93, con la firma del Gerente de la División de Transportes, Casco, Marítima y Aviación, señor Hector Sotil Ponce de León y el Sub-Gerente Fredy Moccetti Lazarte. **(Anexo N° 02)**. ✓
3. Copia de Endoso N° 093/01, fechado el 31 de diciembre de 1993, suscrito por Enrique Dávila Alcalde y Freddy Moccetti Lazarte ambos Sub Gerentes de Popular y Porvenir. **(Anexo N° 03)**. ✓
4. Copia del Acta de la Sesión de Directorio del 20 de mayo de 1994, bajo la Presidencia del Sr. Augusto Miyagusuko Miagui y los Directores : Octavio Chirinos Valdivia, César Morgan Alcalde, Alberto Sato Abe, Miguel Angel Shimabukuro Nakamoto, y Walter Villa Zapata, con la asistencia del Gerente General Sr. Víctor Rendón Valencia, quien actuó como Secretario. **(Anexo N° 04)**. ✓
5. Copia del Acta de la Sesión de Directorio del 23 de junio de 1994, bajo la Presidencia del Sr. Augusto Miyagusuko Miagui y los Directores : Octavio Chirinos Valdivia, César Morgan Alcalde, Miguel Angel Shimabukuro Nakamoto, Manuel Vara Ochoa y Walter Villa Zapata, con la asistencia del Gerente General Sr. Víctor Rendón Valencia, quien actuó como Secretario. **(Anexo N° 05)**. ✓
6. Copia de Carta N° 1066-GG/94, del 10.MAY.94, cursada por el señor Gustavo Cesti Hurtado, Gerente General de Top Security Asesores y Corredores de Seguros dirigida al Sr. Víctor Rendón Valencia, Gerente General de Popular y Porvenir. **(Anexo N° 06)**. ✓
7. Copia de Endoso N° 126/002, fechado el 06 de junio de 1994 suscrito por el Gerente de Popular y Porvenir Sr. Pedro Lopez Risther y por el Sub-Gerente Freddy Moccetti Lazarte **(Anexo N° 07)**. ✓

⁵ VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. Adecuación de la legislación penal peruana a la Convención Interamericana contra la Corrupción. Lima; inédito 2000, p. 7, num. 23.

8. Copia de la primera versión del Endoso N° **190/08** del 11.OCT.94, suscrita por el Sr. Antonio Chichón Seminario, Apoderado de Popular y Porvenir y por el Sub-Gerente Freddy Moccetti Lazarte (con sello de recepción de Top Security). **(Anexo N° 08)**

Copia de la Carta N° 1674 del señor Gustavo Cesti Hurtado Gerente General (sin membrete de Top Security), dirigida al Sr. Víctor Rendón Valencia, Gerente General de Popular y Porvenir.

Copia de Carta N° 1612-GG/94 del 03.OCT.94 del señor Gustavo Cesti Hurtado Gerente General (sin membrete de Top Security), dirigida al Sr. Víctor Rendón Valencia, Gerente General de Popular y Porvenir.

9. Copia de la segunda versión del 23.FEB.95, suscrita por el Sr. Walter Cabrejos Polo, Apoderado de Popular y Porvenir y por el Sub-Gerente Freddy Moccetti Lazarte **(Anexo N° 09)**. Fols. 107, 109 (ubicados en el Anexo 9)

10. Copia del Endoso N° 180/07 fechado 28.DIC.94 y suscrito por los señores Pedro López Risther Gerente de Popular y Porvenir, y Fredy Moccetti Lazarte, Sub-Gerente. **(Anexo N° 10)**.

11. Copia del Endoso N° 191/09 fechado 28.DIC.94. Existen dos versiones de este documento, la primera suscrita por los señores Antonio Chicchon Seminario, Apoderado de Popular y Porvenir, y Fredy Moccetti Lazarte, Sub-Gerente. Y una segunda versión del 23.FEB.95, suscrita por el Sr. Walter Cabrejos Polo, Apoderado de Popular y Porvenir y por el Sub-Gerente Freddy Moccetti Lazarte **(Anexo N° 11)**.

12. Copia del Endoso N° 177/06 fechado 13.ENE.95, suscrito por Fredy Moccetti Lazarte, Sub Gerente, y Antonio Chicchon Lazarte, Apoderado. **(Anexo N° 12)**.

Copia de la Carta N° 0003-GG/94 de 02.ENE.95 remitida por el señor Gustavo Cesti Hurtado Gerente General de Top Security al Sr. Fredy Moccetti Lazarte, Sub-Gerente de Popular y Porvenir.

Copia de Oficio N° 377-CL-C2/14.17 de 16.DIC.94 remitido por el Gral. De Div. Juan Leon Varillas, Comandante General del Cologe, dirigido al r. Víctor Rendón Valencia, Gerente General de Popular y Porvenir.

13. Copia del Endoso N° **159/04** fechado el 27.OCT.94 . Primera versión suscrito por el Sr. Antonio Chichón Seminario, Apoderado de Popular y Porvenir y por el Sub-Gerente Freddy Moccetti Lazarte **(Anexo N° 13)**

14. Copia del Endoso N° **159/04** del 27.OCT.94. Segunda versión suscrito por el sr. Antonio Chichón Seminario, Apoderado de Popular y Porvenir y por el Sub-Gerente Freddy Moccetti Lazarte **(Anexo N° 14)**

15. Copia del Endoso N° 184/07 fechado el 31.ENE.95. suscrito por Freddy Moccetti Lazarte, Sub Gerente, y Walter Cabrejos Polo, Apoderado. **(Anexo N° 15)**.

16. Copia del Endoso N° 194/12 fechado 10.FEB.95. suscrito por Freddy Moccetti Lazarte Sub Gerente y Walter Cabrejos Polo Apoderado. **(Anexo N° 16)**.
 17. Copia del Endoso N° 193/11 fechado 23.FEB.95, suscrito por Freddy Moccetti Lazarte, Sub Gerente, y Walter Cabrejos Polo, Apoderado, **(Anexo N° 17)**.
 18. Copia del Endoso N° 204/14 fechado 28.FEB.95, documento suscrito por Freddy Moccetti Lazarte, Sub Gerente, y Antonio Chicchon Seminario **(Anexo N° 18)**.
 19. Copia del Endoso N° 200/13 fechado 14.MAR.95, documento suscrito por Freddy Moccetti Lazarte, Sub Gerente, y Antonio Chicchon Seminario, Apoderado, **(Anexo N° 19)**.
 20. Copia del Endoso N° 221/15 fechado 06.JUN.95, suscrito por Lizandro de la Puente Bazo, Gerente, y por Antonio Chicchon Seminario, Apoderado. **(Anexo N° 20)**. *Chicchon con Rubrica y sin sello*
 21. Copia del Acta de la Sesión de Directorio del 26 de enero de 1996, bajo la Presidencia del Sr. Augusto Miyagusuko Miagui y los Directores : Octavio Chirinos Valdivia, César Hernández Velásquez, César Morgan Alcalde, Miguel Angel Shimabukuro Nakamoto, Juan Vega Fernández y Walter Villa Zapata, con la asistencia del Gerente General (e) Sr. Alberto Morales Ríos, quien actuó como Secretario. **(Anexo N° 21)**.
 22. Copia del Acta de la Sesión de Directorio del 26 de abril de 1996, bajo la Presidencia del Sr. Augusto Miyagusuko Miagui y los Directores : Octavio Chirinos Valdivia, César Hernández Márquez, César Morgan Alcalde, Miguel Angel Shimabukuro Nakamoto, Juan Vega Fernández y Walter Villa Zapata, con la asistencia del Gerente General (e) Sr. Alberto Morales Ríos, quien actuó como Secretario. **(Anexo N° 22)**.
 23. Copia de las Facturas: N° 832048, 832049, 832050 del 11.OCT.94, por concepto de primas **(Anexo N° 23)**.
 24. Copia de las Notas de Abono N°s. 401434, 401435 y 401436 del 11.OCT.94, por concepto de devolución por ajuste de primas, suscrito por el Sr. Antonio Chichón Seminario, Apoderado de Popular y Porvenir y por el Gerente Técnico Sr. Jaime García Reátegui. **(Anexo N° 24)**.
- Copia de Factura 001 N° 000114 de fecha 17.OCT.94, en la cual se hace referencia a la Nota de Abono N° 401434.
- Copia de Factura 001 N° 000122 de fecha 08.NOV.94, en la cual se hace referencia a la Nota de Abono N° 401435.
- Copia de Factura 001 N° 000161 de fecha 06.FEB.95, en la cual se hace referencia a las Notas de Abono N°s. 401436, 402099 y 401591.
25. Copia del Fax N° ACH-048/84-25401 de fecha 10 de noviembre de 1994 remitido por el Sr. Antonio Chichón Seminario- Apoderado de Popular y Porvenir, al Sr. Carlos Davis, Gerente General de INTERNATIONAL INSPECTION SERVICE LTD. **(Anexo N° 45)**.

26. Copia de la Carta N° ACH-025/94-25401 de 11.OCT.94, remitida por el señor Antonio Chicchon Seminario, Apoderado al Sr. Gustavo Cesti Hurtado Gerente General de Top Security. (Anexo N° 26).

27. Copia de la Carta N° 035/95-24313 de 28.FEB.95, dirigida por el señor por el Sub-Gerente de Popular y Porvenir, Sr. Fredy Moccetti Lazarte al Sr. Gustavo Cesti Hurtado, Gerente General de la empresa Top Security, quien la recibió el 08.MAR.95. (Anexo N° 27).

28. Copia de la Nota de Abono N° 402099 de 02.FEB.95 ascendente a US \$ 490 189,00, suscrita por los señores Ricardo Santos Huapaya, Asistente; Fredy Moccetti Lazarte, Sub-Gerente; Jaime García Reátegui, Gerente; y Pedro López Risther, Gerente. (Anexo N° 28).

29. Copia del Memorandum N° 1419-94-EF/76.14 de 16.SET.94 remitido por el Director General del Presupuesto Público Sr. Reynaldo Bringas Delgado al Director General de Tesoro Público, Sr. Marcelino Cardenas Torres. (Anexo N° 29).

El 30.SET.94, el Econ. Hermes Uribe de la Dirección General del Tesoro Público remitió el Libramiento respectivo al Banco de la Nación.

30. Copia del Cheque N° 275603 de 14.OCT.94. (Anexo N° 30).

Copia de la Orden de Pago N° 549, girada por el Ejército Peruano a Popular y Porvenir por S/. 8 000 000,00, en la cual se precisa que se pagó con cheque N° 275603.

Copia de Oficio N° 162-STRASPE-/SEGUROS de fecha 06.AGO.2001, remitido por el Comandante General del Ejército, General de Ejército José Cacho Vargas al Dr. José Ugaz Sánchez-Moreno los cuadros de pagos de primas efectuadas a la compañía de Seguros Popular y Porvenir los años 1991, 1992, 1993 y 1994. Se precisa el pago de la Factura N° 832948 con el Cheque N° 275603 de OCT.94.

31. Copia de la Factura N° 832048 de 11.OCT.94 por concepto de primas, por valor de US\$ 3 636 363,63. (Anexo N° 31).

Copia de Depósito por la suma de S/. 6 931 321, 12 que aplicándole un tipo de cambio de 2.23 soles por dólar, representa US\$ 3 108 215,75.

Boleta de Ingreso a Caja N° 0140069 de fecha 14.OCT.94.

Copia de la Nota de Abono N° 401434 por US \$ 528 147,88.

Copia de Boleta de Transferencia N° 0140070 del 14.OCT.94., en la que se señala la aplicación de la Nota de Abono N° 401434 por US\$ 528 147,88 (S/. 1 188 332,73).

Copia de Factura 001 N° 000114 de fecha 17.OCT.94, en la cual se hace referencia a la Nota de Abono N° 401434.

Copia de la Carta N° 1910-GG/94 de 28.NOV.94 remitida por el Sr. Gustavo Cesti Hurtado con atención a la Sra. Isabel Cornejo de Vargas, Gerente Financiero de Popular y Porvenir.

(FALTA.)

32. Copia del Cheque N° 275629 de 02.NOV.94. (Anexo N° 32).

Copia de la Orden de Pago N° 577, el Ejército Peruano giró a Popular y Porvenir el Cheque N° 275629 de 02.NOV.94 por S/. 8 000 000,00 para pagar la Factura N° 832049 por concepto de primas, la citada Orden de Pago fue cancelada por el señor Julio Peralta, Ejecutivo de Cuentas de Popular y Porvenir.

Copia de Oficio N° 162-STRASPE-/SEGUROS de fecha 06.AGO.2001, remitido por el Comandante General del Ejército, General de Ejército José Cacho Vargas al Dr. José Ugaz Sánchez-Moreno los cuadros de pagos de primas efectuadas a la compañía de Seguros Popular y Porvenir los años 1991, 1992, 1993 y 1994. Se precisa el pago de la Factura N° 832049 con el Cheque N° 275629 de NOV.94.

VALOR

33. Copia de la Factura N° 832049 por concepto de primas, por valor de US\$ 3 636 363,63. (Anexo N° 33).

Copia de Depósito por la suma de S/. 6 931 321, 12 que aplicándole un tipo de cambio de 2.23 soles por dólar, representa US\$ 3 108 215,75.

Copia de Boleta de Ingreso a Caja N° 0141861 del 02.NOV.94., por valor de US\$ 3 108 215,75.

Copia de la Nota de Abono N° 401435 por US \$ 528 147,88.

Copia de Boleta de Transferencia N° 0141985 del 03.NOV.94., en la que se señala la aplicación de la Nota de Abono N° 401435 por US\$ 528 147,88 (S/. 1 188 332,73).

Copia de Factura 001 N° 000122 de fecha 08.NOV.94, en la cual se hace referencia a la Nota de Abono N° 401435.

34. Copia de Cheque del Banco de la Nación N° 442345 del 02.FEB.95 por valor de S/. 4 716 842,95. (Anexo N° 34).

Copia de la Factura N° 832050 por valor de US\$ 3 094 843,68.

Copia de Boleta de Ingreso a Caja N° 0152286 de 02.FEB.95 por valor de US\$ 2 153 797,84 efectuada a Popular y Porvenir por el Ejército Peruano.

Copia Boleta de Transferencia N° 0152289 del 02.FEB.95 por valor de S/. 2 060 890,39 utilizando las Notas de Abono N° : 402099, 401436, 401591.

Copia de Nota de Abono N° 402099 (US\$ 490 189,00).

Copia de Nota de Abono N° 401436 (US\$ 448 384,53).

Copia de Nota de Abono N° 401591 (S/. 2 472,31).

35. Copia del Estado de Cuenta al 23.OCT.2001 de la Póliza 1060 de Popular y Porvenir, donde se registran las Facturas, Notas de Abono emitidas y los pagos efectuados por el Ejército Peruano. **(Anexo N° 35)**.
36. Copia de la Carta RE-309/94 de 26.OCT.94 remitida por el señor Alejandro Saona Deza, Director Gerente de ARGOS – RE de la empresa Reaseguros Internacionales S.A. al Gerente de Popular y Porvenir Sr. Lizandro de la Puente. **(Anexo N° 36)**.
37. Copia de la Carta RE-022/95 de 26.ENE.95 remitida por el señor Alejandro Saona Deza, Director Gerente de ARGOS – RE Reaseguros Internacionales S.A. al Gerente de Popular y Porvenir Sr. Lizandro de la Puente. **(Anexo N° 37)**.
38. Copia de la Carta N° 1668-GG/94 de fecha 13 de octubre de 1994 del Sr. Gustavo Cesti Hurtado Gerente Central de TOP SECURITY ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A. dirigida al Sr. Freddy Mocetti Lazarte, Sub-Gerente de Popular y Porvenir. **(Anexo N° 38)**.

Copia del Fax N° 379 STRASPE-D-SEG del 14.OCT.94 remitido por el General de Brigada Jaime Zegarra Guillén, Jefe del Servicio de Transporte del Ejército, al Dpto. de Producción de Popular y Porvenir.

39. Copia del Fax 886-94/25401 de fecha 13 de octubre de 1994 del Sr. Ricardo Santos Huapaya -Asistente de la Sección Aviación de Popular y Porvenir solicita al Sr. Gustavo Cesti Hurtado- Gerente Central de Top Security Asesores y Corredores de Seguros S.A. **(Anexo N° 39)**.
 40. Copia de la Carta RE-295/94 de fecha 13 de octubre de 1994 remitida por el Sr. Alejandro Saona Deza Director Gerente de ARGOS –Reaseguros Internacionales S.A., informa al Gerente de Popular y Porvenir, Lizandro de la Puente. **(Anexo N° 40)**.
 41. Copia del Fax N° ACH 024/94-25401 de fecha 14 de octubre de 1994 del Sr. Antonio Chicchón Seminario– Apoderado de Popular y Porvenir al Sr. Gustavo Cesti Gerente de Top Security. **(Anexo N° 41)**.
 42. Copia del Fax N° LAV:24387 del 17.OCT.94 remitido por el Sr. Charles Davis, General Manager de International Inspection Service LTD. al Sr. ajustador principal Mr. MARK J. McLAREN-Surveyor and Adjuster de Lloyd's Aviation Ltd. **(Anexo N° 42)**.
- Copia del Fax N° LAV:24388 del 17.OCT.94 remitido por el Sr. Carlos Davis, Gerente General de International Inspection Service LTD. al General de Brigada Sr. Luis Mayaute.
43. Copia del Fax N° LAD-24615 de fecha 3 de noviembre de 1994 remitido por el Sr. Charles Davis, Gerente General de INTERNATIONAL INSPECTION SERVICE LTD. al Sr. Mr. BERNARD GARNETT – Deputy Principal Surveyor y Adjuster de la Lloyd's Aviation Ltd. **(Anexo N° 43)**.

44. Copia de la Carta N° 1801-GG/94 de fecha 8 de noviembre de 1994, remitida por el Sr. GUSTAVO A. CESTI HURTADO Gerente Central de TOP SECURITY ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A., al Sr. Fredy Moccetti Lazarte, Sub-Gerente de Popular y Porvenir. (Anexo N° 44).

45. Copia de la Carta N° 4976 de 17.NOV.94 del Sr. Charles Davis, Managing Director de International Inspection Service remitiendo copia del Reporte LAV-020/904. (Anexo N° 45).

Copia del Reporte LAV-020/904, el cual incluye en su Anexo N° 15, una propuesta de la empresa **VIFEBRISA S.A.** de un Helicóptero MI-17 1B por **US\$ 820 000,00** la cual incluye su transporte, seguro y gastos de aduanas.

46. Copia del Oficio N° 390 CL-C.2 de fecha 28 de diciembre de 1994, remitida por el Comandante General del COLOGE, Gral. Div. JUAN LEÓN VARILLAS a la Cía. Popular y Porvenir, remitiendo Carta de la Cía. Debrett Enterprises Limited. (Anexo N° 46).

Copia de Carta de la Cía. **Debrett Enterprises Limited** con una propuesta por valor de **US\$ 1 900 000,00** que incluye un Helicóptero MI-17 1B por US\$ 1 200 000,00 y Repuestos por valor de US\$ 700 000,00.

47. Copia de Carta N° RE-009-95 del 13.ENE.95 remitida por el Sr. Alejandro Saona Deza Director Gerente de la empresa corredora de reaseguros Argos - RE al Sr. Lizandro de la Puente Gerente de Popular y Porvenir. (Anexo N° 47).

48. Copia del Recibo de Cobranza N° 32048 de la Liquidación N° 950013 de fecha 20 de febrero de 1995 suscrito entre la empresa DEBRETT ENTERPRISES LIMITED y el T.C. Alejandro Mita Valdivia en nombre del Ejército Peruano (Con el sello del COLOGE). (Anexo N° 48).

49. Copia de Inscripción de los poderes que facultan al Sr. Enrique Benavides Morales como representante de la empresa Debrett Enterprises Ltd., lo cual ocurrió el 27 de febrero de 1995. (Anexo N° 49).

Copia de la Inscripción en el Estado de Florida de la empresa Debrett Enterprises Ltd. Inc. El 9.ABR.1996.

50. Copia del Cheque del Banco Wiese por S/. 1 900 000,00. (Anexo N° 50).

51. Copia de Carta N° LAV-028/95 de 17.MAR.95 remitida por Charles Davis, Manager Director de la Cía. International Inspection Service a Lloy's Aviation Department remitiendo el Reporte LAV-004/95. (Anexo N° 51).

Copia de Reporte LAV-004/95 suscrito por Charles Davis, General Manager de la Cía. International Inspection Service.

Copia de Memorando N° 105-95/25020 de 02.SET.95 remitida por el Sr. Jorge Gobitz Morales, Gerente Central de Popular y Porvenir al Gerente Sr. Wilfredo Casiano, Gerente.

Copia de carta N° 066-96/20000 de fecha 15.ABR.96 remitida por el Sr. Alberto Morales Ríos Gerente General de Popular y Porvenir, al Sr. General de División Luis Mayaute Ghezzi-Comando Logístico del Ejército.

Copia de Oficio N° 265 CL-D.5 de fecha 19.ABR.96, remitida por el Comandante General del COLOGE, Gral. Div. Luis Mayaute Ghezzi al Sr. Alberto Morales Ríos, Gerente(e) de Popular y Porvenir.

52. Copia del Memorandum N° 111-95-24313 de fecha 28.FEB.95 que el señor Pedro López Risther, Gerente de Popular y Porvenir, cursó al Departamento de Cuentas Corrientes Inter Compañías. **(Anexo N° 52).**

53. Copia de la Carta N° 152-GG/94 de 17.ENE.96 remitida por el señor Gustavo A. Cesti Hurtado A., Gerente Central de Top Security Asesores y Corredores de Seguros S.A., al señor Víctor Rendón Valencia, Gerente General de Popular y Porvenir. **(Anexo N° 53).**

Copia de Oficios N° 018 y 019 CL-D.5 de 15.ENE.96, remitido por el General de División Luis Mayaute Ghezzi, Comandante General del COLOGE al Sr. Víctor Rendón, Gerente General de Popular y Porvenir.

54. Copia de documento 008-96/25000 de 26.ENE.96 del Sr. Jorge Gobitz Morales Gerente Central de Popular y Porvenir al Sr. General de División EP Luis Mayaute Ghezzi. **(Anexo N° 54).**

55. Copia del Fax N° ACH-024/95-24313 de 30.ENE.95, remitido por el señor Antonio Chicchon Seminario, Apoderado, al señor Alejandro Saona, representante de la empresa ARGOS - RE Reaseguradores Internacionales S.A. **(Anexo N° 55).**

56. Copia del Fax N° 044/95 de 30.ENE.95 a Popular y Porvenir remitido por la empresa corredora de reaseguros Argos - RE. **(Anexo N° 56).**

57. Copia del Oficio N° 057 CL-D/SEG Con fecha 31.ENE.95 remitido por el General de Brigada Lucio Chocano Olivera, 2do. Comandante del COLOGE, a la Sección Aviación de Popular y Porvenir. **(Anexo N° 57).**

58. Copia del Fax N° 093-95/24313 de 07.FEB.95 remitido por el Sr. Ricardo Santos Huapaya, Asistente de Popular y Porvenir al Sr. Gustavo Cesti, Gerente de Top Security. **(Anexo N° 58).**

Copia de documento RE-039-95 de 02.FEB.95 remitido por el Sr. Alejandro Saona de ARGOS RE al Sr. Lizandro de la Puente, Gerente de Popular y Porvenir.

59. Copia del Fax N° ACH-039/95-24313 de 08.FEB.95 el señor Ricardo Santos Huapaya, Asistente, al Sr. Alejandro Saona de ARGOS RE. **(Anexo N° 59).**

60. Copia del Fax N° LP 104/95-24200 de 13.FEB.95 remitido por el señor Lizandro De La Puente al Sr. Alejandro Saona de ARGOS RE. **(Anexo N° 60)**.

Copia de Fax N° 486 STRASPE-D-SEG de 05.DIC.94 del Jefe del Servicio de Transportes del Ejército Gral. Brig. Jaime Zegarra Guillén a la Oficina de Comercialización de Popular y Porvenir.

61. Copia de la Carta N° RE-057/95 del señor Alejandro Saona Deza, Director Gerente de Argos RE que cursó con fecha 15.FEB.95 al Sr. Lizandro de la Puente Director Gerente de Popular y Porvenir. **(Anexo N° 61)**.

62. Copia del Fax N° ACH-075/95-24313 de 29.MAR.95, suscrito por el señor Jaime García Reategui, Gerente Técnico de Popular y Porvenir y dirigido por el Sr. Carlos Davis de la Cía. Anglo Peruana. **(Anexo N° 62)**.

63. Copia del Fax N° ACH-019/95-24313 de 29.MAR.95, suscrito por el señor Jaime García Reategui, Gerente Técnico de Popular y Porvenir remitido al señor Carlos Davis, Gerente de la empresa Anglo Peruana. **(Anexo N° 63)**

64. Copia del Memorando N° ACH-035/95-24313 de 29.MAR.95, remitido por el señor Antonio Chicchon Seminario, Apoderado de la sección Aviación al señor Lizandro de la Puente, Gerente de Popular y Porvenir. **(Anexo N° 64)**.

65. Copia de Ayuda Memoria de fecha 04.JUL.2001. **(Anexo N° 65)**.

66. Copia de Oficio N° 642 CL-D.5 de fecha 06.SET.95 remitido a Popular y Porvenir por el General de División Manuel Pancorbo Rivera, Comandante General del COLOGE. **(Anexo N° 66)**.

67. Copia del Recibo N° 832048 de 05.SET.95 Popular y Porvenir emitió el relacionado con la Liquidación N° 95-0052 por un importe de US \$ 700 000,00. **(Anexo N° 67)**.

68. Copia de documento RE-57/95 de 15.FEB.95 remitido por el Sr. Alejandro Saona Deza al Sr. Lizandro de la Puente, Gerente de Popular y Porvenir. **(Anexo N° 68)**.

Copia del Fax N° LP 104/95-24200 de 13.FEB.95 remitido por el señor Lizandro de La Puente al Sr. Alejandro Saona de ARGOS RE.

Copia de Fax N° 486 STRASPE-D-SEG de 05.DIC.94 remitido por el Jefe de Servicio de Transporte del Ejército, General de Brigada Jaime Zegarra Guillén a la Oficina de Comercialización de la Cía. Popular y Porvenir.

Copia de Oficio N° 342 CL-C.2/14.17 de 09.NOV.94, el 2do. Comandante del COLOGE, Lucio Chocano remite al Sr. Gustavo Cesti, Gerente de Top Security la relación de aeronaves del Ejército a fin de que sean registrados en la Cía. Popular y Porvenir.

- Copia de Carta N° 1828-GG/94 de fecha 11.NOV.94 al Sr. Fredy Moccetti Lazarte, Sub-Gerente de Popular y Porvenir, remitida por el Sr. Gustavo Cesti Hurtado, Gerente General de Top Security Asesores y Corredores de Seguros S.A. ✓
69. Copia del Memorando N° 1697-94/24011 de 10.JUN.94 dirigido por la señora Graciela Navach Gamio, Apoderado de Popular y Porvenir al señor Fredy Moccetti Lazarte, Sub Gerente. **(Anexo N° 69)**. ✓
70. Copia del Memorando N° 567-94/25401 de fecha 10.JUN.94 mediante el cual el señor Fredy Moccetti Lazarte, Sub Gerente, cursó al Departamento de Producción - Sección Aviación de Popular y Porvenir. **(Anexo N° 70)**. ✓
- Copia de Fax N° 487-94/25401 mediante el cual el señor Fredy Moccetti Lazarte, Sub Gerente, al Ing. Carlos Davis de la Cía. Anglo Peruana de Ajustadores y Peritos. ✓
71. Copia del Oficio N° 195 STRASPE-D-SEG. de 10.JUN.94, remitido por el General de Brigada Jaime Zegarra Guillén, Jefe del Servicio de Transporte del Ejército al Departamento de Aviación de Popular y Porvenir. **(Anexo N° 71)**. ✓
72. Copia del Memorando N° 645-94/25401 de 01.JUL.94 d el señor Ricardo Santos Huapaya, Asistente de Popular y Porvenir a la Oficina de Reaseguros. **(Anexo N° 72)**. ✓
- Copia del Fax LAV-22424 de 15.JUN.94 remitida por C. Davis, Gerente General de la empresa International Inspection Services Ltd. Al Sr. Fredy Moccetti, Sub-Gerente de Popular y Porvenir. ✓
73. Copia de la Carta N° 4944 de 29.AGO.94, remitida por el señor Carlos Davis, Gerente General de la Cía Anglo Peruana de Ajustadores y Peritos de Seguros S.A. al Sr. Fredy Moccetti Lazarte, Sub Gerente de Popular y Porvenir. **(Anexo N° 73)**. ✓
- Copia del Informe de Inspección LAV-0016/94. ✓
74. Copia del Fax N° 1049-94/24313 de fecha 19.DIC.94 remitido por el Sr. Fredy Moccetti Lazarte, Sub Gerente de Popular y Porvenir al ingeniero Carlos Davis, Gerente General de International Inspection Service. **(Anexo N° 74)**. ✓
- Copia del Fax N° 1050-94/24313 del 19.DIC.94 remitido por el señor Fredy Moccetti Lazarte, Sub Gerente de Popular y Porvenir al señor Gustavo Cesti, Gerente General de Top Security. ✓
75. Copia del Fax N° LAV-112 de 10.ENE.95 del Sr. Carlos Davis-Director Gerente de International Inspection Service Ltd. al Sr. Fredy Moccetti de Popular y Porvenir. **(Anexo N° 75)**. ✓
76. Copia de la Carta N° LAV-006/95 del 18.ENE.95 el Sr. Carlos Davis, Director Gerente de la Cía. Anglo Peruana de Ajustadores y Peritos de Seguros S.A. al Sr. Fredy Moccetti Lazarte, Sub Gerente de Popular y Porvenir. **(Anexo N° 76)**. ✓

77. Copia de la Carta N° 260-GG/95 con fecha 14.FEB.95 del señor Gustavo Cesti Hurtado, Gerente General de Top Security al Sr. Fredy Moccetti Lazarte de Popular y Porvenir. **(Anexo N° 77)**. ✓
78. Copia del Fax N° ACH-076/95-24313 de 30.MAR.95 del Sr. Antonio Chichón Seminario, Apoderado de Popular y Porvenir al señor Gustavo Cesti Hurtado, Gerente General de Top Security. **(Anexo N° 78)**. ✓
- 12 04-95
Copia de Memorando N° ACH-046/95-24313 del 24.ABR.95 al Sr. Antonio Chichón Seminario, Apoderado de Popular y Porvenir al señor Raúl Rossiñ-Apoderado. ✓ *vale*
- Copia de Recibo de Cobranza N° 832048 de la Liquidación N° 950024 de 20.MAR.95. ✓
- Copia del Cargo de Envío de Documentos a Caja con sello de firmado por el Sr. Antonio Chichón Seminario, Apoderado de Popular y Porvenir. ✓
79. Copia de la Carta N° RE-163/95 de 01.JUN-95 remitido por el Sr. Alejandro Saona Deza de la empresa Argos - RE Reaseguros Internacionales S.A. al Sr. Lizandro de la Puente, Director de Popular y Porvenir. **(Anexo N° 79)**. ✓
80. Copia de la Carta N° 1059-GG/95 de 28.JUN.95 d el señor Gustavo Cesti Hurtado, Gerente General de Top Security Asesores y Corredores de Seguros S.A. al Sr. Antonio Chichón Seminario, Apoderado de Popular y Porvenir. **(Anexo N° 80)**. ✓
- Copia de Resolución de Baja del Comando Logístico del Ejército del Super Helio EP-1577. ✓
- Copia de la Carta N° ACH-094/95-24313 de 30.JUN.95, remitida por el Sr. Antonio Chichón Seminario, Apoderado de Popular y Porvenir al Sr. Gerente Wilfredo Casiano. ✓
81. Copia del cheque N° 00007421 de 04.JUL.95 emitido por el Banco Continental a la orden del Ejército Peruano por valor de US \$ 76 000,00. **(Anexo N° 81)**. ✓
- Copia de Recibo de Cobranza N° 832048 de la Liquidación N° 950024 del 20.MAR.95. con sello de recepción de Top Security. ✓
82. Copia de la Carta N° 1224-GG/95 de 01.AGO.95 del Sr. Gustavo Cesti Hurtado, Gerente General de Top Security, al señor Víctor Rendón Valencia, Gerente General de Popular y Porvenir. **(Anexo N° 82)**. ✓
83. Copia del Memorando N° 062/95-25020 de 05.SET.95 del señor Jorge Gobitz Morales, Gerente Central de Popular y Porvenir, remitido al Departamento de Cobranzas. **(Anexo N° 83)**. ✓
84. Copia del Fax N° 1091-94/24313 de 30.DIC.94, transmitido el 03.ENE.95, por el señor Antonio Chichón Seminario, Apoderado de Popular y Porvenir al Sr. Gustavo Cesti de la Cía. Top Security. **(Anexo N° 84)**. ✓

- 85. Copia de Fax N° ACH-078/94-24313 de fecha 30.DIC.94 cursado por el señor Antonio Chichón Seminario, Apoderado de Popular y Porvenir al Sr. Alejandro Saona de Argos RE. **(Anexo N° 85)**. ✓
- 86. Copia del Fax N° LAV:C24/95 de 04.ENE.95 del señor Carlos Davis, Gerente General de International Inspection Services Ltd., al Comandante General de la Quinta Región-Iquitos del Ejército Peruano. **(Anexo N° 86)**. ✓
- 87. Copia del Fax N° LAV:037/95 de 04.ENE.95 el señor Carlos Davis, Gerente General de International Inspection Services Ltd., al Sr. F. Moccetti Sub-Gerente de Popular y Porvenir. **(Anexo N° 87)**. ✓
- 88. Copia de la Carta N° RE-003-95 de 04.ENE.95 del ingeniero Alejandro Saona Deza, Director Gerente ARGOS RE, al señor Lizandro de la Puente, Gerente de Popular y Porvenir. **(Anexo N° 88)**. ✓
- 89. Copia del Fax N° LAV-1304 de 05.MAY.95, del señor Carlos Davis, Director Gerente de International Inspection Services Ltd., al Sr. Gustavo Cesti de la Cía. Top Security. **(Anexo N° 89)**. ✓
Copia de Fax N° 420-95/24313 11.MAY.95 del Sr. Antonio Chichón Seminario, Apoderado de Popular y Porvenir al Sr. Gustavo Cesti de la Cía. Top Security. ✓
- 90. Copia de la Carta N° 076-95-AVIACIÓN de 28.AGO.95 del señor Jorge Gobitz Morales, Gerente Central de Administración de Siniestros de Popular y Porvenir, remitida a los Srs. International Inspection Services Ltd. **(Anexo N° 90)**. ✓
- 91. Copia del Recibo N° 832048 de la Liquidación N° 95-0054 del 05.SET.95 firmado por el representante de la Empresa Debrett Enterprises Limited y el señor TC. C. Nieri Baldovino en representación del Ejército Peruano – Servicio de Transportes. **(Anexo N° 91)**. ✓
Copia del poder otorgado por Víctor D. Pegorari, Presidente de Debrett Enterprises Limited a favor de Enrique Benavides Morales en el Estado de Florida Condado de Dade. ✓
- 92. Copia del Memorando N° A-085/95/25020 de 19.SET.95, del señor Ricardo Santos Huapaya, Asistente de Popular y Porvenir a la Unidad de Recuperos y Salvamentos. **(Anexo N° 92)**. ✓
Copia del Informe de Inspección N° LAV-017/95 preparado por la Cía. Anglo Peruana de Ajustadores y Peritos de Seguros S.A. ✓
- 93. Copia de la Carta N° 1196-GG/95 de 24.JUL.95 del señor Gustavo Cesti Hurtado, Gerente General de Top Security al señor Víctor Rendon Valencia, Gerente General de Popular y Porvenir. **(Anexo N° 93)**. ✓

94. Copia de la Carta 034/95-AVIACION de 02.AGO.95, dirigida por el señor Jorge Gobitz Morales, Gerente Central de Popular y Porvenir, al señor Gustavo Cesti, Gerente General de Top Security. **(Anexo N° 94).**
95. Copia de Carta N° 1346-GG/95 de 19.AGO.95 remitido por el Gerente General Gustavo Cesti Hurtado al Sr. Jorge Gobitz Morales, Gerente Central de Popular y Porvenir. **(Anexo N° 95).**
- Copia de la Liquidación 002/95 por US\$ 6 000,00.
96. Copia de la Carta 042/95-AVIACION de 08.AGO.95 del señor Jorge Gobitz Morales, Gerente Central de Popular y Porvenir, al señor Gustavo Cesti, Gerente General de Top Security. **(Anexo N° 96).**
- Copia de la Liquidación 004/95 por US\$ 140 000,00.
97. Copia de la Boleta de Depósito N° 0170204. **(Anexo N° 97).**
98. Copia de Memorando N° 084-96/22000 de 12.FEB.96 del señor Wilfredo Casiano Gómez, Gerente Financiero de Popular y Porvenir al señor Jorge Gobitz Morales, Gerente Central de Popular y Porvenir. **(Anexo N° 98).**
- Copia de Nota de Abono N° 403126 de 15.DIC.95
99. Copia de Oficio N° 390 CL-C.2 de 28.DIC.94 a través del cual el General de División Juan León Varillas, Comandante General del Comando Logístico del Ejército - COLOGE, a Popular y Porvenir. **(Anexo N° 99).**
100. Copia del Recibo N° 32048 relacionado con la Liquidación N° 950013 del 20.FEB.95 por un importe de US \$ 1 900 000,00. **(Anexo N° 100).**
- Copia de Oficio N° 377 CL-C2/14.17 de 16.DIC.94 del Comandante General del COLOGE, Gral . Div. Juan León Varillas al Sr. Víctor Rendón, Gerente General de la Cía. Popular y Porvenir.
- Copia del endoso 177/06 del 13.ENE.95 firmado por el Sr. Antonio Chichón Seminario, Apoderado de Popular y Porvenir y el Sr. Fredy Moccetti Lazarte, Sub-Gerente.
101. Copia de: Recibo N° 832048, Liquidación N° 95-0055 por la aeronave EP-1576; Recibo N° 832048, Liquidación N° 95-0054 por la aeronave EP-1577; Recibo N° 832048, Liquidación N° 95-0051 por la aeronave EP-547; Recibo N° 832048, Liquidación N° 95-0052 por la aeronave EP-587; Recibo N° 832050, Liquidación N° 95-0053 por la aeronave EP-644. **(Anexo N° 101).**
102. Copia de: Recibo N° 832048, Liquidación N° 95-0055 por la aeronave EP-1576; Recibo N° 32048, Liquidación N° 95-0013 por la aeronave EP-631; Recibo N° 832048, Liquidación N° 95-0054 por la aeronave EP-1577; Recibo N° 832048, Liquidación N° 95-0051 por la aeronave EP-547; Recibo N° 832048, Liquidación N° 95-0052 por la

- aeronave EP-587; Recibo N° 832050, Liquidación N° 95-0053 por la aeronave EP-644. (Anexo N° 102).
- 103. Carta N° 387-2001/20300 de 20.JUN.2001, mediante el cual la Asesoría Legal de Popular y Porvenir remite al 13° Juzgado Penal de Lima, el expediente original completo de la Póliza 1060. (Anexo N° 103).
- 104. Copia de Oficio N° 214-2001-JDC/CI-CR de 26.OCT.2001. Copia de Carta N° 902-2001-JLPYP de 07.NOV.2001. (Anexo N° 104).
- 105. Transcripción de las declaraciones del General Jaime Zegarra Guillén. + Jaime García Restegui.
- 106. Oficio N°4204SGMD-CG del 27 de Noviembre del 2001, remitido por David Waisman Rjavinsthi.
- 107. Fichas de Registro de la Propiedad Inmueble emitidos por la Oficina Registral Regional La Libertad y escrituras Públicas de Compra Venta de Inmuebles de los Terrenos adquiridos por el señor Augusto Miyagusuku Miagui al Proyecto especial Chavimochic.
- 108. Cuestionario de Preguntas y Oficio de respuesta de fecha 6 de Diciembre del 2001, del señor Gustavo Cesti Hurtado.
- 109. Copia de los Oficios N°s: 192CL-D.5 y 195CL-D.5 del 29.3.96 y Oficio 320STRASPE/SEGUROS del 25.9.01 remitidos por el COLOGE a Popular y Porvenir (solicitando los documentos relacionados a la Notas de Abono y Depósitos en cuenta referidos a la Póliza de Aviación 1060); y el Oficio 390-01/Procuraduría-JUS del 07.9.01., remitido por la Procuraduría Pública.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que al amparo del art. 2, nums. 1, 2 y 3 de la Ley N° 27379 del 21 de diciembre del 2000 y atendiendo a la suficiencia de pruebas que se adjuntan, como a la gravedad de los delitos imputados que expresan un indudable peligro procesal es que requerimos que en el término de la distancia se solicite al Poder Judicial a efecto de que se adopten medidas limitativas de derechos contra los denunciados, durante la investigación preliminar que pueda llevar adelante su despacho, concretamente las de detención preliminar e impedimento de salida del país.

TERCER OTROSI DIGO: A fin de garantizar la vigencia del principio de *ne bis in idem* que impide la persecución penal múltiple frente por el mismo contenido de injusto penal, solicitamos se sirva tener en cuenta que:

- a) A la fecha se viene ventilando ante el Décimo Tercer Juzgado Penal de Lima, expediente N° 126-01, secretario Nicolás Torrejón, un proceso penal en virtud de hechos conexos a la presente denuncia, referidos a la ejecución de la Póliza durante el período 01.SET.95 hasta el 01.SET.96. Por lo tanto, cuando esta denuncia sea remitida al Poder Judicial, deberá plantearse la respectiva acumulación ante la jurisdicción especializada en casos de corrupción (Anexo N° 103).

- b) A la fecha también se viene ventilando un proceso civil contra el señor Lizandro De La Puente Bazo por el resarcimiento de los daños y perjuicios causados a Popular y Porvenir por no haber reasegurado el Helicóptero MI-8 matrícula EP-587, lo que ocasionó que la empresa tuviera que indemnizar al ejército Peruano por el importe neto de US \$ 560 000,00; hechos de naturaleza civil a todas luces distintos de los de la presente denuncia en la que se evidencian indicios de la comisión de delitos, y que deben ser materia de investigación.
- c) Asimismo, debe tenerse presente que con fecha 29 de octubre del 2001 la Procuraduría Ad Hoc para los casos contra Vladimiro Montesinos Torres y Alberto Fujimori Fujimori, ha formulado ante la Fiscalía Provincial Especializada se investigue las irregularidades a que habría dado lugar el pago de primas por concepto de la Póliza de Seguros de Aeronaves de la Aviación del ejército; motivo por el cual pedimos que la denuncia que aquí formulamos se acumule a la planteada por la Procuraduría Ad Hoc.

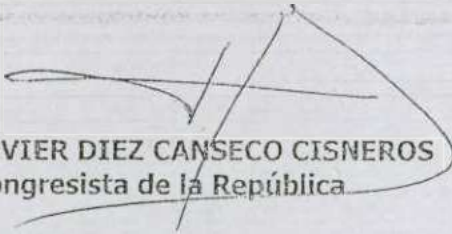
CUARTO OTROSI DIGO: Mediante Oficio N° 214-2001-JDC/CI-CR de 26.OCT.2001, se solicitó a la comisión Liquidadora de Popular y Porvenir información relacionada con el cálculo que sustenta el importe de la prima correspondiente a la exclusión de aeronaves del endoso 190/08, requerimiento que no ha sido atendido, conforme consta en la Carta N° 902-2001-JLPYP de 07.NOV.2001, de lo que servirá en cuenta, a efecto de ser solicitado en el transcurso de las investigaciones (**Anexo N° 104**).

QUINTO OTROSI DIGO: Que se incluya en las investigaciones la participación del GraI. Div. ® Nicolás de Bari Hermoza Ríos, ex Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en los hechos materia de la denuncia, por cuanto de las declaraciones del Gral. Brig. ® Jaime Zegarra Guillén ex jefe del Servicio de Transporte del Ejército ante la comisión de Delitos Económicos y Financieros 1990 -2001 del Congreso de la República, sin su autorización no hubiera sido posible la decisión de contratar directamente la renovación de la Póliza con Popular y Porvenir sin efectuar un proceso licitatorio, -lo que permitió la colusión con dicha empresa-; así como el desvío de los fondos producto de las indemnizaciones, que debieron ser pagadas al Ejército Peruano por el siniestro de siete aeronaves, a la empresa Debrett Enterprises Limited (**Anexo N° 105**).

SEXTO OTROSI DIGO: La Comisión ha tomado conocimiento que el 16 de setiembre de 1994, el Proyecto Especial Chavimochic otorgó la buena pro del Lote 7B II, con un área total de 1,018 hectáreas al señor Augusto Miyagusuku Miagui por el precio de US\$ 1 000 001,00, suscribiéndose la correspondiente minuta de compra venta el 27 de junio de 1996, la cual fue elevada a Escritura Pública el 31 de julio de 1998 e inscrita en el Tomo 592, Folio 199, Partida L y Ficha N° PRO 35486 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional La Libertad el 30 de noviembre de 1999. Posteriormente, el señor Augusto Miyagusuku Miagui, vendió la citada propiedad a la empresa Gloria S.A. representada por el Sr. Vito Modesto Rodríguez Rodríguez por la suma de US\$ 200 000,00, tal como consta en la minuta de compra venta de 07 de noviembre de 2000, que fue elevada a Escritura Pública de la misma fecha, e inscrita en los Registros Públicos el 17 de setiembre de 2001. En tal virtud, solicitamos se sirva iniciar **INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** contra el Sr. Augusto

Miyagusuku Miagui por el delito de enriquecimiento ilícito en agravio de Estado, tipificado por el art. 401 del Código Penal. (Anexo N° 107).

Lima, 17 de diciembre de 2001



JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS
Congresista de la República



WALTER ALEJOS CALDERÓN
Congresista de la República



MAXIMO MENA MELGAREJO
Congresista de la República



KUENNEN FRANCESA MARABOTTO
Congresista de la República



JUAN VALDIVIA ROMERO
Congresista de la República

MINISTERIO PÚBLICO
Mesa Única de Partes de las Fiscalías
Esp. en Delitos de Corrupción
de Funcionarios

29 JUL 2001
Un original

Folios -58- C. AGON Tracho
Hora 9:55

Investigación Preliminar
Py Parte Ministerial Pública

Solicitud de Investigación Preliminar

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CONEXOS

Los Congresistas de la República que suscriben, Sr. JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS, Sr. WALTER ALEJOS CALDERÓN, Sr. MÁXIMO MENA MELGAREJO, Sr. KUENNEN FRANCEZA MARABOTTO, Sr. JUAN VALDIVIA ROMERO, integrantes de la Comisión de Delitos Económicos y Financieros 1990-2001; todos señalando domicilio procesal en el Palacio Legislativo de Plaza Bolívar s/n. Lima 01, a Ud. atentamente decimos:

1. Conforme a lo acordado en la sesión de nuestra Comisión de fecha 14 de Diciembre de 2001, adjuntamos al presente copia del INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN DEL CASO DE LA CÍA. DE SEGUROS POPULAR & PORVENIR, aprobado por esta Comisión el 14 de Diciembre de 2001 tras cerca de cuatro meses de Investigación Parlamentaria.
2. Como bien podrá apreciar de su contenido y conclusiones, existen indicios razonables de la comisión de múltiples delitos contra la administración pública y comunes a través de la dirección y gestión de la empresa Popular & Porvenir, por lo que al amparo del art. 159 num. 1 y 4 de la Constitución de 1993, solicitamos que en la fecha se sirva iniciar la respectiva **INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** contra las siguientes personas:

1. Augusto Miyagusuku Miagui
2. Octavio Chirinos Valdivia
3. César Morgan Alcalde
4. Alberto Sato Abe¹
5. Miguel Ángel Simabukuro Nakamoto
6. Walter Villa Zapata
7. Manuel Vara Ochoa²
8. César Hernández Márquez
9. Juan Vega Fernández
10. Víctor Rendón Valencia
11. Daniel Pereyra Quiroz
12. Mario Bacigalupo Sotelo

¹ Si bien el señor Alberto Sato Abe ejerció el cargo de Congresista de la República entre el 28/7/95 y el 28/7/2000, no puede acogerse al derecho de antejuiicio constitucional en tanto los hechos que podrían ser punibles (Director entre 27/3/92 y 10/8/95) fueron cometidos en el período en el cual no ejercía el cargo de Congresista.

² Si bien el señor Manuel Vara Ochoa ejerció el cargo de Ministro de Estado en los períodos comprendidos entre el 02/10/92 y el 18/2/94, y entre el 8/6/95 y el 15/11/95; no se puede acoger al derecho de antejuiicio constitucional en tanto los hechos que podrían ser punibles (Director entre 11/05/94 y el 07/07/95) fueron cometidos en el período en el cual no ejercía el cargo de Ministro de Estado, además de haber transcurrido en exceso el plazo de protección de 5 años.

3. La Investigación Preliminar solicitada deberá efectuarse por los delitos de asociación ilícita para delinquir, colusión ilegal, peculado, patrocinio ilegal, negociación incompatible, enriquecimiento ilícito, entre otros, tipificados por los arts. 317, 384, 387, 385, 397 y 401 del Código Penal vigente.
4. Para estos fines, pedimos se tenga en cuenta que los denunciados que integraron los órganos de gestión o dirección de la citada empresa, son funcionarios públicos. Como se sabe, los funcionarios de empresas mixtas como Popular y Porvenir, especialmente los del más alto nivel, como los Directores o Gerentes, ostentan la condición de funcionario o servidor público³. Esta perspectiva es plenamente compatible con el sentido del Acuerdo Plenario N° 04-97 del Pleno Jurisdiccional Penal celebrado en Arequipa en 1997⁴, y con la jurisprudencia posterior a la Ley N° 26713 del 27 de diciembre de 1996 que modificó el num. 3 del art. 425 del CP. Así, cabe citar la Ejecutoria Suprema del 27 de noviembre de 1997, Sala Penal "C", expediente 4874-96, Lima⁵, también la Ejecutoria Suprema del 3 de agosto de 1998, Sala Penal "C", expediente 251-98, Loreto⁶.
5. Asimismo, como precisa Villavicencio Terreros, la consideración de los funcionarios de empresa de economía mixta como funcionarios o servidores públicos viene avalada por el sentido del art. 1 de la Convención Interamericana contra la corrupción ratificada en 1997 por el Perú, norma según la cual es funcionario público "cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades"⁷.

Por tanto:

A Ud. Sr. Fiscal pedimos: Realizar la investigación preliminar solicitada y, en el más breve plazo posible, formular la denuncia pertinente ante el Poder Judicial.

PRIMER OTROSI DIGO: Adjuntamos copia del INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN DEL CASO DE LA CÍA. DE SEGUROS POPULAR & PORVENIR aprobado por la Comisión de Delitos Económicos y Financieros del Congreso de la República el 14 de Diciembre de 2001.

³ ABANTO VÁSQUEZ, Manuel. Los delitos contra la administración pública en el Código Penal peruano. Lima; Palestra 2001, pp. 32, 34.

⁴ PRADO SILDARRIAGA, Víctor. Derecho penal, jueces y jurisprudencia. Lima; Palestra 1999, p. 469.

⁵ ROJAS VARGAS, Fidel. Jurisprudencia Penal. T. I. Lima; Gaceta Jurídica 1999, p. 628.

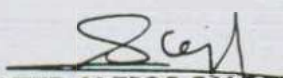
⁶ Ibid., pp. 629-630.

⁷ VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. Adecuación de la legislación penal peruana a la Convención Interamericana contra la Corrupción. Lima; inédito 2000, p. 7, num. 23.

Lima, 19 de diciembre de 2001



JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS
Congresista de la República



WALTER ALEJOS CALDERÓN
Congresista de la República



**MAXIMO MENA MELGAREJO
MARABOTTO**
Congresista de la República



KUENNEN FRANCESA
Congresista de la República



JUAN VALDIVIA ROMERO
Congresista de la República

4
cuatro

COMISION INVESTIGADORA SOBRE DELITOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
COMETIDOS ENTRE 1990 Y 2001

INFORME FINAL DE INVESTIGACION

CASO: CÍA. DE SEGUROS POPULAR Y PORVENIR

- I. PRESENTACION 2
- II. INTRODUCCIÓN..... 5
 - A. Hipótesis central 5
 - B. Marco General de los Hechos Delictivos 6
 - C. De la Omisión de Mecanismos de Control y Fiscalización respecto a las irregularidades en Popular y Porvenir..... 9
- III. ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE AFECTARON LA GESTION DE LA EMPRESA DURANTE LA DECADA DEL 90 10
 - A. Aprovechamiento Ilegal de Recursos de Popular y Porvenir a favor de terceros 10
 - A.1. Principales Irregularidades Identificadas..... 11
 - A.2. Otras Irregularidades Identificadas 21
 - B. Operaciones Irregulares Vinculadas a los Seguros de las Fuerzas Armadas y Policiales 22
 - B.1. Análisis de la Póliza de Aviación del Ejercito No. 1060 24
 - B.2. Caso de la Irregular Contratación del Corredor de Reaseguros American Phoenix 27
- IV. EL PROCESO DE PRIVATIZACIÓN DE POPULAR Y PORVENIR 29
 - A. Cronología del Proceso de Privatización de Popular y Porvenir 30
 - A.1. El Primer CEPRI (1993)..... 30
 - A.2. El Segundo CEPRI (1996) 31
 - A.3. El Tercer CEPRI (1999): Escisión de Popular y Porvenir 32
 - A.4. El Cuarto CEPRI (2001): Liquidación de Popular y Porvenir 33
 - B. Irregular Conformación de Inmobiliaria Milenia S.A. 35
 - B.1. La Creación de Inmobiliaria Milenia S.A. 37
 - B.2. Los requisitos que se deben cumplir para la creación de una empresa bajo el ámbito de la actividad empresarial del Estado, producto de una escisión 39
 - B.3. El Registro de Acciones de Popular y Porvenir y Milenia 40
 - B.4. Los Riesgos para los Intereses del Patrimonio del Estado que se derivan de la Irregular Escisión de Popular y Porvenir 42
 - C. Liquidación de Popular y Porvenir..... 46
 - C.1. Participación de mercado de Popular y Porvenir a fines del 2000 46
 - C.2. Principales hechos asociados a la liquidación de Popular y Porvenir 49
 - C.2. Resumen de Irregularidades en el proceso de Liquidación de Popular y Porvenir 51
- V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 53



5
cinto

I. PRESENTACION

La Comisión Investigadora Especial, de acuerdo al mandato recibido por el Pleno del Congreso el 11 de agosto del presente y; en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 97° de la Constitución Política del Estado y a los Art. 88° del Reglamento del Congreso, ha desarrollado acciones de investigación en relación a los actos de corrupción que afectaron la gestión de la Empresa de Seguros "Popular y Porvenir" entre los años 1990-2001.

En tal sentido, presentamos los elementos principales que se desprenden de la información acopiada, las hipótesis principales respecto a los indicios de irregularidades y las conclusiones y recomendaciones, para efectos de adoptar las acciones que se desprendan de acuerdo a la normatividad vigente.

Consideramos que es prioritario el debate de estos aspectos, por cuanto, existe la decisión del Gobierno Central de proceder a la liquidación de la Empresa poniendo dicho proceso bajo conducción de ciudadanos que pudieran estar implicados en los actos investigados, podría esto constituir un grave riesgo de que las irregularidades encontradas y otras que pudieran hallarse en la investigación jurisdiccional, permanezcan en la impunidad.

Del mismo modo, señalamos que, aún cuando algunas instancias jurisdiccionales pudieran estar conociendo causas vinculadas con hechos y procesos materia de la presente investigación; la naturaleza política de la investigación parlamentaria, obliga a nuestra Comisión a profundizar en el conocimiento de los actos de corrupción cometidos, identificando a sus principales protagonistas, su relación con el régimen que gobernó el país durante la década pasada y su vinculación - vía la posible asociación ilícita para delinquir - con otros delitos económicos y financieros cometidos en ese período.

Para esta etapa preliminar de la investigación, la Comisión Investigadora ha buscado recopilar y organizar la información obtenida de:

- La Compañía de Seguros Popular y Porvenir.
- La Empresa Inmobiliaria Milenia.
- La Superintendencia de Banca y Seguros.
- El Ministerio de Economía y Finanzas
- El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado
- La Comisión de Promoción de la Inversión Privada
- El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
- La Superintendencia Nacional de Registros Públicos
- Las Normas Legales pertinentes.
- El material periodístico e informativo sobre el caso.

Asimismo, la Comisión ha recibido el testimonio de las siguientes personas vinculadas con la presente investigación:

- Javier Silva Ruete, en su calidad de Ex Ministro de Economía en el período noviembre 2000 – julio 2001
- Efraín González de Olarte, en su calidad de Ex Director Ejecutivo de la COPRI en el período noviembre 2000 – julio 2001.
- Luís Cortavarría Checkley, en su calidad de Superintendente de Banca y Seguros.
- Verónica Zavala, en su calidad de Ex Directora Ejecutiva de FONAFE entre 1999 y 2001.
- César Hernández Márquez, en su calidad de Ex Miembro del Directorio de Popular



- y Porvenir entre 1995 y 2000 y Ex Presidente de la CEPRI Popular y Porvenir entre 1997 y 2000.
- Alfredo Jallilie Awapara, Ex Presidente de Popular y Porvenir entre 1997 y 2000.
- Jorge Gobitz Morales, Ex Gerente General de Popular y Porvenir entre 1998 y 2001.
- Atilio Escobar Zamalloa, Ex Presidente de Directorio de Popular y Porvenir entre 1993-1994.
- Rafael Villegas Cerro, Ex Presidente de la CEPRI Popular y Porvenir, entre 1993 y 1995.
- César Alberto Luyo, Director de "Inversión y Desarrollo SAB." (accionista de Popular y Porvenir)
- Héctor Díaz Muñante, Gerente de Inmobiliaria Milenia S.A.
- Gustavo Cesti Hurtado, Ex Corredor de Seguros del Ejército Peruano
- Jorge Cardich Cordova, Ex Asesor Legal de Popular y Porvenir
- General Manuel Pancorbo Rivera, Ex Jefe del Comando Logístico del Ejército
- Vicealmirante Gonzalo Rodríguez Maisterrena, Ex Director General de Economía de la Marina de Guerra del Perú
- Felix Castillo Ventocilla, Ex Auditor Interno de Popular y Porvenir
- Carlos Seminario Pizzorni, Presidente de Indecopi
- Carmela Sarria de Marrou, Presidente de CAVALI
- Freddy Moccetti Lazarte, Ex Subgerente de Popular y Porvenir
- Walter Cabrejos Polo, Ex Apoderado de Popular y Porvenir
- Lizandro de La Puente Bazo, Ex funcionario de Popular y Porvenir
- Jaime García Reategui, Ex Gerente Técnico de Popular y Porvenir
- General Juan León Varillas, Ex Jefe del Comando Logístico del Ejército
- General de Brigada Jaime Zegarra Guillén, Jefe de Servicio de Transporte del Ejército
- CPC Rodrigo Tamayo B., Gastador del Servicio de Transporte del Ejército
- Teniente Coronel Guillermo Bejarano Prado, Ex Jefe del Departamento de Economía del Comando Logístico del Ejército
- Julio Peralta Rojas, Ex Ejecutivo de Cuentas del Departamento de Cobranza de Popular y Porvenir
- Avilio Toledo Zarzosa, Ex Trabajador de la Unidad de Distribución Documentaria de Popular y Porvenir
- Raúl Rossi Noel, Apoderado de la Sección Cobranzas de Popular y Porvenir
- Coronel César Nieri Baldovino, Servicio de Transporte del Ejército
- Coronel Alejandro Mita Valdivia, Jefe Dptos. Devac. Hosp. Transp. Seguros y Aduanas

Se citó, a través de los medios correspondientes señalados por el Reglamento del Congreso, al ciudadano Augustó Miyagusuku Miagui, por sus vinculaciones con este caso; sin que se haya presentado ante esta Comisión. Asimismo, se citó a los señores Víctor Rendón Valencia, Pedro López Risther y Antonio Chicchón Seminario, quienes no se presentaron ante esta Comisión Investigadora.

Popular y Porvenir Compañía de Seguros, como empresa dedicada a realizar toda clase de operaciones de seguros y reaseguros, fue constituida con capitales privados, el 15 de abril de 1904. Pasó a manos del Estado Peruano a raíz de su relación con el Banco Popular del Perú, cuando éste fue estatizado el año 1975. El Estado peruano, a través del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), es propietario del 98.22% del capital de la empresa. Está organizada como Sociedad Anónima de acuerdo con las normas que regulan la actividad empresarial del Estado.

Popular y Porvenir ha desarrollado 97 años de labor comercial en el Perú,



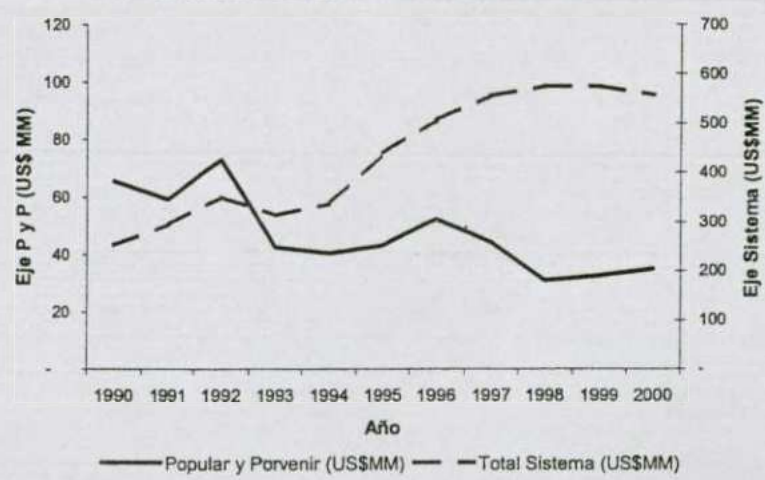
encontrándose actualmente en proceso de liquidación. La mayor parte de las operaciones de Popular y Porvenir, en las últimas décadas, fueron realizadas con instituciones del sector público nacional. Así, una de las principales fuentes de ingresos por primas pagadas a Popular y Porvenir ha sido la contratación de pólizas de seguros con las fuerzas armadas¹. La concentración de la cartera de clientes de Popular y Porvenir en el sector público se debe, en parte, a que entre 1975 y 1991 la empresa ejerció el monopolio de los seguros del sector público. A partir de 1991, con la promulgación de La Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros², las actividades de la empresa pasaron a realizarse dentro de un marco legal regido por la libre competencia y un proceso de desregulación intensivo.

Las principales consecuencias de la liberalización del mercado de seguros fueron:

- a) La libertad de establecer las tarifas y condiciones de las pólizas;
- b) La eliminación del monopolio de seguros del Estado y de Reaseguros por parte de las empresas estatales;
- c) La libertad de contratar pólizas del exterior;
- d) La eliminación de restricciones al capital extranjero; y
- e) La flexibilización de las inversiones.

La liberalización del mercado tuvo un efecto negativo sobre el nivel de producción de primas (ingresos) de Popular y Porvenir, mientras que el nivel de producción del mercado asegurador en su conjunto se incrementó, tal como se puede observar en el gráfico siguiente.

Evolución de las Primas Netas: 1990-2000



Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros

A pesar de la mayor competencia introducida con la liberalización del mercado de seguros, Popular y Porvenir continuó manteniendo una participación significativa en el sector asegurador, sobre todo dentro del ramo de seguros generales, que incluye los seguros de aviación, vehículos, incendios, marítimo, accidentes y enfermedades, etc.)³.

¹ A abril del 2001, el 95% - 98% de las pólizas de seguros correspondían a entidades públicas. Por otro lado las pólizas suscritas con las Fuerzas Armadas y Policiales representaban el 45% de los ingresos anuales de Popular y Porvenir.

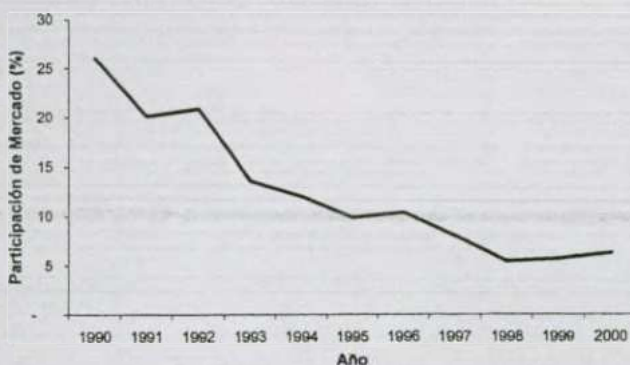
² Decreto Legislativo N°637.

³ Según informes de las empresas consultoras que asesoraron a los Comités Especiales de Privatización de Popular y Porvenir: Salomón Smith Barney y Apoyo Consultoría.



8
ocho

Participación de Mercado de Popular y Porvenir: 1990 - 2000(%)



Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros

A lo largo de la década, los niveles de rentabilidad de la empresa se redujeron, como resultado de la pérdida de su participación en el mercado y otros factores como la ocurrencia de siniestros graves como los resultantes del Fenómeno del Niño. Si bien la rentabilidad de la empresa estuvo por debajo del promedio del sistema, cabe resaltar que la rentabilidad del sistema en su conjunto se redujo en el mismo período. Así, mientras en 1996 Popular y Porvenir y el sistema asegurador registraron una rentabilidad de 1.35% y 4.46% respectivamente, en 2000 este indicador cayó a -2.72% y -0.30%. Sin embargo, de acuerdo a la CEPRI de Popular y Porvenir, aún existía interés por adquirir la empresa. Cabe mencionar que a partir de 1998 se promulgó un decreto que obligaba a que las Fuerzas Armadas y Policiales contraten sus pólizas de seguros con Popular y Porvenir, lo que habría influido en que la participación de mercado de la empresa no continuara descendiendo. Asimismo, si bien casi el 45% de las primas provenían de las Fuerzas Armadas, el resto de pólizas de Popular y Porvenir eran resultado de licitaciones públicas ganadas por la empresa en igualdad de condiciones.

II. INTRODUCCIÓN

A. Hipótesis central

La hipótesis central es que la Compañía de seguros Popular y Porvenir fue dolosamente administrada bajo directa incidencia de Alberto Fujimori Fujimori con el objetivo de beneficiar a la red de corrupción que se habría asociado bajo diferentes modalidades para delinquir. La red de corrupción, bajo la influencia de Alberto Fujimori, logró controlar la dirección y gestión de la empresa utilizando, básicamente dos mecanismos centrales de enriquecimiento ilícito. Un primer grupo de mecanismos está ligado al aprovechamiento ilegal de recursos de la empresa para favorecer básicamente a personas del entorno de Augusto Miyagusuku Miagui, Alberto Fujimori Fujimori y funcionarios de Popular y Porvenir (mediante contratos con proveedores, alquiler y venta de inmuebles, pago indebido de indemnizaciones). El segundo grupo de mecanismos están más ligadas al negocio mismo de los seguros, y habría sido para beneficiar a personajes vinculados al entorno del Ex Comandante de las Fuerzas Armadas, Nicolás de Bari Hermoza y el Ex Asesor Presidencial Vladimiro Montesinos Torres. Estos actos de corrupción son más ampliamente desarrolladas en la tercera sección del documento.



Asimismo, hacia el final de la década pasada e inicios de la actual se presentaron serias irregularidades en el proceso de privatización de Popular y Porvenir, el cual determinó la escisión de la empresa (creando Inmobiliaria Milenia S.A.) y su posterior liquidación. Esas acciones habrían sido dirigidas para beneficiar a terceros en perjuicio del Estado. El proceso de privatización es analizado con mayor detalle en la cuarta sección de este documento.

B. Marco General de los Hechos Delictivos

Ante la importancia económica de Popular y Porvenir en el mercado de Seguros y Reaseguros del Perú, a inicios de la década pasada, el Ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori y un grupo de personas allegadas buscaron controlar la dirección y administración de la empresa, así como las contrataciones de servicios, para obtener beneficios ilícitos.

De acuerdo a declaraciones realizadas ante esta Comisión⁴, durante la primera parte de la década el directorio de la empresa estuvo dominado por personas designadas directamente por el Ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, cuyo representante máximo era el señor Augusto Miyagusuku Miagui, con quien mantenía un estrecho vínculo. Entre 1990 y 1997 Augusto Miyagusuku (de quien se tienen indicios suficientes de haber llevado a cabo actos de corrupción bajo diferentes modalidades, beneficiando a diferentes sectores de la red de corrupción) habría tenido el control de la empresa.

Mientras algunos de estos mecanismos delictivos tuvieron como fin el de beneficiar principalmente a personajes vinculados al entorno de Augusto Miyagusuku Miagui (y a su vez vinculados al Ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori); otros mecanismos beneficiaron a personajes que estarían vinculados al entorno del Ex Comandante de las Fuerzas Armadas Nicolás de Bari Hermoza y al Ex Asesor Presidencial Vladimiro Montesinos Torres, como empresas proveedoras de equipos y pertrechos militares de las Fuerzas Armadas y Policiales. Popular y Porvenir también fue utilizada para beneficiar a miembros del anterior régimen, quienes habrían sido indemnizadas por siniestros que no le correspondía a Popular y Porvenir cubrir.⁵

Diversas declaraciones realizadas ante esta Comisión afirman que Popular y Porvenir fue administrada por Augusto Miyagusuku Miagui con el objetivo de generar ingresos para el Ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, convirtiendo a la empresa como fuente de financiamiento del Ex Presidente. Estas declaraciones afirman también que, para controlar la empresa y cobrar comisiones a las empresas y personas favorecidas por Popular y Porvenir, el señor Augusto Miyagusuku Miagui habría contado con el apoyo de su hermano Manuel Miyagusuku Miagui.⁶

⁴ Rafael Villegas Cerro (Ex Presidente del CEPRI de Popular y Porvenir entre 1993 y 1995), Alfredo Jaililie Awapara (Ex Presidente de Popular y Porvenir entre 1997 y el 2000) y Jorge Camet Dickmann (Ex Ministro de Economía y Finanzas entre 1993 y 1998).

⁵ Como el caso del Ex Congresista Victor Joy Way Rojas, quien recibió una indemnización de Popular y Porvenir por un atentado terrorista a su domicilio, sin que dicho inmueble haya contado con el respectivo seguro domiciliario

⁶ Gustavo Cesti Hurtado, Ex Corredor de Seguros del Ejército que trabajaba con Popular y Porvenir, en sus declaraciones brindadas frente a esta Comisión sostuvo lo siguiente: "... indudablemente que Miyagusuku era generador de dinero para Fujimori ... para cubrir sus gastos...". Se entiende que Popular y Porvenir, mediante la gestión de Miyagusuku, funcionaba como Caja del Ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori.

De acuerdo a declaraciones del mismo señor Cesti, "... Miyagusuku le pedía a todo el Mundo comisiones.... y el encargado de pasar el sombrero era Manuel Miyagusuku, su hermano, era el encargado



Del tiempo en el cual Augusto Miyagusuku Miagui ejerció el cargo de Presidente de Popular y Porvenir, hemos identificados dos grandes tipos de irregularidades que permitieron el enriquecimiento ilícito de sectores allegados al anterior régimen. Un primer tipo actos delictivos estarían asociados al aprovechamiento ilegal de recursos de la empresa a favor de personas del entorno de Augusto Miyagusuku y funcionarios de Popular y Porvenir. Dentro de este grupo se encontraría: a) la contratación con empresas proveedoras vinculadas a funcionarios de Popular y Porvenir o del entorno de Augusto Miyagusuku; b) el alquiler y venta de inmuebles, a precios subvaluados, a personas vinculadas a funcionarios de Popular y Porvenir o del entorno de Augusto Miyagusuku; y c) las indemnizaciones por siniestros inexistentes o que no debieron ser cubiertos por la empresa. En estas irregularidades el favorecimiento era prácticamente directo a presuntos testaferros de Augusto Miyagusuku y habrían participado básicamente funcionarios de Popular y Porvenir y personajes del entorno de Miyagusuku.

Varios de los representantes de estas empresas favorecidas, eran a su vez miembros de la Asociación KEN (AKEN) y Asociación Perú Shien No Kai (APENKAI); ambas vinculadas a Alberto Fujimori Fujimori y entre cuyos miembros figuraba Augusto Miyagusuku y otros funcionarios de Popular y Porvenir⁷. Sobre este grupo de irregularidades esta Comisión tiene indicios de la realización de delitos y solicitamos que el Ministerio Público lleve a cabo una investigación preliminar en base a los elementos identificados por esta Comisión.

Un segundo grupo de irregularidades identificadas son las asociadas al negocio mismo de los seguros. Los principales mecanismos a través de los cuales se habría efectuado el aprovechamiento ilegal de las actividades de la empresa fueron: a) operaciones irregulares vinculadas a los seguros de los institutos armados; b) sobrevaloración de pólizas; c) recepción de pagos del reasegurador por siniestros que Popular y Porvenir no indemnizó al asegurado, y d) colocación arbitraria de reaseguros y comisiones irregulares en la contratación de reaseguros, trasladando el sobrecosto al asegurado (entidades del Estado). Estos mecanismos eran más complejos y requerían de la participación tanto de funcionarios de Popular y Porvenir, como la de los Corredores de Seguros y Reaseguros, funcionarios de Fuerzas Armadas y empresas proveedoras de los bienes a ser repuestos por los siniestros (equipos militares en el caso de pólizas de fuerzas armadas). Estas operaciones requerían de la coordinación entre funcionarios de la alta dirección, tanto de Popular y Porvenir como de la entidad asegurada (básicamente Fuerzas Armadas y sector público en general). De acuerdo a las declaraciones ante esta Comisión Investigadora, Augusto Miyagusuku habría cobrado comisiones a las personas favorecidas.

En el año 1996, muchas de estas irregularidades fueron denunciadas a través de

que iba a visitar a los Brokers y bueno, te pago tanto y me devuelves tanto...". Según esta versión, toda la compañía habría sido manejada por Augusto Miyagusuku Miagui, quien en la práctica habría ejercido el cargo de lo que en una empresa normal correspondería a un presidente ejecutivo.

⁷ Según La República del 2 de noviembre del 2001, la fiscalía de la Nación ha identificado que Alberto Fujimori Fujimori utilizó las donaciones, en dinero y enseres, procedentes del Japón y China, por más de US\$ 50 millones, en beneficio personal y de sus familiares. En esta ilícita acción habría contado con la colaboración de sus hermanos Pedro, Juana y Rosa Fujimori, su cuñado Victor Aritomi y el ex secretario de la presidencia José Kamiya Teruya, quienes lo apoyaron personalmente y/o a través de las asociaciones Perú Shien No Kai (Apenkai), y Asociación Ken (Aken). Según la información publicada en este diario, se ha localizado en Gran Caimán una cuenta de inversión a nombre de Apenkai por más de US\$ 3 millones. En total se han identificado 41 cuentas bancarias a nombre de esta asociación en el Perú y el extranjero, pero las investigaciones chocan con la negativa de Japón de levantar el secreto bancario de cuentas en Banco de Tokio y el Dai Ichi Bank.



11
oncl

medios televisivos (Panorama y Contrapunto) y periodísticos (El Comercio, La República, Expreso, El Sol e incluso el Miami Herald). Según el ex presidente de la CEPRI Popular y Porvenir, Rafael Villegas Cerro, el escándalo habría llegado a tal magnitud que el Ex Presidente Alberto Fujimori tuvo que acceder a que Augusto Miyagusuku sea excluido de la presidencia del directorio de Popular y Porvenir en julio de 1997. Si bien se solicitó al Congreso de la República y a la SBS que se investiguen las denuncias, estas fueron desestimadas.

Un indicio de que Augusto Miyagusuku Miagui habría estado recibiendo ingresos extraordinarios no acordes con el cargo de Director de Popular y Porvenir es el escándalo en el que se vio involucrado al adquirir el 16 de setiembre de 1994 dos lotes del proyecto Chavimochic (de 1,146.81 hectáreas en total) por un valor total de US\$1'140,001.00, sin quedar claro cual fue la fuente de financiamiento para realizar dicha operación.

Lote	Area (Ha)	Precio (US\$)	US\$/Ha
Lote DB.5-III	128.41	140,001.00	1,090.27
Lote 7-B 1era Etapa.	1,018.40	1'000,000.00	981.93
Total	1,146.81	1'140,001.00	994.06

Un aspecto extraño es que el entonces Presidente de Popular y Porvenir, dos años después de haber adquirido los lotes y haberlos cancelado, no firmó los contratos de compra - venta, ni realizó ningún trabajo en los lotes para recuperar su inversión. Finalmente, el 7 de noviembre del 2001 vendió el lote adquirido en un millón de dólares, en US\$ 200,000 al Grupo Gloria.

A la salida de Miyagusuku de la empresa, se dio un cambio en la conformación del directorio de Popular y Porvenir, incorporando como Presidente del Directorio a Alfredo Jaillie Awapara y a tres personas más de su entorno, que provenían del MEF y el Banco de la Nación. Sin embargo, permanecieron en el directorio otras personas del directorio de Augusto Miyagusuku, como César Hernández Márquez, Miguel Angel Simabukuru y Walter Villa Zapata. El alejamiento de Augusto Miyagusuku de la presidencia de Popular y Porvenir no implicó que se dejaran de cometer irregularidades, sin embargo sí habrían disminuido algunas de las modalidades más burdas de desvío de fondos, como la contratación de proveedores estrechamente vinculados a funcionarios y/o directivos de Popular y Porvenir. Asimismo, el nuevo Directorio de la empresa no solicitó investigaciones sobre los casos de corrupción de la anterior gestión.

A partir del año 1997, los CEPRI de Popular y Porvenir retomaron el proceso de privatización de la empresa. La conclusión a la cual llegaron los Comités Especiales de Promoción de la Inversión en Popular y Porvenir y las empresas consultoras, fue que la empresa debía ser escindida separando un bloque patrimonial constituido por una importante cantidad de activos inmobiliarios que, según la CEPRI, elevaban el valor de la empresa y dificultaban su privatización en la medida que los postores sólo tenían interés en adquirir la cartera de la empresa y no en adquirir activos inmobiliarios. Si bien esta recomendación puede ser técnicamente sustentable, se han identificado irregularidades en el proceso mismo de escisión y creación de la nueva empresa, las cuales serán analizadas en detenimiento más adelante.

Asimismo, bajo el gobierno de transición se emitieron normas que perjudicaron el desenvolvimiento de Popular y Porvenir y por lo tanto dificultaron la posibilidad de transferirla al sector privado. Los dispositivos emitidos y su negativo impacto sobre la empresa permitieron que luego se determine su disolución y liquidación, proceso que también presenta irregularidades y serán presentadas más adelante.



C. De la Omisión de Mecanismos de Control y Fiscalización respecto a las irregularidades en Popular y Porvenir

En 1996, reiteradas denuncias obligaron a la Comisión de Fiscalización del Congreso a realizar una investigación respecto a diversos aspectos vinculados a la gestión de la empresa y a las pólizas de ésta, en especial con las Fuerzas Armadas.

Dicha investigación del Congreso, supuestamente, analizó los siguientes aspectos:

- Alquiler de locales a precio subvaluado a empresas vinculadas a funcionarios de la aseguradora, quienes a su vez los subarrendaban a terceros a precios elevados.
- Venta de locales a familiares de funcionarios de la empresa aseguradora a precios irrisorios.
- Sobrevaluación de primas.
- Adulteración de cifras.
- Pago en efectivo de pólizas.
- Presentación de informes diferentes al MEF (OIOE) y al Congreso de la República, ocultando información a este último.
- Ajuste de primas mediante notas de abono.
- Gastos de representación indebidos
- Diferencias en las conciliaciones de Reaseguradora Peruana con Popular y Porvenir por más de US \$ 40 millones de dólares.

El entonces Congresista, Javier Velásquez Quesquén, sustentó numerosos indicios sobre los aspectos planteados. Sin embargo, la Comisión de Fiscalización manejada por la mayoría oficialista, se negó a aceptar dichas denuncias, frustrándose así la posibilidad de esclarecer y sancionar los graves hechos de corrupción que desde entonces se evidenciaban.

Todas estas denuncias fueron archivadas en la Comisión de Fiscalización en el Congreso de la República bajo la presidencia de Juan Carlos Lam, con el argumento de que la Resolución 594-96-MP-FN, emitida en la 32ª Fiscalía Provincial en lo Penal, por el Fiscal Víctor Hugo Salvatierra Valdivia señalaba que no existían indicios de hechos irregulares.

En ese momento, a nivel del Ministerio Público, las denuncias sobre nepotismo, malversación de fondos públicos y alquileres subvaluados a familiares de directivos de la empresa, fueron entregadas al fiscal Víctor Hugo Salvatierra. Estas denuncias involucraban a las empresas y asociaciones sin fines de lucro APENKAI, Asociación AKEN, Exportadora Industrial (luego conocida como Integración S.A), SIGMA Constructores, INCOTURSA y CASINOS INTERNACIONAL. El común denominador de estas operaciones, es que los miembros de las asociaciones involucradas estaban vinculados a altos funcionarios y directivos de Popular y Porvenir. El Ministerio Público decidió, sin embargo archivar estas denuncias.

Por otro lado el año 1997, ante las denuncia presentada sobre la falsificación de la póliza de seguro domiciliario del ex Congresista Victor Joy Way, la SBS solicitó a Popular y Porvenir que informe detalladamente sobre la póliza correspondiente.

La información recibida por la SBS fue similar a la que nuestra Comisión Investigadora recibió al solicitar a Popular y Porvenir información sobre la póliza en cuestión. En base a la información recibida, esta Comisión identificó indicios de irregularidades (emisión de una póliza con una sola firma cuando debían figurar dos) que llevaron a solicitar información complementaria que nos permitió concluir que se habían falsificado documentos.



Sin embargo la SBS, luego de revisar la información que se le entregó, concluyó que no existían irregularidades. Esto pone en tela de juicio la capacidad de supervisión efectiva que ha venido realizando la SBS durante este período y muestra que en este caso se realizó un control superficial.

A pesar de que se efectuaron diversas denuncias, tanto a nivel parlamentario como periodístico, los organismos encargados del control y fiscalización sobre las acciones de la Empresa, omitieron ejercer tal obligación y permitieron la impunidad frente a los actos de corrupción.

III. ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE AFECTARON LA GESTIÓN DE LA EMPRESA DURANTE LA DÉCADA DEL 90

A. Aprovechamiento ilegal de Recursos de Popular y Porvenir a favor de terceros

Con respecto al aprovechamiento ilegal de recursos de la empresa a favor de funcionarios de Popular y Porvenir Compañía de Seguros, esta Comisión inició sus investigaciones sobre la base de una serie de denuncias y hechos que sugerían que se habrían estado cometiendo irregularidades en la gestión, buscando beneficiar a funcionarios y directivos, así como a personas de su entorno. A continuación presentamos algunos de los principales hechos:

1. En el mes de mayo de 1996 se presentó en el programa televisivo PANORAMA y en algunos diarios (El Comercio, Expreso, La República y El Sol), denuncias sobre presuntas irregularidades cometidas en Popular y Porvenir Compañía de Seguros.
2. El 14.08.1996 la llamada Comisión de Fiscalización del Congreso decidió estudiar las denuncias periodísticas, acordando en primer término solicitar a la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) que informe al respecto en el marco de su competencia.
3. La SBS emite informe (7 de octubre de 1996) sobre los pedidos de investigación refiriéndose en su Anexo N° 5 a las denuncias públicas en cuestión, de las cuales trataremos en el presente Informe, las relacionadas con gastos indebidos y arrendamiento de inmuebles favoreciendo a funcionarios o empresas relacionadas con empleados o directivos de Popular y Porvenir.
4. El 16.09.1996 el Fiscal Víctor Hugo Salvatierra Valdivia, hoy investigado por sus vínculos con el régimen de Alberto Fujimori Fujimori, resolvió no ha lugar formular la denuncia contra los funcionarios implicados. Este proceso ha sido reactualizado en el mes de mayo del 2001 y en la fecha, existe un expediente judicial en el 13° Juzgado Penal de Lima.
5. El 13.11.1996 la Comisión de Fiscalización de ese entonces acordó archivar el caso, sustentando que se les ha aclarado debidamente todos los temas denunciados contra los directivos de Popular y Porvenir.
6. El 05.03.1997 el Congresista Javier Velásquez Quesquén solicita se reabra el proceso de investigación.



- 7. El 05.05.1997 la Comisión de Fiscalización, bajo la Presidencia del ex Congresista Juan Carlos Lam Alvarez, concluye que no existen razones para aceptar el pedido del Congresista Velásquez para reabrir el proceso de investigación.

Sobre los casos mencionados, con la información acopiada por nuestra Comisión Investigadora podemos afirmar lo siguiente:

- a. Existen indicios de aprovechamiento de los recursos económicos de la Compañía de Seguros Popular y Porvenir por los funcionarios responsables de su manejo y presunta vinculación con el ex Presidente Alberto Fujimori y su entorno más cercano.
- b. Existen indicios de irregular adquisición de bienes o contratación de servicios a empresas vinculadas a funcionarios de Popular y Porvenir y alquiler de inmuebles a precios muy por debajo del mercado o cesión en uso sin costo alguno.

En este mismo sentido, existen elementos que indicarían la vinculación o el favorecimiento a los proveedores o locatarios de los inmuebles de la compañía materia de investigación, por lo que se habría incurrido en delito de colusión, negociación incompatible con el cargo y abuso de autoridad.

A.1. Principales Irregularidades Identificadas

- 1. Vinculación entre funcionarios de Popular y Porvenir con miembros de la Asociación KEN (AKEN) a la que se le benefició con el arrendamiento y posterior comodato de un local de Popular y Porvenir, y con la empresa SIGMA Constructores S.A., cuyos funcionarios han sido a su vez funcionarios de Popular y Porvenir o tenían vinculación familiar directa con alguno de ellos o con los integrantes de AKEN a la que se favoreció.
- 2. Vinculación entre el señor Javier Ernesto Guzmán Yangato, Gerente de la Oficina de Sistemas de Popular y Porvenir en el período 24 JUN.93 – 31.AGO.99, y la señora Isabel Angélica Carranza Yabar, representante de la empresa Ormuz Technology S.A. y proveedora de servicios y equipos de informática para Popular y Porvenir entre los años 1998 y 2000, con la cual tiene hijos en común que figura como su cónyuge en su legajo personal.
- 3. Contratación del señor Isidro Fernando Kagami Fujimori, propietario de la empresa HK Service SR Ltda. y sobrino carnal del Ex Presidente Alberto Fujimori cuya relación con el entonces presidente de Popular y Porvenir, señor Augusto Miyagusuku Miagui es muy cercana.

CUADRO DE ALGUNAS EMPRESAS Y PERSONAS VINCULADAS A LA GESTIÓN DE POPULAR Y PORVENIR

Empresa/Asociación	Función	Vínculo	Cargos Desempeñados
Cia. De Seguros POPULAR Y PORVENIR	Provisión de Seguros y Reaseguros Empresa de accionariado mixto (98% del Estado)	Augusto Miyagusuku Miagui Victor Rendón Valencia Victor Vásquez Villanueva Alberto Sato Abe Manuel Vara Ochoa César Hernández Márquez	Presidente del Directorio 1994-1997 Gerente 1993 – 1996 Asesor de Gerencia 1993 – 1996 Director 1992 – 1995 Director 1995 – 2000



15
quince

Empresa/Asociación	Función	Vínculo	Cargos Desempeñados
ASOCIACIÓN AKEN	Administración de Donaciones en bienes y dinero provenientes de Japón.	Victor Rendón Valencia Augusto Miyagusuku Miagui Manuel Miyagusuku Miagui Mario Bacigalupo Sotillo Daniel Pereyra Quirós	Secretario Tesorero 1994 – 1996 Tesorero 1992 – 1997 Vicepresidente 1994-1997 Presidente 1992-1994 Presidente 1994-1996
APENKAI	Administración de donaciones provenientes de Japón y construcción de obras de infraestructura	Augusto Miyagusuku Miagui Absalón Vásquez Villanueva Alberto Sato Abe	Representante Legal 1992-2000 Asesor General 1991-1992 Vocal 1990-1999 Representante Legal 1992 – 1999
SIGMA CONSTRUCTORES	Empresa constructora que refaccionaba los inmuebles de P. y P.	Victor Rendón Valencia Mario Bacigalupo Sotillo Daniel Pereyra Quirós	Presidente Ejecutivo 1996 – 1998 Director 1997-1998 Apoderado y Director 1994 – 1998
INCOTURSA	Empresa encargada de administrar el alquiler de los inmuebles de propiedad de P. y P.	Daniel Pereyra Quirós Mario Bacigalupo Sotillo	Socio y Gerente 1993 – 1998 Presidente 1993-1996
INTEGRACON S.A.	Empresa proveedora de servicios informáticos	Victor Rendón Valencia	Gerente General en 1999
Arcadia Contratistas	Empresa constructora	Utiliza misma dirección que AKEN (Gregorio Escobedo N°1066 Of. 404)	
COCIMEC SRLtda	Empresa constructora	Utiliza misma dirección que AKEN (Gregorio Escobedo N°1066 Of. 404)	
H. K. SERVICE SRL Ltda.	Empresa encargada de proveer servicios de reparación de los vehículos siniestrados	Isidro Fernando Kagami Fujimori	Propietario

A continuación desarrollamos los indicios de irregularidades y delitos que hemos identificados en relación con cada una de estas empresas⁸.

A.1.1. Asociación APENKAI

El 30 de abril de 1992 en reunión de directorio presidida por Alberto Sato, atendiendo la solicitud de la Asociación Perú Shien No Kai (Apenkai) se acordó otorgarle sin costo alguno el piso 7 del edificio principal de Popular y Porvenir (ubicado en jirón Cuzco 177, Lima); sustentando el directorio su decisión en el hecho de que esta asociación desarrolla un trabajo de ayuda social y sin fines de lucro. Es preciso señalar que la Asociación APENKAI tenía entre sus miembros a Augusto Miyagusuku Miagui y al propio Alberto Sato Abe, quienes eran al mismo tiempo Directores de Popular y Porvenir.

⁸ Al cierre de este informe se publicó en el diario La República del 2 de noviembre del 2001 que, de acuerdo con la investigación que desarrolló sobre este tema, la fiscalía de la Nación ha identificado que Alberto Fujimori Fujimori utilizó las donaciones, en dinero y enseres, procedentes del Japón y China, por más de US\$ 50 millones, en beneficio personal y de sus familiares. En esta ilícita acción habría contado con la colaboración de sus hermanos Pedro, Juana y Rosa Fujimori, su cuñado Víctor Aritomi y el ex secretario de la presidencia José Kamiya Teruya, quienes lo apoyaron personalmente y/o a través de las asociaciones Perú Shien No Kai (Apenkai), y Asociación Ken (Aken). Según la información publicada en este diario, se ha localizado en Gran Caimán una cuenta de inversión a nombre de Apenkai por más de US\$ 3 millones. En total se han identificado 41 cuentas bancarias a nombre de esta asociación en el Perú y el extranjero, pero las investigaciones chocan con la negativa de Japón de levantar el secreto bancario de cuentas en Banco de Tokio y el Dai Ichi Bank.



A.1.2. Asociación KEN - AKEN

El 1 de enero de 1994 se firma el contrato de arrendamiento N° 101-94-01-12 entre Popular y Porvenir y AKEN por el arrendamiento de la oficina ubicada en el Jr. Cusco N° 177, 4to. Piso, lado izquierdo con un área de 250.08 m2, a seis años y con una merced conductiva de S/. 400.00 (cuatrocientos nuevos soles) mensuales.

El contrato fue firmado por José Manuel Gonzáles García, como representante de Popular y Porvenir, y por Mario Bacigalupo Sotillo, como representante de AKEN. Hay que destacar que a dicha fecha, la Asociación KEN tenía entre sus miembros a los señores Augusto Miyagusuku Miagi y Víctor Rendón Valencia personajes que ocupaban cargos de Director y Gerente General respectivamente en Popular y Porvenir.

Otro miembro de la Asociación KEN era el señor Daniel Pereyra Quirós como Vicepresidente y quien junto al señor Mario Bacigalupo Sotillo se integrarían a la empresa Sigma Constructores en los cargos de Apoderado y Director respectivamente.

Posteriormente, el 28 de febrero de 1995, se firma el contrato de comodato (cesión) entre Popular y Porvenir y AKEN para el uso de parte del piso 9 del edificio de Paseo de la República N° 3103 de 215.53 m2, del 01 de marzo de 1995 al 28 de febrero de 1998; basándose supuestamente en una carta de fecha 22 de febrero de 1995, de la cual no se tiene evidencia.

Firmó por Popular y Porvenir el señor Víctor Rendón Valencia como Gerente General y por la Asociación KEN el señor Daniel Pereyra Quirós como Presidente Ejecutivo. Cabe destacar que el señor Víctor Rendón Valencia ocupaba el cargo de Secretario – Tesorero de la Asociación KEN y el señor Augusto Miyagusuku ya ocupaba el cargo de Presidente de Popular y Porvenir.

Otro punto importante que destacar es que la Asociación KEN utiliza como Domicilio Légal, en el contrato de comodato en mención, la Av. Gregorio Escobedo N° 1066 Of. 404 – Jesús María.

La misma dirección fue también utilizada por otras empresas proveedoras como Arcadia Contratistas Generales S.R.L. y COCIMEC S.R.Ltda..

El 01 de Marzo de 1995, Daniel Pereyra Quirós Presidente Ejecutivo de la Asociación KEN, Apoderado especial de Sigma Constructores y hermano de José Luis Pereyra Quirós – Sub Gerente de Sistemas de Popular y Porvenir – mediante carta N° 191-95/23040 solicita a notario público la inscripción del contrato de comodato en registros públicos.

El 03 de marzo de 1995, Daniel Pereyra Quirós en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Asociación KEN, solicita al señor Víctor Rendón Valencia en su calidad de Gerente General de Popular y Porvenir (miembro de la Asociación KEN y posterior funcionario de SIGMA Constructores) que se les permita el uso de las oficinas en Paseo de la República 3103, en calidad de comodato, para el año 1995.

El 17 de mayo de 1995 Alberto Rodríguez Salina, Apoderado del Departamento Inmobiliario de Popular y Porvenir, envía anexo de minuta de comodato a la Asociación KEN para que sea firmada.

El 31 de julio de 1995 se firma un Addendum a un nuevo y tercer contrato de



comodato, de fecha 28 de febrero. El addendum modifica las áreas privadas cedidas a 108.39 m2 más áreas comunes de 50.53 m2. Firman el Addendum la señora Isabel Cornejo de Vargas, como Gerente Central de Popular y Porvenir, y el señor Daniel Pereyra Quirós, en calidad de Presidente Ejecutivo de la Asociación KEN.

Los funcionarios de Popular y Porvenir han informado que no existen más documentos de contratos con dicha Asociación. De la información emitida por el área de informática de Popular y Porvenir y proporcionada por los actuales funcionarios de la empresa, podemos destacar la existencia del registro de la Asociación KEN (AKEN) como inquilino de Popular y Porvenir en los periodos del 31/03/94 al 31/03/95, 31/10/95 al 30/06/96 y del 30/06/96 al 28/01/97.

Debemos recordar que estas asociaciones, vinculadas a Alberto Fujimori, se vieron involucradas desde 1992, en diversos escándalos respecto al mal uso de ropa donada de Japón.

Augusto Miyagusuku Miagui, permanece en Popular y Porvenir desde 1990 hasta julio de 1997. Otra persona de la Asociación KEN que fue incluida en el Directorio de Popular y Porvenir, fue Víctor Rendón Valencia (como Gerente entre 1990 y 1996).

A.1.3. SIGMA Constructores S.A.

La empresa SIGMA Constructores S.A., proveedora de servicios para Popular y Porvenir en la remodelación y reparación de sus inmuebles, tiene como directores y gerentes a personas relacionadas con funcionarios de Popular y Porvenir.

Su cercanía con funcionarios de la empresa Popular y Porvenir habría influido en que se le brinde a Sigma Constructores las siguientes ventajas:

- c.1. Alquiler de locales a precios subvaluados, como es el caso de la Of. 901 del Edificio de Popular y Porvenir en Av. Paseo de la República 3121 (ocupado a su vez por la Asociación AKEN) alquilado por SIGMA Constructores y cuyo contrato se rescinde con carta del 15 de mayo de 1996. La merced conductiva mensual pactada fue tan solo de S/. 250 (US\$ 111).
- c.2. Adjudicaciones de Buena Pro sin cumplir los requisitos previos de acuerdo a Ley. SIGMA Constructores recién incluye en su objeto social el dedicarse a *'construcción civil, ejecución de proyectos y / o construcción, administración, supervisión, etc. de obras públicas y /o privadas'* el 06 de julio de 1994; sin embargo, obtuvo la buena pro por lo menos en cinco licitaciones entre enero y julio de ese año.

De los registros existentes en SUNAT y Registros Públicos se ha podido establecer que las empresas competidoras en diversas licitaciones también presentan irregularidades en su participación. Por ejemplo, Futura Contratistas Generales S.A., constituida recién el 03.02.1994 inicia sus operaciones el 07.05.94 habiendo participado en el concurso del 24.01.1994 - 4 meses antes - en la que Sigma Constructores obtuvo la buena pro. Es irregular que se haya otorgado la buena pro en un concurso en el que sólo eran válidos dos de los tres postulantes requeridos como mínimo.

Otro hecho irregular es que las empresas COCIMEC S.R.Ltda., Arcadia Contratistas Generales S.R.L. y la Asociación KEN tienen como dirección común Av. Gregorio Escobedo N° 1066 - Of. 404 - Jesús María, más aún considerando que las mismas empresas se presentan a los mismos concursos de adjudicación.



A.1.4. Ormuz Technology S.A.

Del expediente del señor Javier Ernesto Guzmán Yangato, Gerente de la Oficina de Sistemas de Popular y Porvenir del 24 de junio de 1993 al 31 de agosto de 1999, se ha comprobado su relación conyugal y con hijos en común con la señora Isabel Angelica Carranza Yabar, representante de la empresa Ormuz Technology S.A. y proveedora de servicios y equipos de informática para Popular y Porvenir entre los años 1998 y 2000.

Dados los tipos de servicios que brindaba la empresa Ormuz Technology y el puesto en el área de sistemas del Sr. Javier Guzmán es de destacar el aprovechamiento económico de ambos.

Otro punto importante a mencionar al respecto es que en la misma área (sistema e informática) se encontraba el señor José Luis Quirós, también cuestionado por su vínculo con el su hermano Daniel Pereyra Quirós representante de la empresa Sigma Constructores.

A.1.5. HK Service SR Ltda.

Isidro Fernando Kagami Fujimori (sobrino directo de Alberto Fujimori) propietario de la empresa HK Service SR Ltda., cuya empresa prestó servicios para Popular y Porvenir.

De la lista de los principales proveedores de Popular y Porvenir, HK Service figura en el número 368, habiendo obtenido ingresos por S/. 66,012.86 entre los años 1994 y 1998.

Los órganos jurisdiccionales correspondientes deberán determinar el origen del rápido incremento patrimonial de este personaje, mecánico de profesión, que pasó entre 1994 - 1996, de tener un pequeño taller en La Victoria, a ser propietario de grandes terrenos en el exclusivo distrito de La Molina.

A.1.6. Santa María Service S.R.Ltda. y RONI Servicios Complementarios S.R.Ltda

Considerando el acumulado entre el año 1994 y el 2001, esta empresa figura como el segundo proveedor más importante de Popular y Porvenir. La empresa inicia sus operaciones en el mes de marzo de 1995 y desde esa fecha se convierte en proveedor, mediante la asignación de personal a Popular y Porvenir.

Destaca que el gerente general de Santa María Service S.R.Ltda es el señor Alberto Rodríguez Salinas, un ex - funcionario de Popular y Porvenir del área de personal quien se retiró de la empresa, recién en el mes de febrero de 1996.

La empresa Santa María Service S.R.Ltda. brindó servicios a Popular y Porvenir mediante la asignación de personal, al mismo tiempo que su Gerente General Alberto Rodríguez Salinas desempeñaba el cargo de administrador de personal de Popular y Porvenir.



19
diecinueve

Cabe destacar que entre los principales proveedores de Popular y Porvenir se encuentra también la empresa RONI Servicios Complementarios S.R.Ltda. a partir del año 1997. El principal giro de esta empresa, al igual que Santa María Service, es la provisión de personal para Popular y Porvenir. El representante legal y gerente general de RONI Servicios Complementarios es el mismo señor Alberto Rodríguez Salinas.





Popular y Porvenir Compañía de Seguros
 Relación de Principales Proveedores
 Compras en nuevos soles

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	Total
Santa María Service SRL		319,376	1,571,791	1,525,733	988,226	522,321	451,002	303,620	5,682,069
Integradores de Tecnología S.A.	343,333	554,049	524,710	537,399	172,542				2,132,033
El Dragón Corporación de Seguridad S.R.L.			552,134	605,993	76,880				1,235,007
Sigma Constructores S.A.	123,096	619,545	182,834						925,476
Ormuz Technology S.A.					98,162	18,185	48,248		164,594
Soft Planning SRL			51,400	103,935					155,335
Arcadia Contratistas Generales SRL	14,012	114,439	24,965						153,415
Vacel Servicios Generales									
ICS International Computer System S.A.									
Osorio Castillo Jorge (Dragón)			218,695	572,483					791,178
Yshikawa Chávez Beatriz Victoria (Dragón)			150,911	32,470					183,381
Sub Total	480,441	1,607,408	3,277,440	3,378,013	1,335,809	540,506	499,250	303,620	11,422,487
Sub Total 800 Principales Proveedores	4,668,135	27,478,755	27,118,141	19,131,090	17,860,229	17,553,253	21,587,935	8,929,949	144,327,488
Resto de Proveedores	509,216	3,035,596	2,982,696	2,253,200	2,076,036	1,803,934	1,693,954	1,365,690	15,720,322
Total	5,177,352	30,514,351	30,100,837	21,384,290	19,936,265	19,357,187	23,281,889	10,295,639	160,047,810

20
 veinte

A.1.7. Otras Empresas

En esta sección se realiza una breve reseña de otras empresas proveedoras de Popular y Porvenir a las cuales se recomienda auditar y verificar su relación con funcionarios de Popular y Porvenir y/o del anterior gobierno.

El Dragón Corporación de Seguridad S.R.L.

Esta empresa fue uno de los principales proveedores de Popular y Porvenir (con el número 20) entre los años 1996 - 1998. En este caso destaca que las facturas emitidas por esta empresa a Popular y Porvenir son en su mayoría correlativas y por montos elevados. La permanencia de la empresa Dragón Corporación de Seguridad como proveedor a Popular y Porvenir es cuestionada debido a que había perdido inicialmente el concurso en el cual participó

Los socios de la empresa Dragón Corporación de Seguridad son los señores: Teresa Ishikawa Chávez; y Manuel Fausto Ishikawa Murakami.

En la lista de proveedores (en el número 192) de Popular y Porvenir la señora Teresa Ishikawa aparece además como proveedora con su Fuente de Soda Cachi. Asimismo, el cónyuge de la señora Teresa Ishikawa, el señor Jorge Osorio Castillo, también figura dentro de los 30 principales proveedores de Popular y Porvenir habiendo prestado servicios los años 1996 y 1997.

Así mismo la hermana de la señora Teresa Ishikawa, señora Beatriz Victoria Ishikawa Chávez, también figura en la lista de proveedores de Popular y Porvenir (en el número 142) en los mismos años 1996 - 1997.

JERRY'S - Restaurant Coffe Shop.

Tanto en el informe de la Superintendencia de Banca y Seguros, como en el informe presentado por el Presidente de Popular y Porvenir Compañía de Seguros ante la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República en 1997, las facturas emitidas por esta cafetería fueron usadas por Augusto Miyagusuku para justificar compras de Popular y Porvenir, denunciadas como gastos indebidos.

Del análisis realizado en el listado de los principales proveedores de la empresa es extraño que un tipo de negocio con giro de Restaurant Coffe Shop (como es el caso de la empresa Jerry's) figure en el número 26 de dicho listado, habiendo facturado un monto de ventas de S/. 831,242.10 entre los años 1994 - 2001.

Integradores de Tecnología S.A.

Esta empresa curiosamente ha cambiado tres veces de razón social, inició sus operaciones con el nombre de Exportadora Industrial S.A., se convirtió luego en Integración S.A. para finalmente cambiar su razón social a Integradores de Tecnología S.A., con los tres nombres ha figurado como proveedor de Popular y Porvenir.

El mecanismo utilizado habría sido la contratación de la empresa Integración S.A. para servicios de informática. A su vez, la empresa habría subcontratado al propio personal de Popular y Porvenir para realizar el trabajo que era facturado a precios sobrevalorados.



Adicionalmente, los contratos iniciales pactados por montos de asesoría determinados, habrían sido modificados mediante addendums a los mismos, que elevaban el precio de los servicios o bienes recibidos, cuyo presupuesto se había aprobado inicialmente por concurso. Similar ilícito ocurriría con la empresa Soft Planning, la cual no habría contado con las ordenes de compra requeridas.

Adicionalmente destaca la participación en esta empresa del señor Víctor Rendón Valencia, cuestionado personaje, vinculado a otras empresas proveedoras de Popular y Porvenir. El señor Rendón Valencia se incorpora como accionista de Exportadora Industrial S.A en el año 1999, asumiendo también el cargo de Gerente General de la empresa.

INCOTURSA

El 13 de enero de 1994, la Empresa INCOTURSA firmó con Popular y Porvenir un contrato de alquiler. Según diversas versiones, esta empresa estuvo encargada de manejar los contratos de arrendamiento de los inmuebles pertenecientes a Popular y Porvenir. En la ficha de constitución, encontramos que los accionistas de esta empresa son: Daniel Pereyra Quirós y Mario Bacigalupo Sotillo. Estos dos personajes eran socios de Augusto Miyagususku Miagui en la Asociación AKEN. El Sr. Gustavo Cesti Hurtado ha indicado ante esta Comisión que INCOTURSA era una empresa que formó Augusto Miyagusuku Miagui con Daniel Pereyra Quiros, cuyo hermano, José Luis Pereyra Quiroz era trabajador de Popular y Porvenir. De acuerdo a esta versión, Mario Bacigalupo y Daniel Pereyra serían testaferros de Miyagusuku.

Estas irregularidades fueron denunciadas también en 1996 y tratadas por la SBS en el anexo 5.3. de su Informe al respecto, en el cual se refiere a Arrendamientos favoreciendo a Daniel Pereyra Quiros miembro de AKEN. En todo caso, a fin de cautelar la vigencia del principio de *ne bis in idem*, debe tomarse cuenta exacta de las investigaciones realizadas hasta la fecha ante el Ministerio Público y/o el Poder Judicial.

El mecanismo utilizado para beneficiar a INCOTURSA fue la firma de ventajosos contratos. Los contratos cuestionados son los siguientes:

- alquiler del inmueble en el centro comercial Larco 497.
- alquiler de tres tiendas de 586 m², en Paseo de la República 3440.
- alquiler de tiendas en el centro comercial colmenares, Pueblo Libre.

El caso que desató mayor escándalo es el del inmueble ubicado en la Avenida Larco 497-Miraflores. Este caso fue archivado en el Poder Judicial en mayo del 2001. Popular y Porvenir alquiló este inmueble a Incotursa a S/. 5 mil soles mensuales, mediante contrato de arrendamiento No 1802-94-01-03 (13-01-94), a 10 años. Según el cuerpo técnico de tasaciones de la SBS, el valor de alquiler del inmueble era de US\$ 12 mil dólares mensuales. Incotursa subarrendó el mismo inmueble a Casinos Internacional por una renta mensual de US\$ 40 mil dólares.

Cabe destacar que el 23 de enero de 1995 se incorpora al directorio de Casinos Internacionales el señor Atilio Escobar quien, de acuerdo a la información brindada por Popular y Porvenir, fuera presidente de Popular y Porvenir hasta marzo de 1994. Según las memorias de Popular y Porvenir, en el momento en el que se firma el contrato entre Popular y Porvenir e Incotursa, ocupaba el cargo de Presidente del Directorio el señor Atilio Escobar. Sin embargo, el señor Atilio Escobar Zamalloa ha



manifestado ante esta Comisión que en diciembre de 1993 él presentó su carta de renuncia a Popular y Porvenir y que a partir de entonces dejó de asistir a las sesiones de directorio de la empresa y que no firmó ningún acta de Directorio durante 1994.

El 15 de diciembre de 1995, Casinos Internacionales celebró contrato de cesión parcial de la posesión contractual que tenía celebrada con Incotursa a las empresas: American Disco S.A. y American Bingo S.A. - cuyos propietarios son prácticamente los mismos de Casinos Internacionales, y donde figura como representante Atilio Escobar Zamalloa.

El 6 de abril de 1996, Incotursa resolvió el contrato que tenía con Casinos Internacionales por haber violado cláusulas del contrato, específicamente al haber transferido unilateralmente el uso del local a favor de American Disco y American Bingo.

El 28 de junio de 1996 Casinos Internacionales S.A interpuso una demanda contra Popular y Porvenir solicitando el pago de 5 millones de dólares por supuestos daños y perjuicios, con conocimiento que no mantiene relación contractual alguna con la empresa propietaria del inmueble. Ésta fue declarada inadmisibile por el Sexto Juzgado en lo Civil de Lima el 28 de julio de 1996. El argumento de Popular y Porvenir fue que no tenían ningún tipo de relación contractual con Casinos Internacionales.

Según Atilio Escobar Zamalloa, era de conocimiento de Popular y Porvenir la relación contractual entre INCOTURSA y Casinos Internacionales y que la segunda quiso contratar directamente con Popular y Porvenir, pero esta le indicó que con quien tendría que tratar era con INCOTURSA.

Durante su presentación ante esta Comisión Investigadora, el Sr. Atilio Escobar (ex Presidente del Directorio de Popular & Porvenir y ex miembro del Directorio de Casinos Internacionales) sostuvo que, quien mostró los inmuebles que INCOTURSA alquiló a Casinos Internacionales (con participación de empresarios norteamericanos) fue Augusto Alexander Miyagusuku Uyema (hijo de Augusto Miyagusuku Miagui), presentando fotografías que corroboran su versión. Las fotografías demostrarían que existió trato directo entre el hijo de Miyagusuku y clientes de INCOTURSA y que por lo tanto el Presidente de Popular y Porvenir, Augusto Miyagusuku estuvo al tanto de los contratos suscritos entre Casinos Internacionales e INCOTURSA.

Posteriormente, el 06 de agosto de 1996, el Quinto Juzgado Especializado de Lima admitió la demanda planteada por Popular y Porvenir, solicitando el desalojo y la entrega del citado inmueble, ocupado precariamente por Casinos Internacionales S.A, American Bingo y American Disco.

Este caso no fue debidamente investigado por los Congresistas Juan Carlos Lam Álvarez y Francisco Ramos Santillán quienes concluyeron que no existen razones para aceptar el pedido que había realizado el Congresista Velásquez a efectos de reabrir el proceso de investigación archivado por el Fiscal Víctor Salvatierra. El caso fue archivado por el Poder Judicial en mayo del 2001.

Adicionalmente, de los registros de inquilinos de los inmuebles de Popular y Porvenir se verifica el alquiler a Incotursa de las tiendas 820, 821 y 822 del Centro Comercial San Isidro de Paseo de la República 3440 San Isidro, del 31/10/95 al 31/03/96.



24
reintegración

**Algunos Alquileres o Donaciones
A favor de personas vinculadas a funcionarios de Popular y Porvenir**

Nombre o Razón Social	Local	Periodo	Concepto	Vinculación
Alberto Luyo Luyo	Jr. Francisco Pizarro 478 - Of. 103	del 31/12/92 al 31/01/93	Alquiler	Accionista de PyP
Alberto Luyo Luyo	Calle Libertad 640-654 Of. 305 Piura	del 30/11/92 al 31/12/92	Alquiler	Accionista de PyP
Asociación KEN	Av. Cusco 177 - Piso 4 Lado Derecho	del 31/03/94 al 31/03/95	Alquiler	Comparten miembros con PyP
Asociación KEN	Av. Paseo de la República 3121 - Piso 7	del 30/06/96 al 28/01/97	Alquiler	Comparten miembros con PyP
Asociación KEN	Av. Paseo de la República 3121 - Piso 9 - 2	del 31/10/95 al 30/06/96	Alquiler	Comparten miembros con PyP
Ayesta Chisculm, José Gustavo	Huiracocha 1414	del 31/09/95 al 06/10/99	Alquiler	PyP Sub Gte. Inmobiliaria 11/68-05/95
Doig Quiñónez, Perla	Sucre 655 - Dpto. 503 - Pueblo Libre	del 31/12/93 al 31/03/95	Alquiler	PyP Gte. Ctral. de Siniestros 02/93-09/97
Farfán de Rendón, María Antonieta	Sucre 655 - Dpto. 602 - Pueblo Libre	del 31/12/93 al 31/03/95	Alquiler	Pariente de Victor Rendón Valencia
Integración S.A.	Av. Paseo de la República 3440 - Tiendas B36-B36A-B36B	del 31/10/93 al 02/08/99	Alquiler	Comparten miembros con PyP
Integradores de Tecnología S.A.	Av. Paseo de la República 3440 - Tiendas B36-B36A-B36B	del 02/09/99 al 02/05/00	Alquiler	Comparten miembros con PyP
Inversiones Comerciales Turísticas S.A. - INCOTURSA	Av. Larco 497 - Local 1	del 31/03/94 al 31/12/95	Alquiler	Comparten miembros con PyP
Inversiones Comerciales Turísticas S.A. - INCOTURSA	Av. Larco 497 - Local 2	del 01/04/95 al 31/12/95	Alquiler	Comparten miembros con PyP
Inversiones Comerciales Turísticas S.A. - INCOTURSA	Av. Paseo de la República 3440 - Tiendas B20-B21-B22	del 31/10/95 al 31/03/96	Alquiler	Comparten miembros con PyP
Kahn de Rendon, Magdalena	Sucre 623 - Dpto. 603	del 30/11/92 al 31/08/94	Alquiler	Pariente de Victor Rendón Valencia
Rendón Valencia, Victor	Sucre 655 - Dpto. 602 - Pueblo Libre	del 30/11/92 al 30/11/93	Alquiler	PyP Gte. Central (90-92) y Gte. Gral. (93-96)
Sato Tomita, Alberto	Av. Paseo de la República 3440 - Tiendas B20-B21-B22-B22A	del 27/08/97 al 29/09/97	Alquiler	PyP Director 1993-1995
Sigma Constructores S.A.	Av. Larco 497 - Azotea	del 01/10/94 al 30/06/96	Alquiler	Comparten miembros con PyP
Sigma Constructores S.A.	Av. Paseo de la República 3121 - Piso 9 - 1	del 31/07/95 al 30/06/96	Alquiler	Comparten miembros con PyP
Vara Ochoa, Manuel	Sucre 655 - Dpto. 1103 - Pueblo Libre	del 31/12/93 al 31/03/95	Alquiler	PyP Director 1994 - 1995
Vásquez Villanueva, Victor	Sucre 655 - Dpto. 903 - Pueblo Libre	del 31/01/94 al 31/03/95	Alquiler	Gerente Asesoría 01/04/93 - 31/05/96
Apenkai	Av. Paseo de la República 3121 - Piso 7	30/04/1992	Donación	Comparten miembros con PyP
AKEN	Av. Paseo de la República 3121 - No específica Piso	27/02/1995	Comodato	Comparten miembros con PyP

Fuente: Popular y Porvenir

A.2. Otras Irregularidades Identificadas

Existen indicios de múltiples irregularidades e ilícitos cometidos entre los años 1990 - 2001 en la Compañía de Seguros Popular y Porvenir cuya determinación completa deberá corresponder a la investigación de las Autoridades de Ministerio Público y del Poder Judicial.



Con la liquidación de Popular y Porvenir todas estas irregularidades podrían quedar impunes y olvidadas, ya que se corre el riesgo de desaparición y/o pérdida de documentos. Entre las irregularidades denunciadas podemos mencionar el del pago de honorarios y beneficios directos a las personas.

Otros funcionarios de la Empresa "Popular y Porvenir" que habrían estado vinculados al ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, son el ex Ministro y ex congresista Manuel Vara Ochoa y el ex congresista Alberto Sato Abe. Estas personas habrían percibido pagos de la Empresa "Popular y Porvenir", mientras ejercían otros cargos públicos, contraviniendo las disposiciones legales que prohíben a los funcionarios estatales percibir doble remuneración pública.

Alberto Sato Abe, renunció al cargo de Vicepresidente y Director de la aseguradora el 10 de agosto de 1995, días después de haber sido elegido y juramentado como Congresista. Entre agosto de 1995 y febrero de 1996, habría percibido de Popular y Porvenir la suma de S/. 19,789 soles. Por otro lado, Manuel Vara Ochoa renunció el 7 de julio de 1995, a los cargos de Vicepresidente y Director de "Popular y Porvenir" pero continuó cobrando hasta el 15 de enero de 1996, percibiendo un total de S/. 13,735 soles.

Denuncias similares, (que no fueron nunca investigadas ni esclarecidas) sobre pagos indebidos a los Directivos de "Popular y Porvenir" fueron hechos en 1996, contra César Morgan Alcalde, quien al mismo tiempo de ejercer el cargo de Director de Popular y Porvenir ostentaba los cargos de Vice Ministro de Desarrollo Regional y luego de Desarrollo Social del Ministerio de la Presidencia.

Por su parte, Octavio Chirinos Valdivia ocupó cargos directivos en "Popular y Porvenir" percibiendo S/. 28,961 soles, mientras ejercía el cargo de Asesor del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Economía y Finanzas. El D.S. 005-90-PCM, que reglamenta la Ley de Bases de la Carrera y Remuneraciones del Sector Público, establece que mientras dure su relación laboral con la administración pública, los funcionarios están impedidos de desempeñar otro empleo remunerado y suscribir contratos de locación de servicios con otra entidad pública o empresa del Estado. Asimismo, la Ley 17111⁹, dispone que dicha prohibición alcanza también a los funcionarios de aquellas empresas en las cuales el Estado tenga participación, como es el caso de Popular y Porvenir.

B. Operaciones Irregulares Vinculadas a los Seguros de las Fuerzas Armadas y Policiales

En 1991, se dispuso que se liberalice el mercado de seguros para las Fuerzas Armadas, con el argumento de que ello facilitaría el acceso a mejores propuestas de pólizas. Sin embargo, en la práctica, la empresa aseguradora que mantuvo la exclusividad de las pólizas de las Fuerzas Armadas fue Popular y Porvenir. Esto se vio reforzado cuando en 1998, mediante la emisión del dispositivo secreto Decreto Supremo 044-98-EF, se obligó a los institutos armados a contratar pólizas con Popular y Porvenir.

Las pólizas de seguros de las Fuerzas Armadas fueron administradas permitiendo el desvío de fondos del Estado a favor de personas vinculadas tanto a Popular y Porvenir como a Fuerzas Armadas, Corredores de Seguros y Proveedores de armamento de las Fuerzas

⁹ Decreto Legislativo que Norma la prohibición de la Constitución de percibir más de un sueldo o emolumento, promulgado el 16 de Noviembre de 1968.



Armadas vinculados al entorno de corrupción del Ex Asesor Presidencial Vladimiro Montesinos Torres.

En el caso de los seguros contratados por las Fuerzas Armadas con Popular y Porvenir, hemos logrado corroborar la existencia de cuando menos dos mecanismos mediante los cuales estos actores se han apropiado ilícitamente de recursos del Estado: a) mediante la emisión indiscriminada e irregular de endosos que buscaron justificar la emisión de notas de abono a favor del Ejército Peruano y cuyo destino no es claro; y b) mediante el desvío de fondos de indemnización desde Popular y Porvenir hacia un tercero, cuando Popular y Porvenir debía indemnizar por el siniestro a las Fuerzas Armadas, sin justificar adecuadamente el desvío de estos fondos.

Hasta el año 1996, se requería de un corredor de seguros que intermedie entre las fuerzas armadas y Popular y Porvenir. Una de las empresas corredoras de seguros que adquirió importancia en este período fue Top Security, de Gustavo Cesti Hurtado. Esta empresa estuvo encargada de administrar la póliza de aviación del Ejército entre el año 1993 y 1996.

Los "Endosos" son documentos que modifican la póliza; ya sea en términos de la cobertura del equipo, razón social del asegurado, vigencia u otras condiciones de la misma. Uno de los aspectos más importante de los endosos es que, mediante estos documentos se incluye o excluye la cobertura de las aeronaves. En la medida que se reduce la cobertura de la póliza (de común acuerdo entre Popular y Porvenir y el asegurado) implica que la aseguradora está incurriendo en un menor riesgo y por lo tanto se traduciría en una devolución de dinero (prima) por parte de Popular y Porvenir y a favor del asegurado, en este caso las Fuerzas Armadas. Las devoluciones se deben traducir a su vez en emisión de Notas de Abono a favor del asegurado, de manera que cuando el asegurado deba pagar la factura de la póliza, se le descuenta al monto de la factura el monto de la nota de abono, pagando solo el neto (monto de la factura menos el monto de la nota de abono). Sin embargo, se han identificado casos en los que las Fuerzas Armadas pagaron la factura completa (sin descontar el monto de la nota de abono), no registrándose el ingreso del monto total de la factura a Popular y Porvenir, por lo tanto alguien se habría beneficiado con el dinero liberado por las notas de abono a favor de las Fuerzas Armadas.

Diferentes funcionarios del Ejército han manifestado que uno de los intermediarios para que el Ejército pague las facturas era Gustavo Cesti Hurtado (Gerente de Top Security). Asimismo, funcionarios de Popular y Porvenir afirman que las gestiones de la póliza 1060 eran realizadas directamente entre Gustavo Cesti Hurtado y Víctor Rendón Valencia, Gerente General de Popular y Porvenir.

El segundo mecanismo, tenía como objetivo favorecer a proveedores de equipos militares vinculados a la red de corrupción del anterior régimen pero eludiendo los procesos de adquisiciones establecidos por ley. Por ejemplo, al ocurrir el siniestro de una nave que estaba asegurada en Popular y Porvenir, la aseguradora estaba facultada para indemnizar al Instituto Armado por dos vías: a) Entregando directamente el dinero al instituto, con lo cual las FF.AA. debían adquirir directamente la nave y por lo tanto ajustarse a los procedimientos establecidos para adquisiciones de acuerdo a Ley (resultando más complicada la operación de decidir directamente con que proveedor trabajar); o b) reponiendo, Popular y Porvenir a las FF.AA., una nave con características similares, con lo cual Popular y Porvenir debía comprar una nave sujetándose también a los procedimientos de adquisición de la empresa aseguradora.



Ambas alternativas obligaban a que la adquisición de las naves se someta a los procedimientos regulares, dificultando la posibilidad de realizar negocios irregulares con proveedores de dudosa reputación. Es por ello que, con la complicidad de Popular y Porvenir y el Ejército se desarrolló un mecanismo intermedio de indemnización (irregular) que le permita eludir las normas dictadas en materia de adquisición del Estado, donde el Ejército determinaba qué proveedor es el que repondría las naves (sin seguir los procedimientos regulares) y Popular y Porvenir pagaría a esta empresa (evadiendo los procedimientos regulares de selección del proveedor) el monto que debió pagar al Ejército, concretándose el desvío de fondos del Estado hacia un tercero por vías no transparentes.

Otro aspecto que debe ser considerado para entender el perjuicio ocasionado por este tipo de operaciones a Popular y Porvenir, es que la emisión indiscriminada y fraudulenta de endosos para justificar la emisión de notas de abono (que permitían apropiarse de recursos del Estado) excluyeron irresponsablemente de la cobertura del "reasegurador" a determinadas aeronaves que luego siniestraron, ocasionando que al momento de su siniestro se encontraron descubiertas del reaseguro. El resultado fue que Popular y Porvenir tuvo que asumir el 100% de la indemnización, lo que implicó un claro perjuicio para la empresa.

Los mecanismos de apropiación ilícita de fondos del Estado que fueron utilizados se pueden ilustrar con el análisis de la Póliza de Aviación 1060 contratada por el Ejército con Popular y Porvenir. Esta póliza fue intermediada a través de la empresa Corredora de Seguros Top Security, de propiedad de Gustavo Cesti Hurtado. El análisis de esta póliza es complejo en la medida que se han emitido gran cantidad de documentos fraudulentos, varios de ellos con retroactividad tratando de regularizar delitos cometidos previamente. Cabe mencionar que este caso esta siendo materia de una denuncia penal y para un mayor nivel de detalle sobre el caso, recomendamos recurrir al texto de la denuncia.

En las siguientes secciones resumimos los principales hallazgos y conclusiones resultado del análisis realizado por esta Comisión Investigadora. En estas desarrollamos dos aspectos fundamentales: el primero, describe la manera en que se emitieron endosos de manera indiscriminada y cómo Popular y Porvenir generó Notas de Abono por montos significativos que debieron ser canceladas al Ejército, pero que fueron mecanismos para apropiarse de manera ilícita de los recursos del Estado. El segundo se refiere a la transferencia de fondos que hizo Popular y Porvenir por indemnización de siniestros y sus deducibles a favor de Debrett Enterprise Limited.

B.1. Análisis de la Póliza de Aviación del Ejército No. 1060

Este caso es especialmente ilustrativo de la articulación entre la red de corrupción vinculada a las Fuerzas Armadas, representada por el Ex General del Ejército Nicolás de Bari Hermoza Ríos, y el entorno del Ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, representado por Augusto Miyagusku Miagui.

B.1.1. Sobre la Apropiación Ilícita De Recursos del Estado a través De La Emisión Irregular De Notas De Abono

Como resultado de la licitación privada N°001-STRASPE efectuada el año 1993, el Ejército Peruano contrató la Póliza de aviación 1060 con Popular y Porvenir para cubrir 3 aeronaves



por una prima de US\$294,899.06. Esta póliza fue irregularmente modificada mediante cinco endosos:

- a) Endoso 093/01 del 31 de diciembre de 1993: este endoso amplía la vigencia de la póliza de 1 a 2 años, sin llevar a cabo el proceso de licitación correspondiente.
- b) Endoso 126/02 del 6 de junio de 1994: amplía la cobertura de la póliza de 3 a 50 aeronaves (incrementándose la prima de US\$294,899.06 a US\$10'367,570.00).
- c) Endoso 190/08 del 11 de octubre de 1994: mediante el cual se ratifica la inclusión de 50 aeronaves y SIMULTANEAMENTE se excluyen DE MANERA INJUSTIFICADA 7 de esas mismas aeronaves. Este endoso originó que Popular y Porvenir emitiera 3 facturas (que suman US\$10'367,570.00) por la cobertura de las 50 aeronaves y a su vez la emisión IRREGULAR de 3 Notas de Abono por las aeronaves excluidas (que suman un total de US\$1'504,680.00).
- d) Endoso 180/07 del 28 de diciembre de 1994. Este endoso reduce el monto asegurado de las aeronaves (MI-17 bajan de US\$2'000,000 a US\$1'000,000 y los MI-8T bajan de US\$1'400,000 a US\$700,000).
- e) Endoso 191/09 del 28 de diciembre de 1994. Tiene como antecedente el Endoso 180/07 y que se utiliza para devolver primas por el menor monto asegurado. Este endoso pretende sustentar la emisión de la Nota de Abono N°402099 por un importe de US\$490,189.00.

Asimismo, no existe evidencia de que el Ejército Peruano haya recibido las Notas de Abono ni los Endosos que las sustenta.

Con fecha 14 de octubre de 1994 el Servicio de Transporte del Ejército giró el cheque N°275603 del Banco de la Nación por un monto de S/.8'000,000.00 a nombre de Popular y Porvenir. Sin embargo, solo se depositó en efectivo en la cuenta de ahorro de Popular y Porvenir la suma de S/6'931,321.31, habiéndose cancelado la diferencia (S/.1'068,678.88) a través del uso IRREGULAR de la Nota de Abono (como documento cancelatorio) N°401434 por US\$528,147.88 para facilitar la apropiación ilícita de esta diferencia.

Situación similar se presentó con fecha 2 de noviembre de 1994 para cancelar la factura N°832049 y utilizando la Nota de Abono N°401435 para la apropiación ilícita de un monto similar al del caso arriba mencionado.

En una tercera ocasión, con fecha 2 de febrero de 1995, se depositó en una cuenta corriente de Popular y Porvenir la suma de S/. 4'716,842.95 para cancelar parte de la factura N°832050 emitida por un valor de US\$3'094,843.68, utilizándose para cancelar la diferencia las Notas de Abono N°401436 y N°402099 por un total de US\$938,573.53 (equivalentes a S/.2'055,476.03).

Los documentos que sustentan estas operaciones constituyen indicios suficientes de la apropiación ilícita de S/.4'192,833.79, equivalentes a US\$1'994,869.29. Además de haber puesto en riesgo la defensa nacional al haber excluido del seguro aeronaves destinadas a la zona del conflicto en el Alto Cenepa.

Asimismo, con relación a los hechos expuestos, existen indicios razonables de que estas irregulares operaciones no habrían sido posibles sin la participación simultánea de los funcionarios de la empresa Popular y Porvenir, de los Altos Mandos Militares a cargo del COLOGE, del Servicio de Transportes del Ejército y de la empresa corredora de seguros Top Security.



B.1.2. Irregular Desvío de Fondos de Indemnización del Ejército a Favor de la Empresa Debrett EnterpriseLtd.

a. Siniestro del Helicóptero MI17-1B

El día 12 de octubre de 1994 se siniestró el helicóptero MI-17B EP631 en el departamento de Puno. Como resultado de la investigación realizada por la empresa International Inspection Service, empresa ajustadora designada por el reasegurador, se emitió el reporte número LAB-020/94, en cuyo contenido se incluyó la oferta presentada por la empresa VIFEBRISA S.A. de un Helicóptero MI-17B con equipo y documentación estándar, nuevo y valorizado en US\$775,000, además de un costo de US\$55,000 de costo de transporte, seguro y gastos de aduana (totalizando US\$820,000).

Como resultado de este informe, el reasegurador reconoce a Popular y Porvenir la suma indemnizatoria de US\$855,000. Sin embargo, con fecha 28 de diciembre de 1994 mediante Oficio N°390-CL-C.2, el General Juan León Varillas, en su calidad de Comandante General del COLOGE, se dirige a Popular y Porvenir para alcanzar la propuesta de Debrett Enterprise Ltd. señalando que esta cuenta con las características técnicas y requisitos exigidos; emitiendo opinión favorable para que la compañía de seguros adquiera la aeronave con la empresa mencionada. La valorización que Debrett hace de la aeronave es de US\$1'200,000 más un lote de repuestos valorizado en US\$700,000.

Cabe mencionar que con fecha 20 de febrero de 1995 la empresa Popular y Porvenir pagó a la empresa Debrett Enterprise la suma de US\$1'900,000 sustentando dicho pago en la carta remitida por el General Juan León Varillas del COLOGE.

Con relación a los hechos expuestos se han determinado las siguientes irregularidades:

1. Existen indicios que, con la intención de eludir la licitación correspondiente para la adquisición de la aeronave de reemplazo, el COLOGE, dispuso que Popular y Porvenir adquiere directamente la aeronave de reemplazó.
2. Mediante el recibo en el que consta el pago a la Empresa Debrett Enterprise, el Ejército Peruano cedió irregularmente, sus derechos de acciones, como beneficiario de la indemnización, a favor de la citada empresa.
3. El monto pagado por Popular y Porvenir, estaba sobrevaluado respecto a la valorización de la aeronave, como ejemplo mencionamos lo siguientes casos:
 - a. Oferta de VIFEBRISA S.A. recogida por el reasegurador \$820,000.00
 - b. Pago efectuado por el COLOGE en la adquisición de aeronaves similares el 23 de junio de 1994 a la empresa BESPRINET PRIVATE AVIATION Co. (R.M. 552) (incluyendo repuestos y entrenamiento) \$1'472,883.
 - c. Pago efectuado por el Ejército a la propia empresa Debrett Enterprise (representada por PROSALES) el 17 de marzo de 1995 (R.M. 0305 DE) por aeronaves de similares características \$ 1'110,500.
4. Un hecho irregular, lo constituye que el Gral. Juan León Varillas, haya presentado el 28 de diciembre de 1994, la oferta de DEBRETT ENTERPRISE, y que la Empresa Popular y Porvenir, le pague el 20 de febrero de 1995, siendo que los poderes supuestamente otorgados al Sr. Enrique Benavides Morales, recién se registran ante los Registros Públicos del Perú, con fecha 26 de febrero de 1995. De otro lado, el



Departamento del Estado de Florida, certificó que la Empresa DEBRETT ENTERPRISES LTD. INC., recién se registra formalmente en el estado de Florida el 09 DE ABRIL DE 1996.

5. Esto constituye un indicio de colusión. Toda vez, que mediante la concertación de los altos mandos militares del COLOGE con DEBRETT y la complicidad de Popular y Porvenir, se perjudicó a la Cía. de Seguros por un importe de \$ 1'045.000.

b. Otros Casos de Favorecimiento Irregular a Debrett Enterprises Ltd.

1. Ya durante el año 1995, durante la gestión del Gral. Manuel Pancorbo Ribera como Comandante General del COLOGE, se continuó favoreciendo a la Empresa DEBRETT ENTERPRISES, mediante la cesión de derechos y acciones derivados del siniestro de aeronaves del Ejército Peruano, por un importe adicional de \$ 3'004,250 con la finalidad de evadir las licitaciones correspondientes y que debió haber llevado a cabo el COLOGE.
2. Así, tenemos que entre 1994 y 1995 se han girado a favor de DEBRETT ENTERPRISES los siguientes montos:

Aeronave	Fecha del Siniestro	Número de Oficio		Importe Pagado US \$
		Fecha	Número	
Helicóptero MI-17B, EP-631	12.OCT.94	28.DIC.94	390 CL-C.2	1 900 000,00
Super Helio Courier, EP-1576	09.JUN.94	06.SET.95	642 CL-D.5	76 000,00
Super Helio Courier, EP-1577	28.DIC.94	06.SET.95	642 CL-D.5	128 250,00
Helicóptero MI-8T EP-547 (1)	13.FEB.95	06.SET.95	642 CL-D.5	700 000,00
Helicóptero MI-8T EP-587 (1)	29.ENE.95	06.SET.95	642 CL-D.5	700 000,00
Helicóptero MI-17B EP-644 (1)	27.FEB.95	06.SET.95	642 CL-D.5	1 400 000,00
Total				4 904 250,00

(1) El importe pagado a la empresa Debrett Enterprises Ltd. comprende el deducible cobrado al Ejército Peruano

3. Un incidente que muestra indicios de las acciones concertadas entre los diversos protagonistas de estos actos irregulares, es el caso de la Indemnización por el siniestro de la Avioneta Helio Courier H-95 (matrícula EP 1576) por el cual inicialmente, Popular y Porvenir, giró el 04 de julio de 1995 el cheque por \$76,000 a nombre del Ejército Peruano – Comando Logístico del Ejército. El mismo, fue recepcionado por TOP SECURITY, que lo retuvo hasta el 01 de agosto de 1995, fecha en la cual mediante Carta N° 1224-GG/95, comunica al Sr. Víctor Rendón Valencia que el cheque era devuelto para su anulación. Posteriormente el importe del mismo fue girado conjuntamente con la indemnización de tres helicópteros siniestrados a favor de DEBRETT ENTERPRISE.
4. Nótese que en el caso del Helicóptero MI-17B EP-644 siniestrado el 27/02/95, también existe una clara sobrevaluación al haberse pagado \$ 1'400,000 por su reposición.

B.2. Caso de la Irregular Contratación del Corredor de Reaseguros American Phoenix



La Marina de Guerra del Perú contrató la Póliza 001112 con Popular y Porvenir, para el período comprendido entre el 31 de diciembre de 1998 y el 31 de diciembre de 1999, con el fin de amparar contra los riesgos de Cascos, Cascos Guerra, Responsabilidades y Accidentes Personales, a 18 aeronaves de la Marina de Guerra del Perú.

Popular y Porvenir obtuvo respaldo de reaseguro internacional, utilizando como Broker de Reaseguro a la firma norteamericana American Phoenix Corporation of Miami - La Florida, representada por el Sr. José Pérez Albela.

El 28 de Diciembre de 1998, mediante el Oficio V 200-2279, el entonces Contralmirante Gonzalo Rodríguez Maisterrena (actualmente Vicealmirante), Director General de Economía de la Marina, recomienda a Popular y Porvenir "... canalizar el reaseguro de esta operación a través del Broker de Reaseguro Internacional American Phoenix, según las coordinaciones efectuadas, manteniendo los actuales términos y condiciones o logrando un descuento por dicha extensión".

Según el Vicealmirante Rodríguez Maisterrena, envió el Fax a Popular y Porvenir solicitando que se renueve el contrato con los mismos corredores de reaseguros, porque estaba cerca el vencimiento de la póliza y se había enterado que Popular y Porvenir pensaba contratar el reaseguro con un corredor de reaseguros de dudosa reputación.

El Vicealmirante Rodríguez Maisterrena sostiene que "alguien" le comentó que Popular y Porvenir estaba convocando a un concurso de corredores de reaseguradores donde estaba participando American Phoenix. Según estas mismas declaraciones, quien asesoró al Vicealmirante en materia de seguros fue el señor José Espinoza French, Director ejecutivo de Olsa Re (OLSA Reaseguros Asesores y Corredores de Reaseguros).

Para el Vicealmirante Rodríguez Maisterrena, Popular y Porvenir tenía muy mala reputación como compañía de seguros. Los problemas que surgieron con la indemnización del siniestro de Andoas despertaron especial preocupación en el Vicealmirante. La desconfianza sobre los criterios de selección que utilice Popular y Porvenir para contratar al corredor de reaseguros, fue lo que lo impulsó a tomar la decisión de sugerir a Popular y Porvenir la empresa corredora de reaseguros con la cual deberían cubrir la póliza de la Marina.

Mediante fax del 29 de diciembre de 1998 el Sr. José Pérez Albela, Vicepresidente Senior de American Phoenix (Corredor de Reaseguros), solicita a Jaime García Reategui, Gerente de Popular y Porvenir, que se le confirme la contratación de las coberturas de reaseguro. El fax indica que se le envíe copia a los señores: Alfredo Jaillie Awapara (Presidente del Directorio), Jorge Gobitz Morales (Gerente General), Santiago Llop (Director) y Walter Villa Zapata (Director). Es importante mencionar que ese mismo día el señor José Pérez Albela envió un Fax reiterativo a Popular y Porvenir. El Fax iba dirigido a Jaime García con copia a las mismas personas del Fax anterior, con excepción del señor Alfredo Jaillie Awapara.

El 31 de diciembre de 1998 José Pérez Albela (American Phoenix) envía un Fax a Jaime García Reategui (Popular y Porvenir), confirmando la colocación del reaseguro.

Según declaraciones ante esta Comisión, del entonces Presidente del Directorio, Alfredo Jaillie Awapara, la Gerencia General (Jorge Gobitz) y el Departamento de Reaseguros (Jaime García) eran los encargados de contratar con los Corredores de Reaseguros. Asimismo, el señor Jaillie manifestó que nunca se le envió copia de los faxes enviados por American Phoenix a Popular y Porvenir.



El Decreto Supremo 028-96-PCM, promulgado dos años antes (21 de junio de 1996), en su artículo segundo prohíbe que las Entidades Estatales contraten o seleccionen o intervengan, bajo cualquier modalidad, en la contratación o en la selección de Corredores de Reaseguros.

Además, de acuerdo al Oficio Múltiple de la SBS No 10029-98 del 27 de noviembre de 1998 donde se remite el listado de intermediarios y auxiliares de seguros hábiles al 27 de noviembre de 1998, American Phoenix no figura entre los corredores de reaseguros hábiles para operar en el Perú, tal como lo exige el artículo 336 de la Ley del Sistema Financiero y de Seguros (Ley No 26702)

En este caso el Vicealmirante Rodríguez Maisterrena, en representación de la Marina de Guerra del Perú, se habría excedido al recomendar a Popular y Porvenir que se encargue la cobertura del reaseguro a American Phoenix, violando las normatividad del mercado de seguros. Según el Vicealmirante Rodríguez Maisterrena, fue influido por el asesoramiento de José Espinoza French y el Teniente Primero del Cuerpo Jurídico, Arnold Giannini Zavala, para manifestar a Popular y Porvenir: primero la renovación del contrato de reaseguro; segundo el retiro de dicha solicitud; y finalmente, la recomendación de canalizar el reaseguro a través de la corredora de reaseguros American Phoenix.

IV. EL PROCESO DE PRIVATIZACIÓN DE POPULAR Y PORVENIR

El Congreso de la República, encargó el 22 de agosto a nuestra Comisión Investigadora; abocarse al conocimiento de la Moción de Orden del Día N° 57, por la cual debe realizarse el análisis de las decisiones que motivaron la emisión de normas que limitan la capacidad de Popular y Porvenir Compañía de Seguros S.A. para ejercer su actividad empresarial en igualdad de condiciones, tal como lo señala la Constitución y la Ley; así como evaluar la pertinencia de las decisiones adoptadas por la COPRI para excluir a la empresa del proceso de privatización normado por el D.L. 674, determinando que FONAFE proceda a su liquidación.

Como resultado de tal encargo, la Comisión Investigadora, solicitó a la Superintendencia Nacional de Banca y Seguros, la suspensión del proceso de liquidación de la Empresa.

En base a los resultados de las investigaciones realizadas al respecto, nuestra Comisión Investigadora, ratifica su convicción de que el proceso de liquidación de la Compañía de Seguros Popular y Porvenir, en las condiciones actuales luego de las disposiciones emitidas para tal efecto; constituye la trasgresión de la normatividad vigente y puede implicar pérdida del patrimonio empresarial, con el consiguiente perjuicio a los intereses del Estado.

Al mismo tiempo, al existir indicios de graves actos de corrupción que afectaron la gestión de "Popular y Porvenir" que aún no han sido definitivamente esclarecidos, la liquidación apresurada de la empresa implicaría el riesgo de mantener en la impunidad, estos graves hechos cometidos entre los años 1990 - 2000, cuyo esclarecimiento definitivo y sanción posterior debe realizarse, más aún cuando podrían estar comprometidos en ellos, actuales funcionarios que conducen el proceso de liquidación.



A. Cronología del Proceso de Privatización de Popular y Porvenir

Desde que se incluyó a Popular y Porvenir, en el proceso de privatización se han conformado cuatro Comités Especiales de Privatización (CEPRI).

Miembros	R.S	Fecha
PRIMER COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN		
Rafael Villegas Cerro (presidente)	R.S. N° 338-93-PCM	20-08-93
Mario Neumann Puppi	R.S. N° 338-93-PCM	20-08-93
Colin Binns Blatern	R.S. N° 338-93-PCM	20-08-93
SEGUNDO COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN		
César Hernández Márquez (presidente)	R.S. N° 422-96-PCM	08-11-96
Gonzalo Cisneros Vizcarra	R.S. N° 422-96-PCM	08-11-96
Alfredo Babao Nakao	R.S. N° 422-96-PCM	08-11-96
<i>(Cambios posteriores)</i>		
Walter Villa Zapata (entra por Gonzalo Cisneros)	R.S. N° 100-97 PCM	10-03-97
Alfredo Jalilie Awapara (cuarto miembro)	R.S. N° 062-98 PCM	06-02-98
TERCER COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN		
César Hernández Márquez (presidente)	R.S. N° 037-99-ED	03-3-99
Alfredo Jalilie Awapara	R.S. N° 037-99-ED	03-3-99
Walter Villa Zapata	R.S. N° 037-99-ED	03-3-99
Miguel Simabukuru Nakamoto (por Walter Villa)	R.S. N° 646-99-PCM	02-12-99
CUARTO COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN		
Rodolfo Abraham Cavalerino (presidente)	R.S. N° 186-2001-EF	22-03-01
Electo Cevallos Gargurevich	R.S. N° 186-2001-EF	22-03-01
Juan Duany Pazos	R.S. N° 186-2001-EF	22-03-01
Luis Felipe Masías Bustamante	R.S. N° 186-2001-EF	22-03-01
Pedro Germán Miguel Rudolph Delgado	R.S. N° 186-2001-EF	22-03-01

A.1. El Primer CEPRI (1993)

El primer CEPRI constituido en 1993, mediante R.S. 338-93-PCM, no logró concretar el encargo debido a las malas relaciones entre la CEPRI y el Directorio de Popular y Porvenir. Según consta en las declaraciones brindadas por el Sr. Rafael Villegas Cerro (presidente del CEPRI) a nuestra Comisión Investigadora, el entonces Vicepresidente de la Empresa Augusto Miyagusuku Miagui le negaba el acceso a información imprescindible para llevar a cabo la privatización de "Popular y Porvenir". Es posible que entonces ni Augusto Miyagusuku ni Alberto Fujmori habrían estado realmente dispuestos a llevar a cabo el proceso de privatización en la medida que, como hemos visto, la empresa era fuente de ingresos para la red de corrupción.



A.2. El Segundo CEPRI (1996)

El segundo CEPRI estuvo conformada por César Hernández Márquez (presidente), Gonzalo Cisneros Vizquerra y Alfredo Baba Nakao, siendo instalada el 8 de noviembre de 1996 mediante Resolución Suprema 422-96-PCM.

En el primer informe presentado por Salomón Smith Barney, el 3 de marzo de 1998, se presentaron tres alternativas de privatización:

- a1) Liquidación de "Popular y Porvenir" mediante venta de todos sus activos y saldo de su pasivo;
- b1) Venta de bienes raíces específicos antes de la venta de "Popular y Porvenir"; y
- c1) Venta total de "Popular y Porvenir" en su estado actual.

En este informe se planteaba que la liquidación de "Popular y Porvenir" tenía desventajas, como el impacto político y social negativos que originarían los despidos de personal. Probablemente en ese momento el gobierno del Ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori no habría estado dispuesto a asumir el costo político que hubiera generado una liquidación. Así, en el segundo informe entregado por Salomón Smith Barney, el 10 de marzo de 1998, se presentaron tres alternativas (descartando la liquidación):

- a2) Vender todo (o una parte) del Portafolio de inversiones en Inmuebles al Gobierno, o a un Tercero por efectivo y reinvertir el producto de estas ventas en valores de Renta Fija;
- b2) Separar los bienes inmuebles de los activos del negocio asegurador y transferirlos a los accionistas mediante un dividendo o una reducción de capital en "Popular y Porvenir"; y
- c2) Privatizar "Popular y Porvenir" en su estado actual sin vender o transferir algún activo inmobiliario.

Este último informe consideraba que la Alternativa C2 era la más apropiada, de menor riesgo y realizable en el menor plazo. Finalmente a la CEPRI optó por la opción C2, privatizar "Popular y Porvenir" sin vender o transferir ningún activo inmobiliario.

La CEPRI llegó a convocar a una subasta pública para el 19 de julio de 1998, bajo la asesoría de Salomón Smith Barney. Las empresas Pacífico Peruano Suiza, Rímac Internacional y Merchant Investment adquirieron las Bases de la Licitación. En dicha ocasión, el precio base fue fijado en US\$ 50 millones, pero no se presentó ningún postor, por lo cual se decidió bajar el precio base a US\$ 42.5 millones y convocar a una segunda subasta. En este nuevo proceso, solo compró bases la empresa Pacífico Peruano Suiza, razón por la cual el 25 de Agosto de 1998 la COPRI decidió retirar a "Popular y Porvenir" del proceso de Privatización.

Al concluir la labor de este CEPRI sus miembros presentaron un informe de fin de funciones. Entre estos informes destaca el del Sr. Walter Villa Zapata, que señala que las Empresas Pacífico Peruano Suiza y Rímac Internacional, (las dos empresas que dominan el mercado) habrían comprado las bases para la subasta, sólo por la preocupación de que, estando su posicionamiento en el mercado relativamente equilibrado; una de ellas pudiera ser sobrepasada por la otra al adquirir la cartera de Popular y Porvenir.

Finalmente, el señor Walter Villa Zapata señala que las empresas que compraron las bases y precalificaron (Pacífico Peruano Suiza y Rímac Internacional) pero no presentaron su propuesta, tenían interés en conocer de cerca la composición de la cartera de negocios de



Popular y Porvenir, porque se hizo correr el rumor de que esta empresa sería disuelta y liquidada, con lo cual la cartera volvería al mercado de competencia, sin necesidad de pagar por la compra de las acciones.

El informe con el que el CEPRI finaliza su gestión, concluye que la decisión de la COPRI de excluir a Popular y Porvenir del proceso de privatización era oportuna y serviría para que el Directorio analice la situación de la empresa, tome decisiones para evitar la excesiva concentración en activos inmobiliarios y reduzca la excedencia de personal y de capital que no estuviera acorde con las labores y actividades de la empresa.

En el informe final presentado por Salomon Smith Barney (SSB), el 25 de Noviembre de 1998, luego de haberse excluido a "Popular y Porvenir" del proceso de privatización, el consultor expresa, entre otros aspectos lo siguiente: que las instituciones financieras internacionales mostraron poco interés en "Popular y Porvenir"; que para las empresas contactadas "Popular y Porvenir" parecía más un negocio inmobiliario que un negocio de seguros; y que las instituciones contactadas no vieron con buenos ojos la elevada concentración de cartera de "Popular y Porvenir" en entidades del Estado.

A.3. El Tercer CEPRI (1999): Escisión de Popular y Porvenir

El 12 de marzo de 1999, mediante RS 037-99-EP, el Gobierno volvió a incluir a "Popular y Porvenir" en el proceso de privatización, nombrándose como miembros del Tercer CEPRI a: César Hernández Márquez, Alfredo Jallilie Awaparay Walter Villa Zapata (luego reemplazado por Miguel Angel Simabukuro Nakamoto el 2 de diciembre de 1999, mediante RS 646-99-PCM).

En mayo de 1999, el CEPRI "Popular y Porvenir" presentó a la COPRI el Plan de Promoción de "Popular y Porvenir", el cual fue aprobado por la COPRI en sesión del 25 de mayo de 1999 (Of.1498/99/DE/COPRI) y ratificado por RS 088-99-PE del 9 de junio de 1999. El plan aprobado por la COPRI consideraba, entre sus principales aspectos: a) La venta total de acciones del Estado; y b) La escisión de la empresa con la segregación patrimonial de los inmuebles creando una empresa eminentemente inmobiliaria.

En Julio de 1999 se contrató a Apoyo Consultoría para que realice la valorización de "Popular y Porvenir", incluyendo la valorización de los activos inmobiliarios, identificando aquellos necesarios a la operación en marcha y aquellos que no fueran necesarios. El encargo a la consultora incluía el sesgo de que la alternativa era la transferencia de inmuebles a una nueva empresa fuera del ámbito de supervisión de la SBS y no sujeta (de momento) a un proceso de privatización.

Del estudio técnico Apoyo Consultoría y el CEPRI concluyeron que la alternativa más recomendable era: "La venta de "Popular y Porvenir" como unidad de negocios en marcha luego de la escisión de la empresa, segregando un bloque patrimonial constituido por los inmuebles no requeridos como respaldo de las obligaciones técnicas para el negocio de seguros".

Para la valorización de la empresa se realizó tanto un análisis de Flujo de Caja Descontado como un Análisis de Liquidación. De acuerdo a la metodología utilizada por la consultora, el valor de la empresa (sin considerar los inmuebles a ser transferidos a la nueva empresa, ni la venta potencial de inmuebles que permanecerían en la empresa) oscilaría entre US\$ 3.4 y US\$ 10.5 millones. Las ganancias realizables por la potencial venta de inmuebles que



permanecerían en la empresa estarían entre US\$ 1.4 y US\$ 3.0 millones. Los ingresos derivados de la venta potencial de inmuebles que serían transferidos a la nueva empresaserían de US\$ 22.3 millones (después de impuestos).

En octubre de 1999, el CEPRI elevó a la COPRI, la propuesta de escisión de la empresa, siendo aprobado por este organismo en sesión del 1 de Diciembre de 1999, según Oficio 3092/99/DE/COPRI. Previamente, el directorio de "Popular y Porvenir" aprobó la escisión de la empresa el 13 de octubre de 1999. El análisis de los aspectos legales que implicaría la escisión fue encargado a la Oficina de Asesoría Jurídica.

El 13 y 14 de febrero del 2000, se publica la venta de bases para la subasta de acciones de "Popular y Porvenir". La venta de bases fue realizada entre el 14 de febrero y el 10 de marzo.

El 8 y 9 de marzo del 2000, se convocó a Junta General Obligatoria Anual y a Junta General de Accionistas para el día lunes 20 y 29 de marzo del 2000. La JGA fue realizada el 29 de marzo y en ella se aprobó la escisión de la empresa . La forma de escisión fue la segregación de un bloque patrimonial de la Empresa, para transferirlo en calidad de aporte de capital a la nueva sociedad, denominada Inmobiliaria Milenia.

El 13 de abril del 2000, en la sesión de el CEPRI, se informó que las empresas precalificadas para el proceso de subasta habían manifestado que el plazo para presentar sugerencias al contrato era corto, tomando en cuenta la reciente escisión aprobada en la Junta General de Accionistas y la contingencia legal por el siniestro del avión FAP en Andoas. En base a esto, la CEPRI decidió suspender indefinidamente la realización de la subasta pública que estaba programada para el 27 de abril. El 5 de julio del 2000, la CEPRI aprobó el contrato de compra - venta y se elevó a la COPRI para su aprobación.

El 19 de enero del 2001, se aceptó la renuncia de los miembros de la CEPRI, mediante RS 027-20001-EF, culminando la labor de la CEPRI presidida por el señor César Hernández Márquez.

A.4. El Cuarto CEPRI (2001): Liquidación de Popular y Porvenir

El 22 de marzo del 2001, mediante RS 186-2001-EF se nombró al nuevo CEPRI integrado por: Rodolfo Abram Cavalerino (presidente), Electo Cevallos Gargurevich y Juan Duany Pazos. El CEPRI consideró necesario llevar a cabo una evaluación de la viabilidad de la venta de "Popular y Porvenir" y del valor que eventualmente se podría haber obtenido por la empresa, solicitando a Apoyo Consultoría que presente una propuesta para llevar a cabo estas tareas.

El 23 de marzo del 2001 se promulgó el Decreto Supremo 029-2001-PCM que limita la participación de empresas bajo el ámbito de la actividad del Estado (entre las que se encuentra Popular y Porvenir) en licitaciones realizadas por las entidades del Sector Público para la contratación de servicios. El decreto impide a Popular y Porvenir concursar en idénticas condiciones con las aseguradoras privadas (no pudiendo participar en licitaciones donde se presenten dos o más empresas privadas). Ello redujo significativamente la capacidad de "Popular y Porvenir" de ofrecer pólizas considerando que cerca del 98% de sus pólizas eran emitidas a entidades del Estado.



El 20 de abril del 2001, Apoyo Consultoría presentó a "Popular y Porvenir" una propuesta para: a) actualizar la valorización de "Popular y Porvenir"; y b) realizar una sondeo preliminar con las empresas aseguradoras que mayor interés mostraron en la etapa anterior en el proceso (Pacífico Peruano Suiza, Rímac Internacional y Mapfre Perú).

El 18 de mayo Apoyo Consultoría hace de conocimiento de la COPRI las conclusiones preliminares del estudio que venía preparando para el CEPRI. De acuerdo al informe presentado por Apoyo Consultoría, las pólizas suscritas con las FF.AA. y la Policía Nacional representaban el 45% de los ingresos anuales de Popular y Porvenir y el 30% del resultado técnico (utilidades) de la empresa.

El 80% de las pólizas vigentes de Popular y Porvenir vencían en el 2001. Las primas cedidas a los reaseguradores alcanzaban el 82% de las primas directas, lo que deja un reducido margen a Popular y Porvenir. Es decir que si las primas directas estimadas para el 2001 en "Popular y Porvenir" son de US\$ 33 millones, US\$ 27 millones de éstas son cedidas por "Popular y Porvenir" a los reaseguradores y sólo US\$ 6 millones son retenidos por la empresa y que, por lo tanto, constituyen ingresos para la empresa.

PROYECCIONES DE PRIMAS POR CLIENTES 2001 1/
(US\$ miles)

	Primas Directas	Primas Retenidas	Siniestros Retenidos	Resultado Técnico	Vigencia de las Pólizas
Petróleos del Perú S.A.	8,256	-	-	-	4to trim. 2001
Ejército del Perú	5,788	397	184	214	4to trim. 2001
Ministerio del Interior	4,312	2,127	1,409	718	4to trim. 2001
ElectroPerú S.A.	3,145	16	1	15	1er trim. 2002
Enapu	2,450	84	11	73	4to trim. 2001
Min. de Defensa / Marina de Guerra- Direc. Gral.	2,023	141	8	133	2do trim. 2001
Banco de la Nación	1,645	1,645	332	1,312	4to trim. 2001
Essalud	1,203	273	24	249	1er trim. 2002
FAP Grupo Aéreo No. 8	1,072	43	17	26	4to trim. 2001
Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa	744	21	4	17	3er trim. 2001
Total	30,638	4,747	1,990	2,757	

1/ todos los riesgos

Fuente: Apoyo Consultoría S.A.

Apoyo Consultoría resume que el Decreto 029-2001-PCM dificultaba la operación de "Popular y Porvenir" y que en el mediano plazo vencerían las pólizas contratadas con sus clientes. Señala como lo más probable que no exista interés por parte de las compañías de seguros locales en participar en una eventual subasta de Popular y Porvenir. Esto se debe a que, por efecto de las referidas normas, las aseguradoras privadas heredarían la cartera de Popular y Porvenir sin efectuar ningún pago por ella y con sólo participar en las licitaciones públicas, ya que Popular y Porvenir está impedida de hacerlo. Esto pone de manifiesto el perjuicio que el aludido decreto supremo tuvo sobre la empresa al perder su atractivo frente a los potenciales compradores de las acciones del Estado en Popular y Porvenir.

En este contexto, de acuerdo al análisis realizado para Apoyo Consultoría es sustentable optar por una disolución y liquidación de la empresa. La reducción progresiva de los ingresos determinaría que a partir del mes de septiembre del 2001, éstos resultarían insuficientes para atender la totalidad de los gastos administrativos, generando un déficit que tendría que ser cubierto con cuentas del activo (recursos financieros). Apoyo



Consultoría estimó el valor de liquidación de "Popular y Porvenir" en US\$ 8.7 millones. Cabe recordar que para este momento ya habían sido transferidos la principal parte de los activos (inmobiliarios) a MILENIA S.A. (valorizados en US\$27.6 millones por Mackenzie Hill).

De acuerdo a las actas de Popular y Porvenir del año 2000, entre setiembre y diciembre del 2000 la empresa Mapfre mantuvo conversaciones con el CEPRI en las cuales mostraba interés en la adquisición de las acciones del Estado en "Popular y Porvenir".

Los decretos supremos aludidos tuvieron tal impacto negativo sobre las perspectivas futuras de la empresa, que luego resultó relativamente sencillo justificar la liquidación de "Popular y Porvenir", permitiendo que las empresas de seguros privadas interesadas en su cartera de clientes (entre las que figura Mapfre Perú), se pudieran repartir dicha cartera de clientes sin tener que pagar por las acciones, lo cual ha significado un claro perjuicio para el Estado.

Es importante tomar en cuenta que, según consta en Acta del CEPRI del 21 de junio del 2001, dicha entidad manifestó que el contexto creado por las normas sobre participación del Estado en la actividad empresarial, entre otras, constituyeron el sustento para decidir la disolución y liquidación de Popular y Porvenir. Javier Silva Ruete refrenda el 23 de marzo del 2001 el DS 029-2001-PCM, el mismo que impedía a Popular y Porvenir competir con aseguradoras privadas en igualdad de condiciones, sentando de esta forma las bases de su posterior deterioro como empresa de seguros y el 25 de mayo, como presidente de la COPRI acuerda liquidar Popular y Porvenir. Asimismo, tal como consta en el acta de sesión de Directorio de Popular y Porvenir con fecha 9 de julio del 2001, la empresa no ganó un solo concurso desde la dación del Decreto Supremo 029-2001-PCM.

Es importante mencionar que el señor Alfredo Jaillie Awapara - Ex Presidente de Popular y Porvenir y miembro de la CEPRI durante el período comprendido entre julio de 1997 y diciembre del 2000 - manifestó ante esta Comisión lo siguiente:

"Yo estoy convencido, Presidente y no tengo ninguna duda que las compañías de seguros han sido las grandes beneficiadas con la liquidación de Popular y Porvenir..."

Estas declaraciones corroboran que el efecto ocasionado por la emisión de los decretos refrendados por el Ex Ministro de Economía, Javier Silva Ruete, fue: a) perjudicial para la compañía de seguros Popular y Porvenir; y al mismo tiempo b) beneficioso para las empresas de seguros privadas.

B. Irregular Conformación de Inmobiliaria Milenia S.A.

En marzo de 1998, el Banco de Inversión (Salomón Smith Barney) que asesoraba a la Segunda CEPRI (presidida por Señor César Hernández Márquez) incluye como una de las alternativas para llevar adelante el proceso de privatización, la separación de los inmuebles de Popular y Porvenir antes de su venta. En ese momento el CEPRI desestimó dicha posibilidad, decidiéndose por la alternativa de privatizar la empresa en marcha con todos sus activos. Sin embargo, desde ese momento quedó explícita la posibilidad de escindir la empresa transfiriendo sus principales activos inmobiliarios a una nueva sociedad. Es importante destacar que en la medida que esta nueva sociedad sea de carácter inmobiliario y ya no de seguros, no estaría bajo el ámbito de control de la Superintendencia de Banca y Seguros.



El 25 de Agosto de 1998 la COPRI decide retirar a Popular y Porvenir del proceso de privatización, finalizando así la segunda CEPRI de Popular y Porvenir. El informe con el cual el CEPRI finaliza su gestión, concluye que la decisión de la COPRI de excluir a Popular y Porvenir del proceso de privatización era oportuna y serviría para que el Directorio de Popular y Porvenir analice la situación de la empresa, tome decisiones para evitar la excesiva concentración en activos inmobiliarios, reduzca la excedencia de personal y de capital que no estuviera acorde con las labores y actividades de la empresa de seguros.

El 12 de marzo de 1999, mediante RS 037-99-EP, el Gobierno volvió a incluir a "Popular y Porvenir" en el proceso de privatización, nombrándose como miembros de la Tercera CEPRI a: César Hernández Márquez, Alfredo Jailillie Awaparay Walter Villa Zapata (luego reemplazado por Miguel Angel Simabukuro Nakamoto el 2 de diciembre de 1999, mediante RS 646-99-PCM).

En mayo de 1999, el CEPRI "Popular y Porvenir" presentó a la COPRI el Plan de Promoción, el cual fue aprobado por la COPRI en sesión del 25 de mayo de 1999 (Of.1498/99/DE/COPRI) y ratificado por RS 088-99-PE del 9 de junio de 1999. El plan consideraba, entre sus principales aspectos: a) La venta total de acciones del Estado; y b) La escisión de la empresa con la segregación patrimonial de los inmuebles creando una empresa eminentemente inmobiliaria.

En Julio de 1999 se contrató a Apoyo Consultoría para que realice la valorización de "Popular y Porvenir", incluyendo la de los activos inmobiliarios, identificando aquellos necesarios a la operación en marcha y aquellos que no fueran necesarios. De esta manera, el encargo a la consultora partía del supuesto que la alternativa más viable era la transferencia de inmuebles a una nueva empresa, que como ya dijimos estaría fuera del ámbito de supervisión de la SBS y no sujeta (de momento) a un proceso de privatización.

Del estudio técnico Apoyo Consultoría y el CEPRI "concluyeron" que la alternativa más recomendable era: "La venta de "Popular y Porvenir" como unidad de negocios en marcha luego de la escisión de la empresa, segregando un bloque patrimonial constituido por los inmuebles no requeridos como respaldo de las obligaciones técnicas para el negocio de seguros".

Para la valorización de la empresa se realizó tanto un análisis de Flujo de Caja Descontado como un Análisis de Liquidación. De acuerdo a la metodología utilizada por la consultora: El valor de la empresa - sin considerar los inmuebles a ser transferidos a la nueva empresa, ni la venta potencial de inmuebles que permanecerían en la empresa - oscilaría entre US\$ 3.4 y US\$ 10.5 millones. Las ganancias realizables por la potencial venta de inmuebles que permanecerían en la empresa estarían entre US\$ 1.4 y US\$ 3.0 millones. Finalmente, los ingresos derivados de la venta potencial de inmuebles que serían transferidos a la nueva empresa serían de US\$ 22.3 millones (después de impuestos).

El 26 de octubre de 1999, el CEPRI de Popular y Porvenir acordó solicitar autorización a la COPRI para escindir la empresa con la finalidad de facilitar su venta, así como su aprobación respecto de la relación de inmuebles que formarían parte de la nueva empresa inmobiliaria generada por la escisión¹⁰.

¹⁰ La solicitud de autorización se efectuó mediante Comunicación No. 026-99-/CEPRI del 29 de octubre de 1999. (Página 25 del informe de Indecopi)



La CEPRI basó su decisión en el estudio de valorización y formulación de estrategia de venta presentado por Apoyo Consultoría S.A., el cual recomendaba separar los inmuebles no necesarios para las operaciones propias de una compañía de seguros y crear con dichos inmuebles una nueva empresa dedicada a la actividad inmobiliaria.

Mediante el acuerdo del 1º de diciembre de 1999, la COPRI autorizó la escisión de Popular y Porvenir en los términos solicitados por la CEPRI¹¹. El análisis de los aspectos legales que implicaría la escisión fue encargado a la Oficina de Asesoría Jurídica de Popular y Porvenir.

B.1. La Creación de Inmobiliaria Milenia S.A.¹²

El 8 y 9 de marzo del 2000, se publicó la convocatoria a Junta General Obligatoria Anual y a Junta General de Accionistas para el día lunes 20 y 29 de marzo del 2001. La JGA fue realizada el 29 de marzo y en ella se acordó la escisión de Popular y Porvenir. La forma de escisión fue la segregación de un bloque patrimonial de la Empresa, para transferirlo en calidad de aporte de capital a la nueva sociedad, denominada Inmobiliaria Milenia¹³.

La correspondiente escritura pública de escisión, modificación parcial de estatutos y constitución de sociedad por efecto de la escisión se otorgó el 4 de octubre de 2000 y se inscribió el 27 de octubre de 2000 en el Registro de Personas Jurídicas de Lima¹⁴.

De acuerdo al artículo 2 de los estatutos de Inmobiliaria Milenia, esta sociedad tiene el objeto social de ceder temporalmente el uso, usufructo o posesión de bienes inmuebles, mediante cualquier modalidad contractual, así como enajenar los mismos, bajo cualquier título. Asimismo, podrá realizar cualquier otro acto o negocio relacionados con su objeto principal y que coadyuve a la realización de sus fines.

Inmobiliaria Milenia cuenta con un capital social ascendente a S/. 33'007,125.00 representado por igual número de acciones de un valor nominal de S/. 1.00. El FONAFE es propietario del 98.22% del accionariado y ciento nueve accionistas privados son propietarios de la diferencia.

Previamente a la creación de Milenia, Popular y Porvenir se encontraba incluida en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado¹⁵, bajo la modalidad establecida en el literal a) de su artículo 2, la cual consiste en la transferencia del total o de una parte de sus acciones y/o activos.

El Artículo 10 de dicha Ley establece que con el fin de facilitar el proceso de promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del

¹¹ La autorización se comunicó mediante Oficio 3092/99/DE/COPRI del 7 de diciembre de 1999.

¹² Para esta sección se utilizó como fuente de información el informe "Evaluación de las condiciones para el desarrollo de la actividad empresarial del Estado: Inmobiliaria Milenia S.A. (INMISA)" preparado por la Gerencia de Estudios Económicos - Indecopi. Setiembre del 2001.

¹³ Mediante Resolución SBS No 365-2000, publicada el 5 de junio de 2000, el Superintendente de Banca y Seguros autorizó la escisión de Popular y Porvenir y la consecuente reducción de su capital social.

¹⁴ Partida No. 11224973 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

¹⁵ Decreto Legislativo No. 674 (publicado el 27 de setiembre de 1991), modificado por Decreto Ley No 25570 (publicado el 23 de junio de 1992), Decreto Ley No 26120 (publicado el 30 de Diciembre de 1992), Ley No 26438 (publicada el 11 de enero de 1995) y Decreto Legislativo No 844 (publicado el 13 de setiembre de 1996).



Estado, las mismas deberán fusionarse, dividirse o reorganizarse cuando así lo decida la COPRI¹⁶.

Al ser Popular y Porvenir una empresa de economía mixta, en el aspecto societario se rige como cualquier otra empresa privada y, por lo tanto, le son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades¹⁷.

Si bien Popular y Porvenir se encontraba dentro de un proceso de promoción de la inversión privada, al momento de realizarse la escisión, ello no implica que una empresa creada como resultado de dicho proceso de reorganización, siga la misma suerte. En tal sentido, Inmobiliaria Milenia no se encuentra comprendida en un proceso de promoción de la inversión privada.

Dadas las características del accionariado de Milenia, la constitución de esta nueva empresa significó la creación de una empresa de economía mixta, es decir, una nueva empresa del Estado. Por tal razón, en opinión del Indecopi, para que Milenia se encuentre comprendida en un proceso de promoción de la inversión privada según lo establecido en el Decreto Legislativo No 674, es necesario que exista un acuerdo de la COPRI y que el mismo sea ratificado por Resolución Suprema, conforme lo establece el artículo 4 de dicha Ley¹⁸.

La actividad empresarial es aquella en la cual el Estado - a través de empresas de derecho público, de derecho privado, de economía mixta o accionariado del Estado - actúa en el mercado en las mismas condiciones que los particulares, es decir, el Estado oferta bienes y servicios como cualquier otro agente económico.

De acuerdo al estudio realizado por Indecopi, en el caso de la disposición y administración de los inmuebles de Milenia la decisión de arrendar los inmuebles de dicha empresa no depende de la autorización de alguna entidad pública, sino que es facultad de su Gerencia, la cual informa al Directorio¹⁹. En este sentido, la administración y gestión de sus inmuebles no requiere de la expedición previa de actos administrativos autoritativos, sino que se efectúa de la misma forma como ocurre con cualquier empresa privada. Es decir que para alquilar un inmueble, podrían obviar la realización de una oferta pública y decidir adjudicar el alquiler a las persona que consideren ellos más conveniente.

Dicho de otra manera, los inmuebles de Milenia no se encuentran sujetos al ámbito de regulación de la propiedad estatal, el cual se refiere a las entidades públicas cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas.

¹⁶ El Decreto de Urgencia No 044-97 (publicado el 24 de mayo de 1997) establece que, para facilitar el proceso de promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad empresarial del Estado, la COPRI puede decidir la reorganización de éstas acordando la transferencia directa de sus acciones y activos a sus accionistas que sean entidades estatales o empresas de propiedad total del Estado.

¹⁷ Ley No 26887 (publicada el 9 de diciembre de 1997).

¹⁸ Decreto Legislativo No 674. Artículo 4.- Créase la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), que se encargará de diseñar y conducir el proceso de promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad Empresarial del estado, centralizando la toma de decisiones a este respecto, como organismo rector máximo.

¹⁹ Según Indecopi (por declaraciones de un funcionario de Milenia), el arrendamiento de los inmuebles más grandes se efectuaba mediante oferta pública, simplemente por razones de transparencia, pues en realidad no están obligados por norma alguna.



La Ley de la Actividad Empresarial del Estado²⁰ define "actividad empresarial" como el conjunto de acciones que desarrolla la empresa insumiendo recursos de capital, tecnológicos y humanos en un proceso productivo con el objeto de cumplir con sus fines y alcanzar sus metas. El arrendamiento habitual de inmuebles, propios o ajenos, con el fin de obtener ganancias, se enmarca en la definición de actividad empresarial esbozada en el párrafo anterior. Por consiguiente, Inmobiliaria Milenia desarrolla actividad empresarial en los términos definidos por la Ley de la Actividad Empresarial del Estado.

B.2. Los requisitos que se deben cumplir para la creación de una empresa bajo el ámbito de la actividad empresarial del Estado, producto de una escisión

Conforme lo establecen los artículos 21 y 22 de la Ley de la Actividad Empresarial del Estado, vigente desde el 5 de diciembre de 1998, la constitución, transferencia, transformación, fusión o disolución, con liquidación de las empresas del Estado de derecho privado y de economía mixta, así como la disposición de sus patrimonios, debe ser autorizada por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Tratándose de empresas de derecho público se requiere ley expresa.

Si bien el artículo 10 de la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Empresas del Estado, señala que "... con el fin de facilitar el proceso de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, las mismas deberán fusionarse, dividirse o reorganizarse cuando así lo decida la COPRI...", en ningún momento establece que dicha decisión de la COPRI reemplaza a la autorización que debe efectuarse mediante Decreto Supremo, de acuerdo a la Ley de la Actividad Empresarial del Estado. Si la intención del artículo 10º hubiera sido la exoneración de la autorización por Decreto Supremo, ello se debería haber estipulado expresamente.

Por otro lado, tal como se ha mencionado anteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 60º de la actual Constitución Política, el desarrollo de actividad empresarial del Estado se encuentra sujeto a tres requisitos concurrentes y obligatorios: (a) la habilitación por ley expresa, (b) el carácter subsidiario y (c) el objetivo de alto interés o de manifiesta conveniencia nacional.

En resumen, atendiendo a lo establecido por los artículos 21 y 22 de la Ley de Actividad Empresarial del Estado y con la vigencia de la actual Constitución Política, para poder constituir una empresa del Estado se requiere de lo siguiente:

- a) Que la actividad empresarial esté previamente autorizada por ley expresa (así como que la misma sea subsidiaria y de interés público); y
- b) Que la creación de la empresa del Estado esté autorizada por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Cabe mencionar que la actividad empresarial de Inmobiliaria Milenia no ha sido autorizada por ley expresa conforme lo exige el artículo 60 de la Constitución. Por lo tanto, la conformación de Inmobiliaria Milenia ha transgredido lo dictado por la Constitución de 1993.

Por otro lado, la creación de Inmobiliaria Milenia como empresa del Estado no se encuentra debidamente autorizada según lo establecen los artículos 21 y 22 de la Ley de la Actividad Empresarial del Estado.

²⁰ En su octava disposición final.



Estos dos elementos evidencian que la constitución de Inmobiliaria Milenia se trata de un proceso irregular, que ha transgredido las leyes y que podría ser entendido bajo la posibilidad de que alguien (o varios) este(n) apurado(s) en culminar rápidamente con una operación cuyo fin último sea el de beneficiar a un grupo de personas que hayan estado vinculadas a personajes que participaron en la toma de decisión de constituir Inmobiliaria Milenia, o quizás sacar provecho de la misma.

La hipótesis de que hubo una apresuramiento en la conformación ilegal de la empresa se ve reforzada si tomamos en cuenta que la escritura pública se constituye el 4 de octubre del 2000, pocos días después que el Ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori anunciara su renuncia al cargo. La renuncia de Alberto Fujimori habría creado incertidumbre en torno a la posibilidad de concluir una operación que tenía como objetivo hacer uso indebido de los atractivos inmuebles que fueron transferidos a Inmobiliaria Milenia.

La conformación de Inmobiliaria Milenia - sacándola del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros en la medida que no es una empresa financiera - adquiere mayor relevancia para efecto de nuestra investigación cuando recordamos que la gestión de los activos inmuebles de Popular y Porvenir fue una de las principales fuentes de ingreso para la red de corrupción que giró en torno a la empresa Popular y Porvenir. Según declaraciones del Señor Gustavo Cesti Hurtado, Corredor de Seguros del ejército que trabajaba con Popular y Porvenir, esta empresa fue utilizada como la "Caja Chica" a cargo del Señor Augusto Miyagusuku Magui, vinculado a su vez al entorno personal de Alberto Fujimori.

Como ya ha sido señalado, según declaraciones de personas interrogadas por nuestra Comisión Investigadora, como los señores Rafael Villegas Cerro y Alfredo Jailillie Awapara, la presencia del Señor Augusto Miyagusuku Magui en el Directorio de Popular y Porvenir - así como la permanencia de tres directores luego que él salió de la empresa: Cesar Hernández Márquez, Walter Villa Zapata y Miguel Angel Simabukuro Nakamoto - se debió a directivas expresas del Ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori.

B.3. El Registro de Acciones de Popular y Porvenir y Milenia

En mayo del 2001 se contrató a "Consultoría A S.A.C." para que asesore tanto a Popular y Porvenir como a la Inmobiliaria Milenia en el proceso de inscripción de las acciones de ambas empresas²¹.

El 7 de mayo del 2001, la empresa consultora "Consultoría A S.A.C." (por encargo de Inmobiliaria Milenia) hizo entrega de un informe donde se plantean alternativas de solución relativas al problema suscitado con respecto a las acciones de Inmobiliaria Milenia.

Dado que Popular y Porvenir lista en Bolsa, la escisión societaria y creación de una nueva sociedad ocasiona también que se tenga que decidir sobre la permanencia de las acciones de la sociedad escindida (Popular y Porvenir) en Bolsa, así como si se dispone o no la inscripción de las acciones de la nueva sociedad o beneficiaria (Milenia). Sin embargo, en la Junta de Accionistas no se tomó el acuerdo de inscribir las acciones de Milenia en Bolsa. Esto generó problemas para el posterior tratamiento a las acciones tanto de Popular y Porvenir como de Inmobiliaria Milenia, su inscripción y canje.

²¹ Tratado en la sesión de Directorio de Popular y Porvenir del 9 de mayo del 2001.



Según el informe de Consultoría A, la regulación del mercado de valores prevé que sería necesario que: "... en forma previa a la formalización de la escisión, la empresa a escindirse, o los responsables del acuerdo de escisión lancen una Oferta Pública de Compra (OPC) a aquellos accionistas que no asistieron a la Junta o votaron en contra del acuerdo de no listar en Bolsa a la nueva empresa, de manera que tengan el derecho de optar entre desprenderse de tales acciones a través de la OPC o mantener su participación".

No habría sido obligatoria una OPC, si es que se tratara de una escisión en la que los valores de la sociedad escindida y de las beneficiarias (Milenia), según corresponda, se encuentren inscritos en el Registro o se ha solicitado su inscripción en dicho registro" (el registro alude al Registro Público del Mercado de Valores). Pero los valores de Milenia no se encontraban inscritos en el registro, ni se solicitó su inscripción.

En la medida que no se inscribieron las acciones de Milenia en el "Registro Público del Mercado de Valores", el carácter obligatorio de la OPC se justificaría por el cambio de situación que importa para el inversionista la exclusión del valor del citado Registro, no solo en términos del recorte del flujo de información acerca del emisor (en la medida que la Ley del Mercado de Valores es especialmente exigente en el hecho de hacer pública la información de la empresa emisora)²², sino principalmente por la pérdida de la liquidez del valor excluido, cuando se trate de un valor no inscrito en Bolsa.

Por consiguiente, la OPC es un derecho que concede a los titulares de los valores a excluir para que puedan desprenderse de los mismos y venderlos en condiciones razonables, antes que la empresa emisora se haya excluida de la Bolsa de Valores y del Registro Público del Mercado de Valores.

Se deduce del informe presentado por la consultora, que uno de los aspectos que habría generado problemas en el proceso de escisión es que en la Junta General de Accionistas que acordó la escisión de Popular y Porvenir, solo asistieron dos accionistas (FONAFE y Laura Chávez Vélez) que representan 98.223% del capital suscrito y pagado, estando ausentes los otros 108 accionistas. Al no inscribirse en Bolsa las acciones de la nueva empresa se estaría violando el derecho que tienen los accionistas minoritarios que no asistieron a la Junta de Accionistas de vender las acciones de la nueva empresa a un precio razonable.

En el caso de la escisión de una empresa listada en Bolsa, es necesario que las acciones de la nueva empresa se listen en Bolsa a fin de preservar a los accionistas un mercado secundario que les ofrezcan principalmente liquidez a sus acciones.

Si la decisión es no listar en Bolsa, hay un innegable cambio de situación para los accionistas, ya que parte del patrimonio de la empresa escindida dará lugar a la constitución de otra empresa que ya no cotizará sus acciones en Bolsa, ante lo cual dichos accionistas verían recortados sus expectativas de liquidez y de información que supone el listado en Bolsa.

Si la Junta General de Accionistas de Popular y Porvenir hubiera acordado, tácita o expresamente, mantener en la Bolsa sus acciones e inscribir las correspondientes a Inmobiliaria Milenia, no era necesario efectuar una OPC, procediendo el inicio de la inscripción en bolsa de las acciones de dicha sociedad.

²² Al no estar obligados a brindar información tan detallada como lo exige la Ley del Mercado de Valores, habría sido más sencillo hacer cochinas.



El informe de la Consultora concluye que es necesario realizar una OPC a los accionistas minoritarios para que tengan oportunidad de vender sus acciones a un precio razonable. Sin embargo, entre el conjunto de alternativas que plantea la Consultora, todas sugieren que se realice previa y estrecha coordinación con la CONASEV y la Bolsa de Valores de Lima, pues "... la escisión de Popular y Porvenir y sus efectos habrán desbordado las disposiciones reglamentarias del mercado de valores..."²³.

La revisión del informe presentado por "Consultora A S.A.C." nos permite concluir que el irregular proceso de escisión de Popular y Porvenir y la conformación de Inmobiliaria Milenia también generó problemas respecto a la situación de las acciones entre Popular y Porvenir y Milenia y su inscripción en la Bolsa de Valores, afectando los derechos de los accionistas minoritarios.

En resumen, la escisión de Popular y Porvenir y la creación de Inmobiliaria Milenia habría violentado no solo la Constitución Política y la Ley de la Actividad Empresarial del Estado, sino que también se habría salido del Marco Normativo del Mercado de Valores, en lo que se refiere al respeto de los derechos de los accionistas minoritarios.

Finalmente, en la medida que Popular y Porvenir se trata de una empresa de economía mixta, la Contraloría General de la República manifiesta que no tenía capacidad de realizar control sobre la empresa. A pesar de ello la SBS ha venido supervisando a Popular y Porvenir por tratarse de una empresa de seguros, sin embargo al escindir la empresa y crear Inmobiliaria Milenia, la gestión de los que fueron los principales activos inmobiliarios de Popular y Porvenir salía del ámbito de la SBS por tratarse de una inmobiliaria. Hay un tercer aspecto a tomar en cuenta, que los valores de la nueva empresa no están registrados en el Registro Público del Mercado de Valores (ni había interés de hacerlo) y por lo tanto escaparían también al ámbito de supervisión de la CONASEV y las transacciones en Bolsa, ni estaría obligada a brindar la información exigida a las empresas que listan en Bolsa. Esto genera una nueva preocupación sobre la débil capacidad de fiscalización sobre la administración de los inmuebles transferidos a Milenia. Si no la fiscaliza la Contraloría, no la fiscaliza la SBS y no la fiscaliza la CONASEV, ¿Quién la fiscaliza?

B.4. Los Riesgos para los Intereses del Patrimonio del Estado que se derivan de la Irregular Escisión de Popular y Porvenir

El 98.2% de las acciones de Inmobiliaria Milenia pertenecen al FONAFE (debido a que la composición del accionariado es la misma que la de Popular y Porvenir) y el 1.8% restante esté en manos de accionistas minoritarios privados. Si bien la participación de los accionistas privados en Milenia (y Popular y Porvenir) es relativamente pequeña, durante la década pasada se observaron una serie de cambios en la composición de los accionistas minoritarios de Popular y Porvenir que es importante explicar para entender el riesgo que implica la irregular creación de Inmobiliaria Milenia para efectos de cuidar el patrimonio del Estado constituido por los activos inmobiliarios transferidos a Inmobiliaria Milenia.

Durante la década pasada se había iniciado la compra de acciones de "Popular y Porvenir" por parte de familiares y personas vinculadas a los funcionarios y Directores. Entre los nuevos accionistas de Popular y Porvenir - y por lo tanto de Inmobiliaria Milenia - figuran los hijos de Augusto Miyagusku, a los hijos de César Hernández Márquez y a la Sociedad de Agentes de Bolsa Inversión y Desarrollo, de propiedad de César Alberto Luyo Luyo, que

²³ Página 5 del informe de Consultoría A S.A.C.



tiene como apoderado al Señor Walter Villa Zapata, ex Director de Popular y Porvenir y ex miembro de la CEPRI "Popular y Porvenir". Cuando se escinde Popular y Porvenir y se crea Inmobiliaria Milenia S.A. en Marzo del 2000, estos tres grupos de accionistas sumaban, el 46.4% de las acciones que estaban en manos privadas (1.8%).

El móvil de esta actuación irregular puede establecer en dos aspectos que pudieran ser concurrentes: en primer lugar, el poder disponer de la administración de los inmuebles sin ningún mecanismo de control (ni de la Contraloría, ni la SBS ni la Conasev); y en segundo lugar, en el caso de que, FONAFE decidiera poner a la venta las acciones del Estado en dicha empresa, teniendo el grupo de accionistas ya mencionado la opción preferencial de adquisición de acciones, pasando a ser los propietarios de Inmobiliaria Milenia y por lo tanto de los inmuebles más importantes que formaron parte de Popular y Porvenir.

Debe tomarse en cuenta que esta segunda opción no puede descartarse, más aún si consideramos que los directivos vinculados al accionariado de Inmobiliaria Milenia: Augusto Miyagusuku Miagui, César Hernández Márquez y Walter Villa Zapata, son precisamente los que estuvieron a cargo del directorio de Popular y Porvenir en la época en al que se presentaron la mayor cantidad de irregularidades al interior de Popular y Porvenir. En este mismo período es cuando se presentaron la mayor cantidad de irregularidades relacionadas a venta y alquiler de inmuebles.

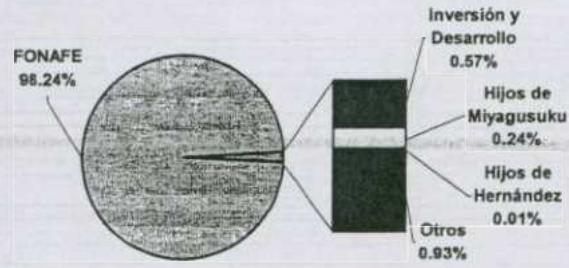
Tal como ya hemos mencionado, estos tres personajes (Miyagusuku, Hernández y Villa) coexistieron en el Directorio de Popular y Porvenir bajo la presidencia de Miyagusuku. Cuando sale Miyagusuku, Alfredo Jaililie Awapara asume la presidencia y cambian a algunos de los Directores de Popular y Porvenir por los escándalos de corrupción. Según diversas declaraciones a esta comisión, Fujimori ordenó que César Hernández Márquez y Walter Villa Zapata (junto con Miguel Angel Simabukuro) permanecieran en el Directorio de la empresa. Es preocupante que justamente personas vinculadas a estos tres personajes sean las que concentren la mayor parte del accionariado privado en Inmobiliaria Milenia.

Caber destacar que FONAFE esta bajo el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas, presidido entonces por el ex Ministro Carlos Boloña Behr²⁴; y es este organismo el que decide el 04 de octubre del 2000, formalizar la conformación de Inmobiliaria Milenia S.A.

²⁴ Los últimos sucesos muestran que el Ex Ministro Carlos Boloña Behr no sería precisamente una persona que haya dificultado el enriquecimiento ilícito de terceros. Según declaraciones del señor Alfredo Jaililie Awapara, Ex Viceministro de Hacienda, fue el señor Boloña quien lo instruyó para que transfiriera, el 19 de septiembre del 2000, US\$ 15 millones al sector defensa sobre la base de un decreto de urgencia secreto. Como es de conocimiento público, este dinero terminó en manos del General del Ejército Carlos Bergamino Cruz y habría tenido como objetivo financiar las actividades del Ex Asesor Vladimiro Montesinos Torres.



ACCIONARIADO DE INMOBILIARIA MILENIA



De decidirse la venta de la participación de FONAFE en Milenia S.A., los primeros postores podrían haber sido los accionistas minoritarios²⁵; de los cuales tres son propietarios del 47% de las acciones en manos privadas. Mientras que los demás accionistas privados, no estaban siquiera informados de la formación de la empresa. Esto quedó demostrado cuando llamamos a algunos de los accionistas que figuran en la constitución de Inmobiliaria Milenia, quienes quedaron sorprendidos al enterarse que son accionistas de la empresa inmobiliaria.

Esta estrategia ilegal para apoderarse de los bienes de la empresa, que se habría venido procesando años atrás, se habría tenido que concretar en octubre del año 2000, ante la evidencia de que el régimen de Alberto Fujimori estaba cayendo, pues éste ya había anunciado su renuncia.

Al revisar la composición del accionariado que figura en las actas de las Juntas de Accionistas desde 1990, se observa que varios de los accionistas que figuraban con mayor participación (después del FONAFE) a inicios de la década, ya no figuran en el último listado de accionistas. En reemplazo de ellos comienzan a figurar personajes como: Liliana Luyo Mora, Augusto y Marco Miyagusuku Uyema (Hijos de Augusto Miyagusuku Miagui), César Enrique Hernández Martínez, Carmela Hernández Martínez e Inversión y Desarrollo (de César Alberto Luyo Luyo).

También se observa, por ejemplo, que entre 1994 y 1995 el número de accionistas de Popular y Porvenir se redujo de 134 a 127 accionistas y que en 1996 este número se redujo a 118 accionistas. Este reducción en el número de accionistas es un indicio de que alguna (s) persona (s) ha (n) estado comprando acciones a varios otros accionistas.

Asimismo, de acuerdo a información brindada por la SBS, en 1995 aparecen entre los principales accionistas la Srta. Liliana Luyo Mora (0.48%) y el Sr. Augusto Miyagusuku Uyema (0.14%). Para el momento en que se realiza la escisión de Popular y Porvenir, desaparece Liliana Luyo Mora como principal accionista y en su lugar aparece Inversión y Desarrollo con el 0.57% (Inversión y Desarrollo es del señor César Alberto Luyo Luyo). Para 1998, la participación de Augusto y Marco Miyagusuku Uyema se incrementó a 0.24%.

Desde el 27 de Julio de 1994, cuando Augusto Miyagusuku Miagui ya ejercía el cargo de presidente del Directorio de Popular y Porvenir, comienza a comprar en Bolsa acciones de

²⁵ Para ello, debía establecerse en los estatutos de la empresa que existe esta opción preferente por parte de los accionistas minoritarios.



Popular y Porvenir. Entre el 27/7/94 y el 15/8/94, el señor Miyagusuku compró 15,956 acciones a precios que oscilaban entre S/. 2.08 y S/. 2.23. El 17/8/94, cuando el precio de las acciones de Popular y Porvenir suben a S/. 2.42, Augusto Miyagusuku Miagui decide vender 1,000 acciones, lo cual representó una realización de ganancias para el señor Miyagusuku²⁶. Tomando en cuenta que el señor Miyagusuku era en ese momento presidente de Popular y Porvenir, estos movimientos podrían ser considerados como abuso de información privilegiada; toda vez que el señor Miyagusuku, como presidente de Popular y Porvenir, manejaba información privilegiada sobre factores que afectan el desenvolvimiento de los precios de las acciones de Popular y Porvenir. Las transacciones las realiza a través de la Sociedad Agente de Bolsa Plusvalor.

Augusto Miyagusuku Miagui continuó comprando acciones de Popular y Porvenir. Se observa que los momentos en los cuales Augusto Miyagusuku Miagui estuvo comprando acciones, coinciden con los períodos en los cuales los precios de las acciones habían descendido.

El 19/07/96 Augusto Miaugusuku Miagui vende sus acciones (97,962) a sus hijos: Augusto y Marco Miyagusuku Uyema. En esta misma operación, los hijos compran las acciones que Victor Rendón Valencia compró el 14/09/94, siendo Gerente de Popular y Porvenir. Augusto y Marco Miyagusuku Uyema continuaron adquiriendo acciones de Popular y Porvenir hasta marzo de 1997.

De acuerdo a información brindada por CONASEV, desde el año 1993 personas allegadas al señor César Alberto Luyo Luyo comenzaron a adquirir acciones de Popular y Porvenir a través de la Sociedad Agentes de Bolsa Inversión y Desarrollo – de propiedad de César Alberto Luyo - como por ejemplo: Violeta Núñez de Luyo, Mariana Luyo Núñez, Ana María Chung de Luyo, Sofia Mora Luyo y Liliana Luyo Mora.

Del entorno de César Alberto Luyo Luyo, la persona que adquirió mayor cantidad de acciones fue Liliana Luyo Mora (Hija de César Luyo). A partir del año 1994 Liliana Luyo Mora comenzó a comprar acciones de Popular y Porvenir de manera compulsiva y por montos elevados. Mientras el monto promedio de las transacciones de acciones oscilaba alrededor de las 1,000 acciones, el 14/3/94 Liliana Luyo Mora compró 67,800 acciones a S/. 2.9 a Doris Zevallos Coronado. Liliana Luyo Mora realiza otra importante adquisición de acciones, el 01/8/95, a Doris Zevallos Coronado y Guillermo Delgado Ferreyra por un total de 32,394 acciones a un precio de S/.0.79, uno de los precios más bajos que se han registrado desde 1994 a la fecha. En 01/08/95, Liliana Luyo compró 54,043 acciones a S/.0.82 a 24 tenedores de acciones de Popular y Porvenir. Además de las transacciones ya mencionadas, Liliana Luyo también adquirió acciones mediante transacciones más pequeñas.

El 18/06/97, Liliana Luyo Mora vende 200,000 acciones a Inversión y Desarrollo, con lo cual Inversión y Desarrollo (y por lo tanto César Alberto Luyo Luyo como propietario de la SAB) pasa a ser, dentro de los minoritarios, uno de los principales accionistas. Del mismo modo, el 12/10/99, Inversión y Desarrollo compra 43,323 acciones a Liliana Luyo Mora, Sofia Mora Luyo y a Doris y Edgar Zevallos Céspedes.

²⁶ El beneficio podría estimarse en S/.340, asumiendo que la acciones vendidas fueron las primeras, que fueron adquiridas a S/. 2.08.



Es importante mencionar que, según información de Registros Públicos, el apoderado de César Alberto Luyo Luyo es el señor Walter Villa Zapata, miembro del Directorio de Popular y Porvenir y del CEPRI Popular y Porvenir.

La presencia del ciudadano Cesar Alberto Luyo Luyo, dueño de "Inversión y Desarrollo SAB" en el accionariado de Popular y Porvenir, y quien le entregara poderes que siguen vigentes a Villa Zapata, Director de Popular y Porvenir durante toda la década del 90, sugiere la posibilidad de uso de información privilegiada por una SAB.

Como ya hemos mencionado, los hijos de César Hernández Márquez también compraron acciones de Popular y Porvenir. Se ha podido comprobar que mientras Enrique Hernández Martínez compró 1,891 acciones el 14/10/93, Carmela Hernández Martínez. Compró 3,000 acciones el 18/06/97, cuando su padre era director de Popular y Porvenir y presidente de la CEPRI Popular y Porvenir.

Sin embargo, el valor de mercado de estos inmuebles supera los US\$25 millones. En buena cuenta, el valor de mercado del patrimonio de Inmobiliaria Milenia es casi tres veces el valor registrado en libros.

El valor de las acciones registradas en la Bolsa de Valores de Lima está determinado por el valor en libros, es decir que en caso se realice un canje de acciones: a) si FONAFE vende sus acciones, los accionistas minoritarios vinculados al anterior directorio de Popular y Porvenir (por ser los únicos informados del proceso) podrían adquirir las acciones a precio vil (por debajo del precio real de mercado) pudiendo disponer de inmuebles con valor muy por encima del valor pagado; o b) si FONAFE hace una Oferta Pública de Adquisición de acciones para comprar las acciones de los minoritarios, los accionistas podrían recibir por sus acciones un monto mucho mayor al que pagaron. En ambos casos se consumaría un caso de abuso de información privilegiada.

C. Liquidación de Popular y Porvenir

C.1. Participación de mercado de Popular y Porvenir a fines del 2000

A fines del 2000, el mercado de seguros estaba concentrado. En términos de primas totales (ramos generales y vida) del mercado de seguros, las tres principales empresas aseguradoras concentraban casi el 50% de las primas del mercado asegurador. Las dos primeras empresas aseguradoras son Pacífico Peruano Suiza (Grupo Romero) y Rimac Internacional (Grupo Brescia); la siguiente empresa en importancia es Pacífico Vida (también del Grupo Romero). Mientras las dos primeras empresas están especializadas en el campo de seguros generales, la tercera se dedica exclusivamente al ramo de seguros de vida.



Primas Totales (Diciembre del 2000)

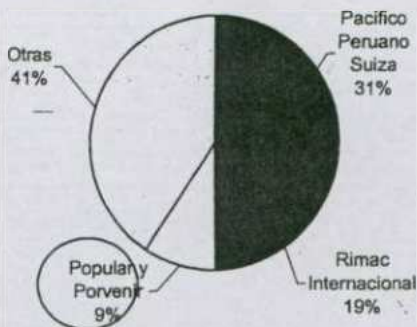


Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros

El principal rubro de negocio de Popular y Porvenir es el de seguros generales (aviación, vehículos, incendios, marítimo, accidentes y enfermedades, etc.). Considerando sólo el mercado de seguros generales, la concentración de primas es aún mayor, donde las dos primeras empresas del mercado (Pacífico Peruano Suiza y Rímac Internacional) concentran el 50% del mercado de seguros generales.

En este rubro de seguros la participación de Popular y Porvenir era relativamente significativa (9%). Es decir que si en diciembre del 2000 se hubiera realizado una subasta de la cartera de clientes de Popular y Porvenir, el ganador de la subasta se habría adjudicado el 9% de la participación del mercado de seguros generales. Esto explicaría el por qué Pacífico Peruano Suiza, Rímac Internacional y Mapfre Perú mostraron interés en la adquisición de Popular y Porvenir, mientras la empresa se encontró en proceso de privatización.

Primas Totales del Ramo de Seguros Generales (Diciembre del 2000)



Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros

Según cifras de la SBS a diciembre del año 2001, Popular y Porvenir se encontraba en el quinto lugar del ranking de los principales rubros de balances y resultados de las empresas aseguradoras, registrando S/.23'561,232.23 en el rubro Caja y Bancos, S/.71'128,893.29 en Patrimonio y S/.14'031,605.93 en Resultado Técnico.



Popular y Porvenir, antes y después de los acuerdos que dispusieran su disolución y liquidación, ha contado con una importante cartera de clientes; manteniendo la solidez de la actividad comercial de la aseguradora. Si bien los indicadores financieros de la empresa se fueron deteriorando a lo largo de la década (como ocurrió con el sistema en general), la performance podría haber sido mejor de no ser porque fue utilizada para favorecer a personas vinculadas a la mafia instaurada en el gobierno del Ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori . Entre las empresas más importantes que conformaban la cartera de clientes de Popular y Porvenir a abril del 2001, figuran:

Petroperú	Despacho Presidencial
ENAPU	Proy. Especial Alto Huallaga
Banco de la Nación	SEAL
Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (EGASA)	Min. De Pesquería
Congreso de la República	IPEN
FONCODES	INDECOPI
SEDAPAL	Ejército Peruano
Univ. Nac. Federico Villareal	Ministerio del Interior
INFES	FAP - Grupo Aéreo 8
Editora Perú	Marina de Guerra - Dirección General de Economía
Min. de Transportes	FAP - Dirección General de Economía
Min. de la Presidencia	FAP - Comando de Operaciones
Caja de Lima	Marina de Guerra - Dirección General de Capitanía y Guardacostas
ETECEN	FAP - Servicio de Mantenimiento
Municipalidad de Surco	FAP - Cuartel General
CTAR Loreto	FAP - Grupo Aéreo 3
AUTODEMA	



C.2. Principales hechos asociados a la liquidación de Popular y Porvenir

El 25 de mayo del 2001, la COPRI remitió al CEPRI de Popular y Porvenir un oficio informando del acuerdo adoptado en sesión del 21 de mayo donde dispone que el FONAFE acuerde la Disolución y Liquidación de la Compañía.

El 11 de junio del 2001, la Directora Ejecutiva del FONAFE, Verónica Zavala Lombardi, mediante Oficio N° 1361-2001/DE-FONAFE instruye al Directorio de Popular y Porvenir para que convoque en el más breve plazo a Junta de Accionistas para tratar la Disolución y Liquidación de "Popular y Porvenir".

Tal como consta en el acta del directorio de "Popular y Porvenir" del 13 de junio del 2001, el directorio mostró preocupación por la instrucción de FONAFE de convocar a Junta General de Accionistas para tratar la liquidación, razón por la que revisaron la normatividad correspondiente. El Gerente General, Jorge Gobitz Morales, manifestó que algunas acciones y formalidades de tipo legal y de gestión deberían cumplirse previamente a la realización de la Junta de Accionistas, entre las que mencionó la exclusión de la empresa del proceso de privatización.

Así el Gerente de Asesoría Legal de Popular y Porvenir, Jorge Cardich, explicó que según la Ley de Actividad Empresarial del Estado, era necesario que previamente se promulgue un Decreto Supremo que acuerde la disolución y liquidación de Popular y Porvenir por ser una empresa en la que el Estado tenía mayoría accionarial.

A pesar de los comentarios expresados en contra de realizar la convocatoria de Junta de Accionistas; el Directorio resolvió, en cumplimiento del acuerdo del Directorio del FONAFE, convocar a Junta General de Accionistas para el 27 de junio del 2001 en primera convocatoria y para el 3 de julio del 2001 en segunda convocatoria.

El Directorio de "Popular y Porvenir" publicó en diversos diarios el 16 de junio la Convocatoria para la Junta de Accionistas de los días 27 de junio y 3 de julio, consignando como único punto de la agenda la "Disolución de y Liquidación de "Popular y Porvenir". Sin embargo, en la siguiente sesión de Directorio (25 de junio del 2001) la Oficina de Asesoría Legal de Popular y Porvenir informó que la convocatoria a Junta de Accionistas adolece de errores en cuanto a procedimiento, pues la empresa debió primero ser excluida del proceso de privatización. Asimismo, el área legal informó que se requería de un Decreto Supremo a propuesta del Ministerio de la Presidencia con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros que autorice la disolución con liquidación de las empresas del Estado de Derecho Privado, como lo es Popular y Porvenir. La Gerencia General señaló que estas observaciones fueron informadas al FONAFE; es decir que FONAFE estuvo informado de las irregularidades que se derivaron de su solicitud de convocatoria a Junta de Accionistas para tratar la disolución y liquidación de la empresa.

Por otro lado, según lo dispuesto por la Resolución CONASEV 307-95-EF/94.10, la convocatoria a Junta de Accionistas constituye un "hecho de importancia" que debe ser oportunamente comunicado a la Bolsa de Valores de Lima (BVL). De acuerdo a la carta de la BVL, de fecha 18 de junio del 2001, "Popular y Porvenir" incumplió en informar oportunamente a este organismo, de la decisión de liquidar la empresa.

Esta Junta no fue llevada a cabo porque FONAFE, accionista mayoritario y quien había solicitado la Junta no asistió. FONAFE no habría asistido porque, apesar de la aparente concertación de las autoridades responsables, no se había logrado dar aún los dispositivos legales que excluían a "Popular y Porvenir" del proceso de



privatización y disponían su disolución y liquidación, viéndose obligado a esperar a que pasasen las fechas de convocatoria a la Junta, que se expidan los dispositivos legales requeridos y que se vuelva a convocar a una nueva Junta. En todo este tiempo lo único que se logró fue que el público en general se entere que el gobierno ya tenía la decisión expresa de disolver y liquidar Popular y Porvenir. Esto complicó aún más la ya compleja situación financiera de la empresa por perder la confianza de sus clientes, reduciéndose de esta manera la probabilidad de que la empresa pueda renovar pólizas.

El perjuicio que el "apresurado" aviso de convocatoria tuvo sobre Popular y Porvenir queda expreso en el Acta de Sesión de Directorio de la empresa con fecha 2 de julio del 2001. En esta sesión, la Gerencia General informó de los efectos e implicancias negativas que el Aviso de Convocatoria a Junta General de Accionistas había tenido sobre la empresa.

La Ex – Directora Ejecutiva del FONAFE, Verónica Zavala, frente a la pregunta planteada por el Presidente de la Comisión (Congresista Javier Diezcanseco Cisneros) de si considera que este procedimiento fue particularmente apurado, acelerado o le parece normal los tiempos empleados, declaró a la Comisión lo siguiente: "...Yo considero que en todo caso los decretos supremos fueron apurados, es mi opinión...". El Presidente de la Comisión repreguntó "¿Cuáles decretos supremos?, a lo cual la Ex – Directora Ejecutiva del FONAFE respondió : "... Los dos decretos que disponen la prohibición de participación en las licitaciones de donde hay dos privadas y la prohibición de participación en las licitaciones de la Fuerza Armada, eso es lo que entiendo...""

Para sanear las irregularidades en las que habían incurrido al obviar estos procedimientos, el gobierno emitió con celeridad los dispositivos legales que habían omitido en un inicio, los cuales: a) excluyeron a "Popular y Porvenir" del proceso de privatización (RS 353-2001-EF); y b) dispusieron su disolución y liquidación (DS 149-2001-EF). Ambas disposiciones fueron publicadas el mismo día, 15 de julio del 2001.

Recién luego de la expedición de dichos dispositivos, el Directorio de Popular y Porvenir convocó nuevamente a Junta General de Accionistas para los días 31 de julio y 3 de agosto.

La junta se realizó el 31 de julio y FONAFE, como accionista mayoritario, decidió liquidar "Popular y Porvenir" pese a la oposición de los accionistas minoritarios, quienes reclamaron que no se les había entregado la información relevante relativa al propósito de la Junta convocada. Según consta en una certificación otorgada por el Notario Jaime Murguía Cavero del 27 de julio del 2001, los accionistas minoritarios no contaron con la información materia de la reunión. Los accionistas solicitaron al Gerente General, Jorge Gobitz Morales, los estados financieros, el plan de liquidación y el sustento técnico para la liquidación de la compañía, sin que el señor Jorge Gobitz Morales les entregara la información solicitada. Como veremos más adelante, al no haber hecho entrega de esta información, se habría incurrido en una seria irregularidad, que acarrearía la nulidad de tal acuerdo de liquidación de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedades.

El Directorio encargado de la disolución y liquidación de Popular y Porvenir Compañía de Seguros fue nombrado a sugerencia del Ministerio de Economía, cuyo titular era el Dr. Javier Silva Ruete. La Junta Liquidadora se conformó con el nombramiento de: Luis Felipe Masías Bustamante, Electo Cevallos Gargurevich y Jorge Enrique Gobitz Morales. Es importante señalar que el Señor Jorge Gobitz, fue Gerente Central de Seguros cuando ocurrió el escándalo del siniestro en el domicilio del Ex – Congresista



54
cincentricuatos

Victor Dionisio Joy Way Rojas en 1995, siendo entonces el encargado de reconocer el siniestro y aprobar el pago indemnizatorio de US\$63,495 al ex - Congresista.

C.2. Resumen de Irregularidades en el proceso de Liquidación de Popular y Porvenir

Por Resolución Suprema N° 547-2000-PCM de fecha 27 de noviembre del 2000, se adscribió la COPRI al Ministerio de Economía y se nombró como Presidente de la entidad al Ministro de Economía y Finanzas Javier Silva Ruete.

El 25 de mayo del 2001, la COPRI (presidida por Javier Silva Ruete) remitió a la CEPRI Popular y Porvenir un acuerdo adoptado en su sesión de fecha 21 de mayo del 2001, disponiendo que FONAFE liquide Popular y Popular.

El 11 de junio FONAFE, persona jurídica de Derecho público encargada de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado, que según la ley 27170 depende directamente del MEF (Javier Silva Ruete), instruyó al Directorio de Popular y Porvenir para que convocara a Junta General de Accionistas y se acordará la disolución con liquidación de Popular y Porvenir.

Llama la atención la extrema diligencia y celeridad en la liquidación de Popular y Porvenir, llegándose a inobservar requisitos legales para la ejecución de la misma. Al ser Popular y Porvenir una empresa de economía mixta (participación del estado y accionistas privados), su disolución y liquidación debía ser autorizada previo Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 24948-Ley de la Actividad Empresarial del Estado. La primera convocatoria a junta general de accionistas para tratar la disolución y liquidación de la compañía, se publicó el 16 de junio del año 2001, sin que existiera previamente un decreto supremo que autorizara la disolución y liquidación. Cabe resaltar que tal dispositivo (DS 149-2001-EF) fue expedido casi un mes después a la publicación del aviso convocando a Junta General para tratar la disolución y liquidación.

Una segunda anomalía fue el no comunicar oportunamente a la Bolsa de Valores de Lima la decisión de liquidar Popular y Porvenir, lo cual motivó que con fecha 18 de junio del 2001 dicha institución remitiera una carta a la aseguradora precisando que tal omisión habría transgredido la Resolución CONASEV N° 307-95-EF/94.1, por lo que se solicitaba se remitiera toda la información relacionada con la agenda a tratar en dicha convocatoria.

Fue en razón a dichas irregularidades puestas en conocimiento de la opinión pública, que la Junta General de Accionistas en la que se iba a acordar la liquidación prevista en primera convocatoria para el día 27-06-2001 y en segunda para el 03-07-2001, no se llevó a cabo, debido a que el accionista mayoritario de la empresa, FONAFE, no se presentó al ser consciente que la convocatoria y todo acuerdo al que se llegara, carecería de sustento jurídico, por no contarse con el respectivo Decreto Supremo autorizando la liquidación.

Recién por DS N° 149-2001-EF publicado en El Peruano el 15 de julio del presente año se autorizó a la Junta General de Accionistas de la Empresa popular y Porvenir para que acuerde la disolución y liquidación, la cual debía realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.



Así, con fecha 19 de julio del presente el Directorio de Popular y Porvenir realizó las publicaciones convocando a Junta General de accionistas (para el 31 de julio del 2001) a efecto de acordar la disolución y liquidación de la aseguradora. Entonces ocurrió una tercera irregularidad que conllevaría a la nulidad del acuerdo de liquidación al que arribó FONAFE debido a que se incumplió con poner a disposición de los accionistas minoritarios desde el día de publicación de la convocatoria, los documentos relacionados con el objeto de la junta, vale decir, los relacionados con la liquidación, contraviniéndose de esta forma el artículo 130 de la Ley General de Sociedades.

La voluntad de liquidar Popular y Porvenir, se hizo ostensible por la expedición del Decreto Supremo 029-2001-PCM que precedió al Decreto Supremo que autorizó la disolución y liquidación y creó las condiciones para que la subsistencia de la empresa fuera inviable:

Así, el 23 de marzo del 2001 el Gobierno Transitorio expidió el DS 029-2001-PCM el cual prohibía que una empresa estatal participe como postora en aquellos procesos de selección en los que la oferta de las empresas privadas resultara suficiente para satisfacer la demanda existente en condiciones de competencia, presumiéndose sin admitir prueba en contrario que tal condición se verifica en aquellos procesos de selección en los que se han recibido al menos dos propuestas válidas de parte de entidades del sector privado.

El DS 029-2001-PCM, afectó meridianamente a Popular y Porvenir en la medida que el 98% de sus contratos de pólizas de seguros los concretaba con entidades estatales. Ello le irrogó una serie de problemas financieros y creó las condiciones necesarias para justificar su ulterior liquidación. Tal medida resultaba contradictoria con el principio de libre competencia establecido en el propio DS 029-2001-EF que establece que "en los procedimientos de adquisiciones y contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial competencia, pluralidad y participación de postores potenciales". Deviene en abiertamente atentatorio contra la libre competencia y por ende inconstitucional, impedir que empresas estatales no puedan competir con empresas privadas en igualdad de condiciones.

El aludido Decreto Supremo 029-2001-EF resultaría flagrantemente inconstitucional en la medida que, bajo el argumento de proteger la libre competencia y evitar cualquier trato desleal al sector privado, se expide un dispositivo legal arbitrario e inequitativo, que lesiona a una gama de empresas (entre ellas Popular y Porvenir) que legítimamente ejercen la actividad empresarial del Estado, lo cual transgrede lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 60 de la Constitución, que establece que "la actividad empresarial, pública y no pública, recibe el mismo tratamiento legal".

Ahora bien, como puede apreciarse, la decisión de liquidar P y P fue precedida de una legislación que logró excluir a dicha compañía de la oportunidad de contratar pólizas con diversas entidades del sector público, hecho que la llevó a una situación de apremio financiero, lo que en apariencia justificaría su disolución y liquidación.

Siendo así tenemos que los funcionarios antes aludidos tendrían responsabilidad por la emisión del Decreto 029-2001-PCM, por las irregularidades en la convocatoria a Junta de Accionistas para tratar la Disolución y Liquidación de Popular y Porvenir y por haber acordado la decisión de liquidar Popular y Porvenir sin haber brindado la información del caso a los accionistas minoritarios, en ostensible trasgresión a sus derechos societarios.



V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- A. Sobre el caso de la irregular emisión de notas de abono a favor del Ejército Peruano; la Comisión Investigadora de Delitos Económicos y Financieros interpondrá una denuncia penal contra las personas que participaron en los hechos delictivos; entre los cuales figura: los miembros el directorio de Popular y Porvenir y los funcionarios responsables de aprobar la emisión irregular de los documentos que facilitaron la extracción de recursos del Estado. Asimismo, se incluye en la denuncia a los funcionarios del Ejército que facilitaron el pago irregular de las facturas a Popular y Porvenir y al broker de seguros que sirvió de intermediario entre el Ejército y la empresa de seguros, Gustavo Cesti Hurtado. Con respecto al pago de indemnizaciones millonarias a la empresa Debrett Enterprise Ltd, la Comisión interpondrá denuncia penal contra: a) los funcionarios del Ejército que auspiciaron a la empresa frente a Popular y Porvenir sin que Debrett Enterprise Ltd esté correctamente constituida y/o que aprobaron que las indemnizaciones que correspondían al Ejército fueran canceladas a favor de dicha empresa; b) los funcionarios de Popular y Porvenir que permitieron el pago de las indemnizaciones a Debrett Enterprise Ltd; y c) el representante legal de la citada empresa que habría cobrado los cheques girados por Popular y Porvenir. Cabe mencionar que actualmente existe un proceso en el Treceavo Juzgado Penal donde figuran muchos de los personajes incluidos en la denuncia interpuesta por esta Comisión, por lo que se solicita que dicho proceso sea ampliado tomando en consideración la denuncia interpuesta por nuestra Comisión.
- B. Con respecto a los actos irregulares de corrupción cometidos al interior de Popular y Porvenir relacionados al alquiler y venta de inmuebles y contratación de proveedores favoreciendo a personajes del entorno de Augusto Miyagusuku Miagui y Alberto Fujimori Fujimori; la Comisión solicita al Ministerio Público que lleve a cabo una investigación preliminar sobre la base de las pruebas recabadas por la Comisión con el objetivo, o que estas pruebas se acumulen en los casos en los cuales ya se estén realizando las investigaciones. Las pruebas serán también de especial utilidad para las investigaciones que viene realizando la Fiscalía de la Nación sobre la utilización de donaciones que habría realizado Alberto Fujimori Fujimori en beneficio personal y de sus familiares, donde las asociaciones AKEN y APENKAI habrán jugado un rol importante. El presente informe será también remitido a la Comisión del Congreso encargada de Investigar la gestión de Alberto Fujimori Fujimori.
- C. Solicitamos a la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) una fiscalización integral a Popular y Porvenir en tanto la empresa habría cobrado por el integro de la facturas pero al emitir notas de abono fraudulentas, solo habría pagado impuestos por el neto, es decir el monto de las facturas menos el valor de las notas de abono. Para ellos adjuntamos a la SUNAT tanto el presente informe como copia de la denuncia interpuesta por el caso de la Póliza 1060. Asimismo, solicitamos a SUNAT que investigue los signos exteriores de riqueza de los funcionarios implicados que habrán obtenido recursos de manera ilícita. En ese sentido, se debe realizar una fiscalización a Augusto Miyagusuku Miagui por la compra (en 1994) de terrenos en Chavimochic por más de US\$1,140,001.00.
- D. Con respecto al caso de la irregular contratación del corredor de reaseguros para la Póliza de la Marina 001112 en diciembre de 1998, la Comisión solicita al Ministerio Público que realice una investigación preliminar en base a los indicios delictivos identificados por esta Comisión.



E. La Comisión considera que, en el caso de las disposiciones legales y acciones vinculadas al proceso de liquidación de la Empresa "Popular y Porvenir", se han producido serias irregularidades que se pueden detallar en:

a. El D.S. 029-2001-PCM, de fecha 23 de marzo del 2001, transgrede el derecho a igual tratamiento legal de la actividad empresarial pública o no pública, señalado en los Artículos 60° y 61° de la Constitución Política del Estado, afectando las condiciones de libre competencia. Este decreto supremo, ha afectado el proceso de privatización en el cual estaba incluida la Empresa Popular y Porvenir.

La Comisión solicita al Ministerio Público, en conformidad con el artículo 4 de, inciso 4 de la Ley 24968, interponga acción popular ante la sala correspondiente de la Corte Superior de Lima, a efectos que se declare la inaplicabilidad con efectos generales del Decreto Supremo 029-2001-PCM, sin perjuicio de la facultad del Ejecutivo de modificar de *motu proprio* la flagrante inconstitucionalidad del aludido decreto.

b. La decisión de disolución y liquidación de la Empresa adoptada por la Junta de Accionistas, el pasado 31 de julio del 2001; es la culminación de una serie de hechos irregulares que se inician cuando el FONAFE, el 11 de junio del 2001, instruye a "Popular y Porvenir" a convocar Junta de Accionistas con la agenda expresa de proceder a su disolución y liquidación, sin contarse con los dispositivos legales que autorizaran tal medida de conformidad con el Decreto Legislativo 674 "Ley de Promoción de la Inversión Privada", la Ley 24948, "Ley de la Actividad Empresarial del Estado" y el Reglamento del FONAFE.

En efecto, la R.S. 353-2001-EF que excluyó a la Cía "Popular y Porvenir" del proceso de privatización y el D.S.149-2001-EF que autoriza la disolución de la empresa, recién fueron emitidos el 15 de julio del 2001.

Sin embargo, el haber hecho público con anterioridad, la decisión de liquidación de la Empresa, perjudicó gravemente su capacidad operativa.

c. La Junta de Accionistas convocada para el 31 de julio del 2001, no cumplió con poner a disposición de los accionistas minoritarios la documentación e información requerida por estos, tal como lo exige la Ley General de Sociedades, como consta en documento notarial adjunto al presente Informe. En tal sentido, se habría transgredido el artículo 130 de la Ley General de Sociedades.

d. La Comisión recomienda que, luego de derogarse el inconstitucional D.S. 029-2001-PCM, la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) analice la posibilidad de revertir la exclusión de la empresa del proceso de privatización e implementarse las condiciones para la continuación de dicho proceso.

f. La Comisión Investigadora considera que las siguiente personas tuvieron diversos grados de responsabilidad en los hechos materia de la presente investigación:

i) Por la expedición del Decreto Supremo 029-2001-PCM, existe responsabilidad política del Ex Ministro de Economía y Finanzas Javier Silva Ruete, en la medida que este decreto infringe los artículos 60 y 61 de la Constitución referidos a la igualdad de tratamiento legal entre la actividad empresarial pública y no pública y la libre competencia.



- ii) Por las irregularidades en la convocatoria a Junta de Accionistas para tratar la Disolución y Liquidación de Popular y Porvenir:
 - o Verónica Zavala Lombardi: como Ex Directora Ejecutiva del FONAFE que instruyó a Popular y Porvenir para que convoque a Junta de Accionistas para tratar la disolución de Popular y Porvenir.
 - o Javier Silva Ruete como: Ex Presidente del FONAFE
 - o Rodolfo Abram Cavalerino, Presidente de Popular y Porvenir
 - o Luis Felipe Masías Bustamante, Director de Popular y Porvenir
 - o Electo Cevallos Gargurevich, Director de Popular y Porvenir
 - o Juan Duany Pazos, Director de Popular y Porvenir
 - o Pedro Rudolph Delgado, Director de Popular y Porvenir

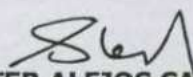
- iii) Por acordar liquidar Popular y Porvenir sin haber brindado la información de ley, a los accionistas minoritarios:
 - o Rodolfo Abram Cavalerino, Presidente de Popular y Porvenir
 - o Luis Felipe Masías Bustamante, Director de Popular y Porvenir
 - o Electo Cevallos Gargurevich, Director de Popular y Porvenir
 - o Juan Duany Pazos, Director de Popular y Porvenir
 - o Pedro Rudolph Delgado, Director de Popular y Porvenir
 - o Jorge Gobitz Morales, Gerente General de Popular y Porvenir
 - o Paul Gómez de la Torre, como representante del FONAFE ante la junta de accionistas de Popular y Porvenir

En tal sentido, se recomienda al Ministerio de Economía y Finanzas que determine el tipo de responsabilidad de los funcionarios implicados en la irregular liquidación de la empresa a fin de establecer las sanciones correspondientes.

F. Con respecto al caso de la irregular escisión de Inmobiliaria Milenia, la Comisión recomienda al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) sanear la irregular situación de la empresa, solicitando al ejecutivo expida el respectivo Decreto Supremo autorizando la constitución de la nueva empresa que nació de la escisión de Popular y Porvenir y posteriormente de conformidad con el Artículo 60 de la Constitución, se requiera del Parlamento la dación de la ley correspondiente autorizándola a realizar actividad empresarial. Es importante que el FONAFE considere los riesgos para el patrimonio del Estado de la actual situación de la empresa.

Lima, 14 de Diciembre del 2001


JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS
 Congresista de la República


WALTER ALEJOS CALDERÓN
 Congresista de la República


MÁXIMO MENA MELGAREJO
 Congresista de la República


KUENNEN FRANCESA MARABOTTO
 Congresista de la República


JUAN VALDIVIA ROMERO
 Congresista de la República





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Handwritten notes: "Javier Diez Canseco Cisneros", "Walter Alejos Calderón", "Máximo Mena Melgarejo", "Juan Valdivia Romero".
Stamp: "19 DIC 2001", "Folios -14, 84- catorce y ochenta y cuatro", "Firma", "Hora 9:45".

FOLIOS 1
(UNO)

12-12-01

Interponemos denuncia por la comisión de diversos delitos contra Boris Ljubicic Ugarte, Arturo Woodman Pollit, Enrique Díaz Ortega, y quienes resulten responsables

A LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CONEXOS:

Los Congresistas de la República que suscriben, Sr. JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS, Sr. WALTER ALEJOS CALDERÓN, Sr. MÁXIMO MENA MELGAREJO, Sr. KUENNEN FRANCEZA MARABOTTO, Sr. JUAN VALDIVIA ROMERO, integrantes de la Comisión de Delitos Económicos y Financieros 1990-2001; todos señalando domicilio procesal en el Palacio Legislativo de Plaza Bolívar s/n. Lima 01, a Ud. atentamente decimos:

I. PETITORIO

Al amparo del art. 97º de la Constitución Política del Perú y del art. 2º del Código de Procedimientos Penales, interponemos DENUNCIA PENAL, por la comisión de diversos delitos tipificados y sancionados en nuestro código penal, contra las siguientes personas:

Boris Ljubicic Ugarte, Gerente General de WIESE SAB, por la comisión del delito de apropiación ilícita y supresión, destrucción u ocultamiento de documentos, tipificados en los artículos 190 y 430 del Código Penal.

Contra Arturo Woodman Pollit, Ex -Presidente del CEPRI Azucarera y Enrique Díaz Ortega Ex Presidente de CONASEV, en calidad de cómplices primarios en la comisión del delito de apropiación ilícita tipificado en el artículo 190 del Código penal vigente y autores del delito de abuso de autoridad tipificado en el artículo 376 del código penal.

Así también denunciar a Arturo Woodman Pollit por la Comisión del delito de peculado tipificado en el artículo 386 del código penal.

Contra las demás personas que resulten responsables conforme avancen las investigaciones.

En consecuencia, solicitamos se sirva realizar las investigaciones respectivas y formalizar la correspondiente denuncia penal ante el Poder Judicial a la brevedad posible.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El 05 de diciembre de 1997, se promulgó el Decreto de Urgencia N° 108-97 (rubricado por Fujimori, Pandolfi-PCM, Camet-MEF y González Izquierdo-MIN TRABAJO), *el mismo que establecía el procedimiento para la transferencia de acciones de las*



empresas agrarias azucareras dándoles la potestad a los accionistas de constituir una Comisión de Venta (art. 2) la cual estaría facultada, dentro del marco de la ley, para seleccionar el mecanismo que estime mas adecuado para la transferencia de acciones y para dirigir la culminación del referido proceso. Igualmente el artículo 6 disponía que: "Los recursos que se obtengan como producto de la venta de las acciones emitidas como resultado de las deudas capitalizadas al amparo del inciso B) del artículo 5 del Decreto Legislativo No. 802, así como las que se capitalicen por efecto de lo que dispone el artículo que antecede, serán distribuidos a título de liberalidad entre los accionistas que participaron en el mismo, en forma proporcional a las acciones que vendió.

2. La transferencia de acciones en concordancia con el Decreto Legislativo N° 674 y el Decreto de Urgencia N° 108-97 podía realizarse a través de venta en la bolsa de valores o en subasta Pública. En Enero de 1998, al amparo del Decreto de Urgencia N°108-97 y sus normas complementarias, la empresa Agroindustrial Pucala S.A. eligió la Comisión de Venta, y se tomó la decisión de acogerse al inciso B) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 802, que permitía la capitalización de la deuda tributaria así como las CTS y beneficios laborales de los trabajadores activos y jubilados.

3. La Comisión de Venta, en coordinación con el Cepri Azucarero, optó por el mecanismo de la Subasta Pública. Según las bases de la subasta, se disponía la transferencia del 51% del total de las acciones y el precio base de las mismas sería S/. 10.00 soles por acción. Igualmente era requisito necesario la inscripción de la sociedad postora en los Registros Públicos, comprometerse a realizar una inversión de USA \$ 25'000,000.00 dentro de los 36 meses de tomado el control de la empresa, presentación de una carta fianza que garantizara este compromiso y que la empresa ganadora cancele el precio de las acciones dentro de los 07 días útiles de adjudicadas las mismas. El agente de intermediación, **WIESE SAB**, sería el encargado del pago a los vendedores del precio de las acciones vendidas en un plazo no mayor a 72 horas.

4. El 12 de Abril de 1999, la Comisión de Venta constituyó las bases de la subasta internacional presentándose como postores Perú Zucker S.A y Consorcio Izaga Paramongabajo la representación del Sr. Jaime Mur Campoverde- para que el 15 del mismo mes presentasen sus ofertas.

5. El 15 de Abril la empresa Perú Zucker S.A. decidió retirarse del proceso de subasta y el Consorcio Izaga Paramonga presentó su oferta; la misma que se sustentaba en el monto de S/. 3.20 soles por acción para los accionistas jubilados o trabajadores accionistas que optasen por renunciar y S/. 1.60 soles para los accionistas trabajadores que no renunciaran ni se jubilaran por adelantado.

6. El 23 de Abril de 1999 se declaró apta la oferta del Consorcio Izaga Paramonga para ser sometida en consulta ante la Comisión de Venta. Las bases estipulaban la consulta en el caso que el precio ofrecido fuera inferior al precio base de la acción. Igualmente, era requisito obligatorio para que operase la transferencia que se lograra completar la venta de 51% de acciones. Ese mismo día, según se desprende del acta suscrita por los miembros de la Comisión de Venta, Srs. Armando Inga Castillo, Manuel Mendoza Suárez, Maximiliano Incio Rodríguez, Luis Antonio Gayoso Carmona y por parte del Consorcio Izaga Paramonga por los



Srs. Jaime Mur Campoverde y Miguel Yzaga Tori, así como en representación del Cepri Azucarera por el Sr. Hernando Mercado Jarrín y Leonidas Cruzado Quiróz, se declaró apta la oferta del Consorcio Izaga Paramonga, otorgándosele a Wiese Sociedad Agente de Bolsa (Wiese SAB) un plazo máximo de 30 días útiles desde la suscripción de dicha acta, para recibir las ordenes de venta de los accionistas que aceptaban la oferta. El plazo vencía indefectiblemente el 4 de junio de 1999.

7. Con anterioridad a la suscripción del acta de fecha 23 de abril de 1999, y antes de que la oferta del consorcio Yzaga -Paramonga pasase a "consulta", en el mes de febrero de 1999 (sin que en el contrato llegue a consignarse el día exacto), se firmó un contrato de prestación de servicios entre la Comisión de Venta y la Sociedad Agente de Bolsa Wiese SAB, el mismo que en la cláusula quinta estipulaba textualmente: *"En el hipotético caso de que la subasta pública se dejara sin efecto o se declare desierta, se procederá a la devolución de los certificados a cada accionista"*. Luego, y ya en el contexto del sometimiento a consulta de la oferta del consorcio Yzaga-Paramonga, con fecha 11 de mayo de 1999, se suscribió un contrato de prestación de servicios complementario entre la Comisión de Venta y la Sociedad Agente de Bolsa Wiese SAB.

8. Posteriormente, se firmaron **ordenes irrevocables de venta** con cada accionista que se acercaba al banco y aceptaban la consulta. En ellas se indicaban en su artículo 2: *"El precio de venta de las acciones es aquel que se señala la Oferta del Postor, al cual la Comisión de Venta conjuntamente con el Cepri Industria Azucarera han otorgado la Buena Pro en el proceso de subasta internacional para la venta de acciones de la empresa Agro Industrial Pucalá S.A. En tal sentido, la presente orden de venta se hará efectiva para que el postor anteriormente referido, adquiera no menos del 51 % de las acciones representativas del capital social de dicha empresa conforme al proceso de subasta de dicho paquete accionario"*. Es decir, según el artículo antes referido, las ordenes eran exclusivamente para una subasta pública internacional y no para la venta directa de acciones ni para la venta en Rueda de Bolsa.

9. Mediante circular de fecha 04 de mayo de 1999, la Comisión de Venta precisó al Consorcio Izaga-Paramonga que el plazo de 30 días para que los accionistas expresaran su voluntad de aprobar la consulta, era a partir del día de la firma del acta de fecha 23 de abril del mismo año y era un plazo improrrogable.

10. El 09 de junio del mismo año, el Presidente de la Cepri Azucarera, Arturo Woodman Pollit informó al directorio de Agroindustria Pucalá S.A. que el encargado de concluir el proceso de venta del paquete mayoritario de acciones era la **Comisión de Venta**, la misma que informaría de sus resultados finales, lo que implica expreso reconocimiento por parte de la Cepri Azucarera, de las facultades de la Comisión de Venta en la dirección del proceso de Subasta Pública Internacional.

11. Vencido el plazo de consulta, la Comisión de Venta requirió a Wiese SAB la información oficial sobre los resultados de la Subasta Pública Internacional. Por razones que se desconocen, Wiese SAB se negó a proporcionar la información requerida. Días después, según refieren los miembros de la Comisión de Venta, se habló telefónicamente con el Gerente de la referida institución, Sr. Boris Ljubicic Ugarte, el mismo que les comunicó extraoficialmente que aún faltaba un 12% para llegar al 51% requerido para que operase la transferencia. Según la



Comisión de Venta la información final oficial, jamás les fue entregada pese a sus reiterados requerimientos.

12. El 19 de junio de 1999, la Comisión de Venta, en vista de que haber transcurrido el plazo de treinta días útiles preestablecido en el acta de fecha 23 de abril de 1999, sin que se llegase a transferir más del 51% del accionariado de Agro Industrial Pucalá SA, declaró DESIERTA LA SUBASTA, mediante acta de acuerdo de la Comisión de Venta de Acciones de fecha 19 de junio de 1999.

13. No obstante que el órgano director de la subasta (Comisión de Venta), ya había declarado desierta la subasta, el día 21 de junio de 1999, el CEPRI Azucarero, representado por el ingeniero Arturo Woodman Pollit, en forma conjunta con Wiese SAB, decidió ampliar ilegal y unilateralmente el plazo de la consulta hasta el 28 de junio del mismo año. Este hecho confirma la intención del Presidente del Cepri azucarero, Arturo Woodman Pollit de coadyudar a la apropiación ilícita de los certificados de acciones de los trabajadores que pusieron sus títulos bajo custodia de Wiese SAB. Así, tenemos de un lado a la sociedad agente de boisa que se niega a brindar información sobre los resultados de la consulta y no devuelve los certificados de acciones a los trabajadores que los solicitan y del otro, a la entidad que en teoría debía asesorar a los trabajadores, interfiriendo en las atribuciones de la Comisión de Venta y ampliando sin asidero alguno el plazo de la consulta, por lo que el delito de apropiación ilícita se habría consumado.

14. Agrava la responsabilidad de los denunciados el hecho de que la Comisión de Venta, el día 21 de junio de 1999, ante la tropelía cometida, enviase sendas cartas notariales a la Bolsa de Valores, a la empresa Agroindustrial Pucalá y a Wiese SAB haciéndoles llegar copias del acta donde se declaró desierta la subasta. Asimismo, con fecha 30 de junio la Comisión de Venta comunico al Sr. Héctor Valentín Hurtado, Gerente de Emisores y Empresas, entidad perteneciente a CONASEV, que habían declarado desierta la subasta así como la arbitraria decisión de Cepri de ampliar unilateralmente y sin facultad alguna, el plazo de la consulta. Pese a ello, el aludido funcionario en su informe N° 072-99-EF/94.50, de fecha 15 de septiembre de 1999, soslaya los argumentos de la Comisión de Venta y da entender que la operación habría sido ímoluta, por lo que también habría transgredido sus deberes funcionales.

15. El 25 de junio, se promulga el **Decreto de Urgencia N° 037-99** (rubricado por Fujimori, Joy Way -PCM y De Las Casas- Min. Agricultura), que establece textualmente: **"Las empresas agrarias azucareras que se acogieron al inciso B) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 802, en las que el Estado cuente con participación accionaria, en tanto esta se mantenga, están obligadas a integrar su directorio con un representante de las acciones del Estado, el mismo que será acreditado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas. En el caso que la participación accionaria del Estado sea igual o superior al 20 % del capital suscrito, el Estado acreditará dos representantes al Directorio"**.

16. El 01 de julio se incorporaron como miembros de la Comisión de Venta los representantes de la Cepri Azucarera, *Hernando Mercado Jarrín* y *José Luis Ochoa Cornejo* destituyendo como presidente al señor *Armando Inga Castillo* y en su lugar se nombra al señor *Manuel Lindotengo Mendoza Suárez* como Presidente.



17. El 12 de agosto se promulgó el Decreto de Urgencia N° 049-99 (rubricado por Fujimori, Joy Way – PCM Y MEF, Flores Polo – Min TRABAJO, Mosqueira Medina – Min. PRESIDENCIA y De Las Casas- Min AGRICULTURA), el mismo que estipula en su artículo 9: "En el caso de las empresas agrarias azucareras debidamente calificadas por el Cepri Industria Azucarera, que se encuentran comprometidas en los procesos de venta de acciones con sujeción a lo que establece el Decreto de Urgencia 108-97, la Institución de Compensación y Liquidación de Valores, bajo responsabilidad del emisor, efectuará el cambio de la forma de representación de los respectivos valores, de títulos a anotaciones en cuenta (esto se entiende como desmaterialización de las acciones), cuando al vencimiento del plazo de dos días útiles de requerido el emisor por la ICLV para confirmar la autenticidad de los títulos y el estado de los valores, el emisor no cumpliera con proporcionar dicha información con la debida documentación sustentatoria..." Igualmente, refiere en su artículo 14: "El representante de las acciones del Estado designado de conformidad con lo establecido por el Decreto de Urgencia 037-99 se integrara a la Comisión de Venta y tendrá derecho de veto respecto de aquellos acuerdos adoptados por ésta que sean contrarios a la normatividad vigente y/o constituyan actos destinados a frustrar el proceso de venta, los mismos que como consecuencia del veto devienen en nulos.

18. Este decreto de urgencia, expedido para el caso específico de Pucalá fue el escudo legal que de alguna manera pretendió convalidar la ilegal apropiación de los certificados de acciones de los trabajadores por parte de WIESE SAB, los cuales luego fueron remitidos a la Institución de Liquidación y Compensación de Valores (CAVALI) para su cambio de títulos físicos a anotaciones en cuenta -lo que en el lenguaje bursátil se conoce como desmaterialización – todo ello con la anuencia de CONASEV entidad que estaba enterada de la existencia de casi 600 cartas notariales de los trabajadores revocando las ordenes de venta suscritas con la agencia intermediaria de bolsa- WIESE SAB. Ello, sumado a las atribuciones omnímodas que se le otorgaba al los representantes del Estado en la Comisión de Venta, los cuales tenían derecho a veto respecto a cualquier opinión adversa a la irregular transferencia, permitió que se consumase el delito de apropiación ilícita con un aparente cariz de legalidad.

19. Es importante analizar el Decreto de Urgencia antes referido con la carta de fecha 04 de octubre del 2000 que remite el señor Jaime Mur Campoverde al Ministro de Agricultura José Chlimper Ackerman la misma que en su numeral 3º dice textualmente: "Pues bien, varios meses después y gracias al esfuerzo perseverante de la CEPRI INDUSTRIA AZUCARERA y del Supremo Gobierno, pudo lograrse que otros accionistas de Pucalá, distintos a los sindicatos, acordaran vender sus acciones a Cromwell Assets S.A., en Rueda de Bolsa, operación bursátil que se realizó pagando un precio mayor al que ofertó en la subasta el Consorcio Yzaga Paramonga. Conforme a la legislación bursátil, la venta de esas acciones es irreivindicable. La operación la realizamos bajo la modalidad bursátil, de común acuerdo con el Gobierno, justamente para buscar esa protección reclamada por el inversionista. La operación de Rueda se realizó después que los dirigentes corruptos de Pucalá pretendieron anular las acciones representativas del capital social de la empresa, mediante el aviso que publicaron en los periódicos de la capital el 20 de agosto de 1999, cuya copia adjunto. La Conasev dictó una resolución al respecto y las operaciones bursátiles se realizaron el 02 y 03 de setiembre, después que el Estado publicó el Decreto de Urgencia No. 049-99, expresamente diseñado para evitar que los dirigentes pudieran impedir la venta de acciones azucareras en Rueda de Bolsa. Ese Decreto de Urgencia se



25. Entre los días 2 y 3 de setiembre de 1999, en forma sorpresiva, se produjo la operación bursátil de transferencia de acciones a favor de la empresa constituida en Panamá Cromwell Assets S.A., representada por los señores Jaime Mur Campoverde y Miguel Izaga Tori y Carlos Alberto Bravo Salvattecci, pagando aproximadamente USA \$ 8'000,000.00 dólares americanos por el paquete mayoritario del accionariado de Agro Industrial Pucalá . Cabe resaltar que por haber adquirido dicho paquete en rueda de bolsa la empresa Cromwell Assets aduce no estar obligada a honrar los compromisos sociales de los trabajadores de Agro Industrial Pucalá en los términos estipulados en las bases de la subasta, en desmedro de los derechos laborales de los trabajadores y extrabajadores.

26. El segundo párrafo del Decreto de Urgencia 051-99, facultaba al Cepri Azucarero a otorgar opciones de compra a favor del inversionista que adquiriera el paquete mayoritario de acciones dentro de una empresa azucarera, el mismo que, en caso de ejercerla, estaba obligado a pagar el mejor precio ofrecido en la subasta o en cualquier otro mecanismo centralizado de negociación. Es el caso que en la transacción realizada el 2 y 3 de setiembre con las acciones del Estado, éstas no se adquirieron al mejor precio ofrecido en la subasta. La venta del 12.96 % de acciones del Estado que representaban 2'704,189 de acciones se produjo a un valor de S/. 1.60 soles lo que representó que el mismo recaudara por la transacción S/. 4'326, 702.4 soles. Si el Estado las hubiera vendido al mayor valor ofrecido, es decir a S/. 3.20 por acción, debería haber recaudado S/. 8'653,404 soles aproximadamente. Por lo tanto la transacción bursátil significó para el Estado una pérdida de S/. 4'326, 701.6 soles aproximadamente. Por lo tanto la transacción bursátil significó para el Estado una pérdida de S/. 4'407,828 soles aproximadamente. Los responsables directos serían el Ex presidente del CEPRI azucarero que otorgó las opciones de compra y el Presidente de la COPRI, Ex Ministro Gustavo Caillaux que aprobó la operación, los mismos que habrían incurrido en delito de peculado en razón a que a través de una venta subvaluada de acciones que se encontraban bajo su administración, habrían irrogado un enorme perjuicio pecuniario al Estado, beneficiando a los terceros que comprarían las acciones en rueda de bolsa.

27. En sesión de directorio de fecha 16 de setiembre del mismo año, se nombraron nuevos directores de la empresa Agroindustrial Pucalá S.A.A. , el mismo que estaría conformado por el señor Mur Campoverde como Presidente y Gerente General y como directores los señores Juan Antonio Aguirre Roca, Gonzalo de la Puente Wiese, Carlos Boloña Behr, Miguel Izaga Tori, Otto Zoeger Navarro, Marianella Monsalve, Miguel Vallejos Verástegui y Manuel Enrique Izaga Dibós.

28. En sesión de directorio de fecha 03 de abril del 2000, se aceptó la renuncia de Juan Antonio Aguirre Roca y Carlos Boloña Behr como directores de la empresa y se decidió la disolución de la Comisión de Venta debido a que Cromwell Asetts S.A. adquirió las acciones en Rueda de Bolsa.

III. DELITOS COMETIDOS

III.1 DELITO DE APROPIACIÓN ILÍCITA

1. De acuerdo al artículo 190 del Código Penal el delito de apropiación ilícita se encuentra tipificado de la siguiente manera:



«Artículo 190.- El que en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Si el agente obra en calidad de curador, tutor, albacea, síndico, depositario judicial o en el ejercicio de una profesión o industria para la cual tenga título o autorización oficial, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando el agente se apropia de bienes destinados al auxilio de poblaciones que sufren las consecuencias de desastres naturales u otros similares la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez ».

A) Respecto a la empresa Wiese SAB

1. En el delito de apropiación ilícita el bien jurídico protegido es el patrimonio, específicamente la propiedad de un bien mueble, y en relación a éste la capacidad de disposición que tiene el propietario. La distinción de este tipo penal en relación con otros delitos patrimoniales es precisamente que el sujeto activo del delito mantiene la posesión del bien de manera legítima mediante un título válido razón por la cual la capacidad de disposición del propietario resulta afectada por un abuso de confianza siendo éste el que fundamenta el desvalor del injusto.¹
2. De acuerdo a la legislación societaria peruana las acciones son consideradas bienes muebles de renta variable, pudiendo estar representadas por un certificado de acción o por una anotación en cuenta. En el caso que nos compete, la empresa agente de bolsa Wiese SAB, bajo la dirección del gerente Boris Ljubicic, excede sus funciones de intermediación en la colocación de acciones por subasta pública, apropiándose indebidamente de las acciones de los trabajadores de la azucarera Pucalá, puesto que no sólo se resiste a devolver los certificados de acciones a sus propietarios ante la imposibilidad de venta conforme a las bases de la subasta pública internacional, sino que además a través de un mecanismo bursátil para el cual no estaba autorizada, transfiere la propiedad de estas y permite que sean vendidas en rueda de bolsa. Así, Boris Ljubicic no cumple con la obligación de devolver las acciones luego de que la subasta fuera declarada desierta y por ende su conducta es subsumible en este tipo penal.

Responsabilidades del CEPRI azucarero y CONASEV

3. Igualmente, el Presidente del CEPRI azucarero, Arturo Woodman Pollit, lejos de asesorar debidamente a los trabajadores en el proceso de transferencia de acciones, interfiere sin tener facultades para ello en las atribuciones de la Comisión de Venta,

¹ BRAMONT ARIAS, Luis. Código Penal Anotado. 3era Ed. Lima: San Marcos, 1995



ampliando unilateralmente el plazo de la "consulta" hasta el 28 de junio, buscando de alguna manera avalar la irregular situación en la que se encontraba WIESE SAB que no daba información sobre el porcentaje accionario transferido, y se negaba a devolver los certificados de acciones, por lo que sería cómplice primario en la comisión del delito de apropiación ilícita denunciado.

4. De igual manera, la complicidad del Presidente de CONASEV, Sr. Enrique Díaz Ortega el cual no obstante estar al corriente de las irregularidades preexistentes, emite la Resolución CONASEV N° 081-99-EF/94 (26-08-99), avalando que un paquete accionario desmaterializado sin el consentimiento del emisor (Agroindustrial Pucalá SA), sea ingresado a la Bolsa de Valores de Lima para su posterior negociación, permitió la comisión del delito denunciado.

III.2 DELITO DE SUPRESIÓN, DESTRUCCIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTOS

1. De acuerdo al artículo 430 del código penal el delito de supresión, destrucción u ocultamiento de documentos se encuentra tipificado de la siguiente manera:

«Artículo 430.- El que suprime, destruye u oculta un documento, en todo o en parte de modo que pueda resultar perjuicio para otro, será reprimido con la pena señalada en los artículos 427 y 428, según sea el caso. ».

2. Este delito se encuentra bajo el título de delitos contra la fe pública y es de carácter común, en la medida que puede ser realizado por cualquier persona.

3. Ha sido preconcebido siguiendo la idea de que también implica faltar a la fe pública la supresión, destrucción u ocultamiento deliberado de un documento, si de tal conducta puede desprenderse un perjuicio para alguien.

4. En el caso materia de denuncia, la Sociedad Agente de Bolsa Wiese SAB, no obstante estar al corriente de que la Subasta había sido declarada desierta y de que un grupo de accionistas deseaba que sus certificados de acciones les sean devueltos, oculto los mismos a efectos de que estos sean desmaterializados por CAVALI y luego negociados en Rueda de Bolsa. Así, tal ocultamiento les habría irrogado un perjuicio directo al grupo de accionistas sindicados que exigía la devolución de sus certificados de acciones, siendo tal perjuicio un elemento constitutivo indispensable para la configuración de este tipo penal.

III.3 DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD

1. De acuerdo al artículo 376 del Código Penal el delito de abuso de autoridad se encuentra tipificado de la siguiente manera:

«Artículo 377.- El funcionario Público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años ».



2. El objeto de la tutela penal al consagrarse este artículo es proteger el normal desenvolvimiento y funcionamiento de la administración pública, y evitar los eventuales abusos que pudieran cometer los funcionarios públicos.
3. En el sustrato de la norma penal se halla el enunciado normativo que obliga al funcionario a encausar sus actos de función en sujeción a las leyes y reglamentos que fijan y delimitan sus funciones y marco de atribuciones o, cuando ellas sean insuficientes, a criterios de finalidad pública y de respeto a la dignidad y derechos fundamentales.
4. Para la configuración de este tipo delictivo se requiere que el agente tenga la calidad de funcionario público, entendiéndose por funcionarios públicos los comprendidos en el artículo 425 del código penal y que abusando de sus atribuciones ordenen un acto en perjuicio de cualquiera.
5. Estos requisitos concurren precisamente en la figura de los denunciados Enrique Díaz Ortega, Ex Presidente de CONASEV y Arturo Woodman Pollit, Presidente del CEPRI azucarero, en la medida que el primero, abusando de sus atribuciones habría validado la irregular desmaterialización de acciones de los trabajadores de Agro Industrial Pucalá SA realizada por la ICLV, expidiendo una resolución que lejos de objetar dicha operación, dio luz verde al ingreso de tales valores a rueda de bolsa, lo que perjudicó a los trabajadores en la medida que perdieron la propiedad de los mismos. De otra parte, Arturo Woodman Pollit, Presidente del CEPRI azucarero no estaba facultado para interferir en las atribuciones de la Comisión de Venta, la misma que tenía total control sobre el proceso de Subasta Pública. Pese a ello, de *motu proprio* decide ampliar el plazo de la consulta hasta el 28 de junio de 1999, contraviniendo el plazo de fenecimiento de la misma (4 de junio de 199) establecido por la Comisión de Venta, irrogándoles un grave perjuicio a los trabajadores sindicados en la medida que tal arbitraria ampliación de plazo le permitió a WIESE SAB apropiarse indebidamente de los títulos y posteriormente ingresarlos a rueda de bolsa.

III.4 DELITO DE PECULADO

1. Este ilícito, según la modificación a través del art. único de la Ley N° 26198 de 13 de junio de 1993, se halla regulado del modo siguiente en el art. 387 del CP:

«Artículo 387.- El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de diez años.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos será



reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años».

2. A juicio de Rojas Vargas en el peculado estamos ante un delito pluriofensivo, el bien jurídico se desdobra en dos objetos específicos merecedores de protección jurídico penal: "por un lado, el garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública y, por otro lado, evitar el abuso de poder -del que se halla facultado- el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad"².

3. Este delito también es de naturaleza especial propia, puesto que sólo puede cometerlo quien es funcionario o servidor público, calidad presente en el denunciado Arturo Woodman Pollit como Presidente del CEPRI azucarero. Ahora bien, en este caso el funcionario o servidor debe encontrarse vinculado al deber especial de administrar o custodiar por razón de su cargo caudales o efectos, lo que también se aprecia en los hechos denunciados en atención a que la negociación del paquete accionario de propiedad del Estado en la Empresa Agroindustrial Pucalá ascendente a 12.96 %, se encontraba sujeto a decisión del aludido funcionario, quién debía poner dicho paquete en venta al mayor precio ofrecido en la subasta 3.20. Al haber permitido que las acciones sean negociados a un precio menor (S./ 1.60) al que expresamente ponía como referencia el DU 051-99 irrogaron un perjuicio al Estado aproximado de S/. 4'326, 701.6 soles aproximadamente.

4. De esta manera, a través de una venta subvaluada que favoreció a quienes adquirieron en rueda de bolsa se alcanzó el resultado exigido por el tipo de peculado, consistente en apropiarse o utilizar los bienes bajo administración del funcionario, precisándose además que en presente caso se habría configurado la modalidad de peculado a favor de tercero.

III.5 DEL CONCURSO DE DELITOS:

Los delitos de apropiación ilícita y supresión, destrucción u ocultamiento de documentos cometidos por parte de Wiese SAB representada por su Gerente General Sr. Boris Ljubisic, se han cometido en concurso ideal en cuanto dos tipos penales son aplicables a un solo hecho, por lo que a sus responsables les corresponde la pena del delito más grave de conformidad con el artículo 48 del Código Penal.

Por tanto:

A Ud. Sra. Fiscal pedimos: Admitir la presente denuncia, realizar la investigación preliminar que considere necesaria y, en el más breve plazo posible, formular la denuncia pertinente ante el Poder Judicial.

² Ibid., p. 249.



PRIMER OTROSI DECIMOS: Adjuntamos los siguientes medios probatorios:

- 1) Copia del Decreto legislativo No. 802.- Ley de Saneamiento Económico- Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras, de fecha 12 de marzo de 1996 (Anexo 1) .
- 2) Copia de la Resolución Suprema No. 109-97-PCM, que nombra a los miembros de el Cepri Azucarero, de fecha 11 de marzo de 1997 (Anexo 2).
- 3) Copia del Decreto de Urgencia No. 108-97, que crea la Comisión de Venta de Acciones encargada de la sindicación de la transferencia de acciones de las empresas azucareras, de fecha 06 de diciembre de 1997 (Anexo 3).
- 4) Copia de las Bases de la Subasta Internacional para la compra de acciones de la empresa Agro Industrial Pucalá S.A (Anexo 4).
- 5) Copia del Acta suscrita por los miembros de la Comisión de Venta , Cepri y Consorcio Izaga Paramonga de fecha 23 de Abril de 1999 de la cual se desprende que la oferta del Consorcio Izaga Paramonga pasaba a consulta por un plazo máximo de treinta días desde la suscripción del acta, teniendo Wiese SAB dicho término para recibir las órdenes de venta de los accionistas que aceptaban la oferta (Anexo 5).
- 6) Copia del contrato de prestación de servicios entre la Comisión de Venta y Wiese SAB de febrero de 1999 en el cual se estipulaba que en caso la subasta se declarara desierta se procedería a la devolución de los certificados a cada accionista (Anexo 6).
- 7) Copia del contrato de prestación de servicios complementario de fecha 11 de mayo de 1999 suscrito entre la Comisión de Venta y Wiese SAP (Anexo 7).
- 8) Copia de una de las tantas Ordenes Irrevocables de venta que suscribieron los accionistas de Pucalá con Wiese SAB para la venta de las acciones en Subasta Pública (Anexo 8).
- 9) Copia de la Circular de fecha 04 de mayo de 1999 por la cual la Comisión de venta precisó al Consorcio Izaga Paramonga que el plazo de treinta días para que los accionistas expresaran su voluntad de aceptar la consulta, era a partir del día de la firma del acta de fecha 23 de Abril del mismo año y era un plazo improrrogable (Anexo 9).
- 10) Carta dirigida al presidente del Directorio de Agro Industrial Pucalá, suscrita por el presidente del Cepri Azucarero donde indica que el encargado de concluir el proceso de venta del paquete mayoritario de acciones era la Comisión de venta (Anexo 10).
- 11) Copia del Acta de Acuerdo de la Comisión de Venta de Acciones de fecha 19 de Junio de 1999 por en la que consta que se declaró desierta la subasta y se explican las razones de tal medida (Anexo 11).
- 12) Copia del comunicado de fecha 21 de junio de 1999 expedido por el Cepri Industria Azucarera ampliando ilegal y unilateralmente el plazo de la consulta hasta el 28 de junio del mismo año, argumentando que en virtud al art. 101 de la Ley General de Sociedades no se podía prohibir la transferencia de acciones (Anexo 12).
- 13) Copia del comunicado de Wiese SAB de fecha 22 de junio de 1999, en el cual dicha sociedad agente de bolsa donde manifestaba que recepcionaría ordenes de venta hasta el 28 de junio de 1999, amparándose en la ilegal ampliación de plazo del Cepri Azucero (Anexo 13).
- 14) Copia del oficio No. 3879-99-EF/94.50 de fecha 19 de agosto de 1999 dirigido al señor Boris Ljubic Ugarte, Gerente General de Wiese SAB, por el cual, Héctor Valentín Hurtado, Gerente de Emisores y Empresas le comunica que la Bolsa de Valores de Lima le había remitido aproximadamente 600 copias de carta notariales de revocación de órdenes de venta suscritas por accionistas sindicados de la empresa Agro Industrial Pucalá, adjuntándole tres cartas notariales como muestra (Anexo 14).
- 15) Copia del informe No. 072-99-EF/94.50 rubricado por Héctor Valentín Hurtado, Gerente de Emisores y Empresas, informe en el que se soslaya el hecho de haberse declarado



desierta la subasta y se da a entender que la transferencia de acciones habría sido impoluta (anexo 15).

16) Copia del Decreto de Urgencia No. 037-99, publicado el 29 de junio de 1999, que establece disposiciones para la integración de representantes de acciones del Estado en directorios de empresas agrarias azucareras acogidas al Decreto Legislativo No. 802 (Anexo 16).

17) Copia del Acta de Sesión Extraordinaria, de fecha 01 de julio de 1999 en la que se incorpora como miembro de la Comisión de Venta a los representantes del Cepri Azucarero, Hernando Mercado Jarrín y José Luis Ochoa Cornejo, destituyendo como presidente al señor Armando Inga Castillo y nombrando como nuevo presidente al señor Manuel Lindotengo Mendoza Suárez (Anexo 17).

18) Copia del Decreto de Urgencia 049-99, de fecha 14 de agosto de 1999, el mismo que permitió a la ICLV desmaterializar las acciones sin la previa confirmación de validez por parte de la emisora (Agroindustrial Pucalá) (Anexo 18).

19) Copia del aviso de la Comisión de Venta de fecha 20 de agosto de 1999 publicado en el diario Gestión, manifestando que ante la negativa de WIESE SAB de devolver los certificados de acciones, con fecha 1 de agosto de 1999 habían procedido a anular dichos certificados y emitir unos nuevos, los mismos que ya se habían distribuido a sus titulares (Anexo 19).

20) Copia del artículo 44 Reglamento de la Institución de Compensación y Liquidación de Valores- ICLV (Resolución Conasev No. 031-99-EF/94.10), dispositivo del que se desprende que si no existía un previo contrato entre la ICLV y los emisores, dicha entidad no podía proceder a desmaterializar las acciones sin que éstos últimos expresamente confirmasen su validez (Anexo 20).

21) Copia de la carta de fecha 04 de octubre del 2000 remitida por el señor Jaime Mur Campoverde al Ex Ministro de Agricultura, José Chlimper Ackerman, documento del que se colige que el Decreto de Urgencia 049-99 habría sido especialmente expedido para que la transferencia de acciones de agro Industrial Pucalá se realizara a toda costa (Anexo 21).

22) Copia de Decreto de Urgencia No. 051-99 publicado el 17 de agosto de 1999, el cual aclara que ha efectos de alcanzar el porcentaje mayoritario del 51 % de acciones también eran computables las acciones de propiedad del Estado (Anexo 22).

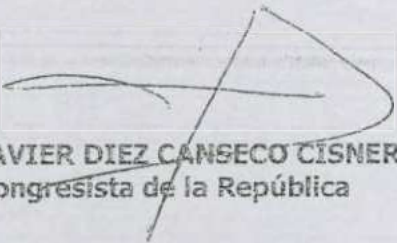
23) Copia de la Resolución Conasev No. 081-99-EF/94.10 de fecha 26 de agosto de 1999, suscrita por el presidente de dicha entidad, Enrique Díaz Ortega, la misma que confirma la Resolución expedida por la Bolsa de Valores de Lima suspendiendo la negociación de acciones de la empresa Agro Industrial Pucalá, pero que en la práctica no implicó un alto a las irregularidades existentes, en cuanto no restringió la transferencia de los títulos que a la fecha de su expedición, ya habían sido desmaterializados por la ICLV (Anexo 23).

SEGUNDO OTROSI DECIMOS: Que, en atención a que en la reunión en la que se elucubró el DU 049-99, participó el Sr. Jaime Mur Campoverde, sírvase ampliar la investigación a efecto se determine si el mismo, tendría responsabilidad penal a título de instigador, en relación al delito de apropiación ilícita en agravio de un grupo de trabajadores de Agroindustrial Pucalá SA.

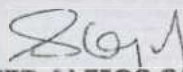


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

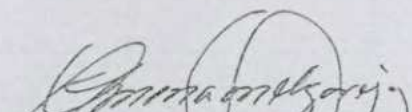
Lima, 12 de diciembre del 2001



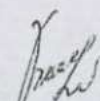
JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS
Congresista de la República




WALTER ALEJOS CALDERÓN
Congresista de la República



MAXIMO MENA MELGAREJO
Congresista de la República



KUENNER FRANCEZA MARABOTTO
Congresista de la República



JUAN VALDEVA ROMERO
Congresista de la República